UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)

"LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

PRESENTA

M. EN D. NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO

DIRECTOR DE TESIS
DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ
PITC-UAEM SNI-1

CONACYT

CUERNAVACA, MORELOS JUNIO 2023

RECONOCIMIENTO

ESTA TESIS SE REALIZÓ CON EL APOYO CONACYT
EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE DOCTORADO EN DERECHO Y
GLOBALIZACIÓN PNPC (002764)

AGRADECIMIENTOS

A Adrián por ser mi compañero de vida estos últimos dieciséis años y siempre ser mi principal apoyo en cualquier proyecto.

A mi Director de tesis, Dr. Eduardo Oliva Gómez, por su apoyo, instrucción, y paciencia para la realización del presente trabajo de investigación, así como su apoyo durante su gestión como Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Gracias por todo.

ÍNDICE

Glosario ---------- 1

Introducción ---------- 3

CAPÍTULO PRIMERO: MARCO CONCEPTUAL. FAMILIAS MIGRANTES, UNIDAD O INTEGRACIÓN FAMILIAR Y GLOBALIZACIÓN

I.1. Migración---------- 7

I.1.1. Migración. Concepto---------- 9

I.1.2. Tipos de migración---------- 10

I.1.2.1 Migración interna o nacional---------- 10

I.1.2.2 Migración externa o internacional---------- 11

I.1.3. Tipos de migrantes---------- 14

I.1.3.1. Migrantes en situación regular---------- 19

I.1.3.2. Migrantes en situación irregular---------- 21

I.2. Concepto de familia y Derecho de Familia---------- 23

I.2.1. Familias migrantes---------- 29

I.2.1.1. Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) ---------- 31

I.2.1.2. Mujeres---------- 39

I.3. Derechos Humanos---------- 48

I.3.1. Derechos Humanos familiares---------- 54

I.3.2. Derecho Humano a la unidad o integridad familiar de los migrantes---------- 60

I.4. Globalización---------- 62

I.4.1. Migración y globalización---------- 64

I.4.2. Problemática general de migración, globalización y familia--------- 66

I.4.3. Los efectos glocales de la migración---------- 68

CAPÍTULO SEGUNDO: DESARROLLO HISTÓRICO DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO Y ANÁLISIS JURÍDICO
II.1. Evolución histórica de la protección a migrantes en México---------- 72
II.1.1. Los primeros movimientos migratorios en América---------- 76
II.1.2. Pueblos mesoamericanos---------- 77
II.1.3. Colonización---------- 78
II.1.4. Época de Independencia---------- 79
II.1.5. Época Neoliberal---------- 83
II.1.6. Época Contemporánea---------- 85
II.1.6.1. Delimitación histórica y problemática de estudio---------- 85
II.1.6.2. Medidas emergentes---------- 92
II.1.6.3. Medidas a partir de la declaración de pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, comúnmente conocido como COVID-19 o coronavirus---------- 96
II.2. Marco Jurídico Reglamentario de la protección de la unidad familiar de los migrantes---------- 98
II.2.1. Marco Jurídico Internacional---------- 99
II.2.1.1. Fundación de la Organización Internacional para las migraciones, de 1951---------- 99
II.2.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989---------- 102
II.2.1.3. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, de 1990---------- 106
II.2.1.4. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW)---------- 108
II.2.2. Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes---------- 109
II.2.2.1. Opinión Consultiva OC-17/2002, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño---------- 111
II.2.2.2. Opinión Consultiva OC-21/2014, Sobre derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional---------- 113

II.2.3. Marco Jurídico Nacional---------- 117
II.2.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-------- 117
II.2.3.2. Ley de Migración---------- 120
II.2.3.3. Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 124
II.2.3.4. Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-- 127

CAPÍTULO TERCERO: ANÁLISIS DEL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES. ESTUDIO EN EL DERECHO COMPARADO
III.1. Caso Europeo- Migración Familiar en Italia---------- 130
III.1.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes---------- 131
III.1.2. Marco Jurídico---------- 132
III.1.2.1. Constitución de la República Italiana ---------- 133
III.1.2.2. Ley de Inmigración Italiana---------- 134
III.1.2.3. Resolución de la Corte Suprema de Casación---------- 137
III.1.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes---------- 142
III.2. Caso Norteamérica- Migración Familiar en Estados Unidos de América---------- 143
III.2.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes---------- 144
III.2.2. Marco Jurídico---------- 145
III.2.2.1. Constitución de los Estados Unidos de América---------- 145
III.2.2.2. Ley de Inmigración y Nacionalidad---------- 146
III.2.2.3. Resolución de la Corte Suprema de los Estados Unidos------- 148
III.2.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes---------- 150
III.3. Caso Centroamérica- Migración Familiar en el Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador) ---------- 151
III.3.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes---------- 151
III.3.1.1. Guatemala---------- 151
III.3.1.2. Honduras---------- 153
III.3.1.3. El Salvador---------- 154

III.3.2. Marco Jurídico---------- 156
III.3.2.1. Constituciones Políticas---------- 156
III.3.2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala--------- 156
III.3.2.1.2. Constitución Política de la República de Honduras ---------- 160
III.3.2.1.3. Constitución Política de la República de El Salvador-------- 163
III.3.2.2. Leyes y/o Códigos de Migración---------- 164
III.3.2.2.1. Código de Migración de Guatemala---------- 165
III.3.2.2.2. Ley de Migración y Extranjería de Honduras---------- 167
III.3.2.2.3. Ley Especial de Migración y de Extranjería de El Salvador 168
III.3.2.3. Resoluciones de las Cortes Supremas---------- 169
III.3.2.3.1. Resolución de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala---------- 170
III.3.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes en el Triángulo del Norte---------- 171
III.4. Caso Sudamérica- Migración Familiar en Uruguay---------- 173
III.4.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes---------- 174
III.4.2. Marco Jurídico---------- 174
III.4.2.1. Constitución de la República Oriental del Uruguay---------- 175
III.4.2.2. Ley No 18.250 Migración---------- 176
III.4.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes---------- 177
III.5. Análisis Crítico del Derecho Comparado entre el Caso Europeo-Italia, Caso Norteamérica- Estados Unidos, Caso Centroamérica-Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador), y Caso Sudamérica- Uruguay---------- 178

CAPÍTULO CUARTO: FACTORES DE RIESGO EN QUE QUEDA EXPUESTA LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES ANTE LA FALTA DE PROTECCIÓN

IV.1. Problemática ante la falta de protección de la unidad familiar de los migrantes ---------- 181
IV.1.1. Baja calidad de vida de las familias migrantes---------- 183

IV.1.2. Rompimiento de la unidad familiar de los migrantes---------- 184
IV.1.3. Violación a derechos humanos---------- 185
IV.1.4. Inobservancia de instrumentos internacionales---------- 186
IV.2. Importancia de la protección de la unidad familiar de los migrantes 187
IV.2.1. Ventajas de la protección de la unidad familiar de los migrantes 188
IV.2.2. Problemática para la satisfacción de la unidad familiar de los migrantes---------- 189

PROPUESTA JURÍDICA---------- 191

CONCLUSIONES---------- 212

FUENTES DE CONSULTA
I. Bibliografía---------- 214
II. Hemerografía---------- 218
III. Legislación---------- 219
IV. Fuentes cibernéticas ---------- 222
V. Otras fuentes---------- 225

GLOSARIO

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CIPDTMF	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares
CMW	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares
CNUDN	Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
COIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COMAR	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
CPDTMF	Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares
CPUEM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DACA	Acción Diferida para los llegados en la Infancia, (DACA por sus siglas en inglés).
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos.
FOIM	Fundación de la Organización Internacional para las migraciones.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INM	Instituto Nacional de Migración.
LGDNNA	Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LM	Ley de Migración
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes.
NSS	Número de Seguridad Social.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
OMS	Organización Mundial de la Salud.

PACADESC	Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
RFC	Clave de Registro Federal de Contribuyentes.
SAT	Sistema de Administración Tributaria.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
SNE	Servicio Nacional de Empleo.
UEA	Estados Unidos de América.
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se realizó un estudio sobre la protección de la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos, teniendo como propuesta jurídica un Protocolo de actuación para autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes.

Se analizó y explicó el Marco Conceptual de familias migrantes, unidad o integración familiar y globalización; el Desarrollo histórico de la migración en México con su respectivo análisis jurídico; también se analizó el derecho humano a la protección de la unidad familiar de los migrantes como estudio de derecho comparado; así como también se analizaron y explicaron los Factores de riesgo en que queda expuesta la unidad familiar de los migrantes ante la falta de protección.

Para ello se aplicaron los métodos: analítico-deductivo, consistente en el estudio del objeto (familias migrantes) en todas las partes que le pueden conformar, partiendo de lo general a lo particular, distinguiendo los elementos del fenómeno de la migración familiar, comprendiendolos y procediendo al análisis ordenado de cada uno de ellos, llegando a una correcta síntesis de estudio de dichos conceptos. Se utilizó el método histórico, consistente en el análisis del desarrollo histórico de la migración en México, para conocer cómo ha ido evolucionando la protección a los migrantes en México, y sobre todo en su núcleo como familia.

De igual manera se utilizó el método exegético, consistente en interpretar los textos normativos positivos referentes a las familias migrantes. Incluyendo tanto la normatividad nacional como internacional. Y el método comparativo, mismo que consistió en el análisis jurídico comparativo de la legislación aplicable en México con los casos: europeo, norteamericano, centroamericano y sudamericano, tomando como punto de análisis a ciertos países en concreto.

En capítulo primero se desarrolló un análisis conceptual sobre familias migrantes, unidad o integración familiar y globalización, al ser estos los conceptos clave de la presente investigación, y las familias migrantes nuestros sujetos de estudio; realizando juicios sobre la información recabada, para una correcta valoración de los conceptos

principales, a través de la descomposición de sus elementos, y en su caso proponiendo nuevos conceptos. Ello a la luz del método analítico-deductivo, con el propósito de distinguir los elementos del fenómeno de la migración familiar, comprenderlos y proceder al análisis ordenado de cada uno de ellos, para llegar a una correcta síntesis de estudio.

En el capítulo segundo se abordó la evolución histórica de la protección a familias migrantes en México, comenzando con los primeros movimientos migratorios en América, analizando un poco de los pueblos mesoamericanos, la colonización, pasando por la época de independencia; época neoliberal, en la cual el gobierno mexicano implementó algunos programas de protección a migrantes, pero sin llegar a otorgarles una protección amplia de sus derechos humanos, hasta llegar a la época contemporánea; en la que, debido al aumento en el número de migrantes irregulares en México, el gobierno se ha visto en la necesidad de implementar una serie de medidas emergentes para hacer frente a esa situación, y también se realiza un breve análisis de las medidas tomadas por el gobierno mexicano a partir de la declaración de pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, comúnmente conocido como COVID-19 o coronavirus, respecto a la población migrante.

De igual manera en este capítulo se abordó la evolución histórica de la protección Internacional a migrantes, desde la fundación de la Organización Internacional para las migraciones, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares, y Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes; siendo estas la Opinión Consultiva OC-17/2022, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, y Opinión Consultiva OC-21/2014, Sobre Derechos y Garantías de las Niñas y Niños en el Contexto de la migración y/o en necesidad de Protección Internacional.

Así como la evolución histórica de la protección nacional, analizando la CPEUM, la Ley de Migración, la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el capítulo tercero se elaboró una comparativa jurídica de la migración familiar, entre Europa, tomando como referencia al estado de Italia; y el continente Americano, dividiendo a este por regiones, en América del Norte tomamos como referencia obligada a los Estados Unidos de América, por cuanto a Centroamérica, nos referimos a los países que conforman el llamado Triángulo del Norte Centroamericano, es decir, Guatemala, Honduras, y El Salvador, y por Sudamérica nuestra referencia es Uruguay, al ser este estado el que mayor protección otorga a la población migrante.

En cada uno de los países elegidos como referente, se analizó y explicó su Marco Sociodemográfico referente a las familias migrantes, el Marco Jurídico, su Constitución de la República, su respectiva Ley de Inmigración, y en su caso alguna Resolución de la Corte Suprema respectiva, para concluir en un apartado de particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes por cada bloque. Y se realizó un Análisis crítico del Derecho Comparado de los países tomados como referente en cada caso (Europeo, Norteamérica, Centroamérica, y Sudamérica).

Finalmente, en el capítulo cuarto se elaboró un análisis y explicación de los principales factores de riesgo en que queda expuesta la unidad familiar de los migrantes ante su falta de protección, como son: la Problemática ante la falta de dicha protección de su unidad familiar, incluyendo, la Baja calidad de vida de las familias migrantes, el Rompimiento de su unidad familiar, la Violación a derechos humanos, e Inobservancia de instrumentos internacionales. De igual manera se analizó la Importancia de la protección de la unidad familiar de los migrantes, incluyendo las Ventajas de la protección de su unidad familiar, y la Problemática para la satisfacción de dicha unidad familiar de los migrantes. Concluyendo con una Propuesta jurídica de Protocolo de actuación para autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes.

CAPÍTULO PRIMERO
MARCO CONCEPTUAL. FAMILIAS MIGRANTES, UNIDAD O INTEGRACIÓN FAMILIAR Y GLOBALIZACIÓN

SUMARIO: I.1. Migración, I.1.1. Migración. Concepto, I.1.2. Tipos de migración, I.1.2.1 Migración interna o nacional, I.1.2.2 Migración externa o internacional, I.1.3. Tipos de migrantes, I.1.3.1. Migrantes en situación regular, I.1.3.2. Migrantes en situación irregular, I.2. Concepto de familia y Derecho de Familia, I.2.1. Familias migrantes, I.2.1.1. Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), I.2.1.2. Mujeres, I.3. Derechos Humanos, I.3.1. Derechos Humanos familiares, I.3.2. Derecho Humano a la unidad o integridad familiar de los migrantes, I.4. Globalización, I.4.1. Migración y globalización, I.4.2. Problemática general de migración, globalización y familia, I.4.3. Los efectos glocales de la migración.

En el presente capítulo se desarrolla un análisis conceptual sobre familias migrantes, unidad o integración familiar y globalización, al ser estos los conceptos clave que guiarán la presente investigación, y las familias migrantes nuestros sujetos de estudio; realizando juicios sobre la información recabada, para una correcta valoración de los conceptos principales, a través de la descomposición de sus elementos, y en su caso proponiendo nuevos conceptos. Ello a la luz del método analítico-deductivo, con el propósito de distinguir los elementos del fenómeno de la migración familiar, comprenderlos y proceder al análisis ordenado de cada uno de ellos, para llegar a una correcta síntesis de estudio.

Lo cual se llevó a cabo con auxilio de la técnica documental, para distinguir, analizar y examinar los elementos del fenómeno de la migración, optimizando los recursos documentales disponibles y el uso de las tecnologías de la información, partiendo de información registrada y fundamentada sobre nuestro objeto de estudio.

Teniendo como finalidad, fijar una postura sobre los conceptos clave de nuestra investigación, los cuales como ya se mencionaron, son familias migrantes, integración familiar y globalización. Ello desde un enfoque del realismo jurídico o iusrealismo, por ser esta corriente la que insta que la única fuente verdadera de conocimiento humano es la experiencia, y que se le debe dar importancia al derecho vigente que se cumple en la realidad social, lo cual, aplicado a nuestra investigación, equivaldría a analizar los

conceptos citados desde la experiencia que tenemos del fenómeno migratorio, y de lo que está sucediendo en nuestra realidad social al llevarse a cabo la migración.

Tomando en consideración que el fenómeno de la migración ha aumentado a la par del fenómeno de la globalización, y que se trata de un caso global al que se debe dar una solución igualmente global, no local.

I.1. Migración

El fenómeno de la migración ha tenido lugar mucho antes de que naciera el propio Derecho, pero con el paso del tiempo y debido al nacimiento de los Estados y sistemas jurídicos, se ha tenido la necesidad de reglamentarla y con ello tal vez coartarla, ya que con el fomento de la globalización que se vive en nuestros días, se ha provocado un mayor desplazamiento migratorio por diversas causas, y los Estados se han visto en la necesidad de poner mayores restricciones a dicha migración para tratar de disminuirla.

Siendo México un referente internacional sobre el tema migratorio, debido a que como lo establece nuestra SCJN, en nuestro país se pueden dar los cuatro fenómenos o dimensiones de la migración, los cuales a saber son: como país de origen, en virtud de que miles de mexicanos emigran a nuestros vecinos países del norte, EUA y Canadá, este en menor medida que el primero; como país de destino; ya que muchos migrantes hacen de nuestro país su destino final, ya sea que desde un inicio quisieran llegar a él o porque durante su tránsito migratorio hacia el norte, decidieron cambiar de planes, y se quedan a residir en él; como país de tránsito, en virtud de que por ubicación territorial se encuentra como destino de paso para llegar a EUA, lo cual sucede principalmente con la población migrante centroamericana; y como país de retorno, toda vez que quienes una vez emigraron de nuestro país, retornan voluntaria o involuntariamente a él.[1]

[1] Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, 2ª ed., México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 13.

Luego entonces, es *país de origen* porque de él proceden flujos migratorios, país *de destino* porque recibe flujos migratorios, *país de tránsito* porque algunos migrantes transitan por su territorio para llegar a un tercer país o país de destino (principalmente EUA), *y país de retorno* porque regresan a él los flujos migratorios que una vez salieron.

Para lo cual, retomamos los conceptos establecidos por la OIM, respecto a país de destino, país de origen y país de tránsito, mismos que a la letra dicen:

> *país de destino* – En el contexto de la migración, país que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular. Nota: Cuando se trata de desplazados internos, se debe utilizar el término "lugar de destino".
> *país de origen* – En el contexto de la migración, país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han migrado al extranjero, independientemente de sí lo hacen de forma regular o irregular.
> *país de tránsito* – En el contexto de la migración, país por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de residencia habitual.[2]

Esto es, analizando los conceptos en base al movimiento de los migrantes, tenemos que un país de origen, es aquel del cual son originarios los migrantes o en donde tuvieron su última residencia antes de decir emigrar; un país de tránsito, es el país por el que pasan los migrantes para llegar a un tercer país o país de destino, sin importar el tiempo que duren transitando en ese país; y un país de destino es aquel en que los migrantes deciden fijar su residencia en él, sin distinción de su condición migratoria.

No obstante, en la presente investigación y debido a la necesidad de delimitar nuestro objeto de estudio, únicamente nos enfocaremos a su análisis migratorio como país de destino o receptor y como país de tránsito, de familias migrantes.

---

[2] Organización Internacional para las Migraciones, *Términos fundamentales sobre migración*, Ginebra, Ed. Organización Internacional para las Migraciones, 2020, https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#pais-destino, Fecha de consulta: 29 de abril de 2020.

I.1.1. Migración. Concepto

El estudio de la migración en general, es de suma importancia en la presente investigación, dado que no es posible el análisis de los elementos que componen dicho fenómeno, sin conocer antes el concepto del mismo. Por lo cual, en primer término, nos permitimos analizar el concepto de migración emitido por la Real Academia Española, que la define como "Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales".[3] Esto, al ser el concepto más general sobre nuestro tema de estudio, ya que la migración como bien se señala, es un desplazamiento de individuos, al trasladarse de un lugar a otro, principalmente por causas económicas o sociales.

En tanto, el Diccionario sobre migración de la Organización Internacional para las Migraciones, define migración como: "El movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un Estado".[4]

Lo cual implica que muchas veces para llegar a su destino, las personas tengan que pasar las fronteras o límites geográficos internos o externos de uno o más Estados, lo que sucede por ejemplo con los migrantes centroamericanos en su trayecto hacía EUA como lugar de destino, que atraviesan los límites de uno o varios países centroamericanos y de México hasta llegar a su destino final, EUA.

Por tanto, consideramos que el concepto de migración debe contemplar los elementos básicos de: desplazamiento, traslado de residencia, un lugar de origen y un lugar de destino. Permitiéndonos definir como migración:

---

[3] Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, 2018, *http://dle.rae.es/?id=PE38JX,* Fecha de consulta: 03 de octubre de 2018.

[4] Traducción personal desde el inglés a partir de: *International Organization for Migration, "Glossary on Migration", No. 34 International Migration Law, Geneva, 2019, International Organization for Migration, p. 149. The movement of persons away from their place of usual residence, either across an international border or within a State.*

El desplazamiento de personas con ánimo de traslado de residencia, desde un lugar de origen a un lugar de destino, atravesando fronteras nacionales o internacionales de uno o más Estados, originado por diversas causas.

Ahora bien, al desplazarse de un lugar a otro, con ánimo de trasladar su residencia, y al atravesar los límites de una división geográfica, esta división geográfica como ya señalamos puede ser tanto a nivel nacional (dentro del propio Estado) como internacional, dando lugar a la distinción entre migración interna o nacional y externa o internacional, lo que nos lleva a nuestro siguiente apartado.

I.1.2. Tipos de migración

Como ya se mencionó anteriormente, el desplazamiento de los individuos con el ánimo de trasladar su residencia, genera diversos tipos de migración, las cuales son: la interna o nacional, externa o internacional, económica, política, voluntaria, y/o forzada, Siendo importante el análisis de las mismas, para ubicar que tipo de migración y por ende que tipo de migrantes, serán objeto de la presente investigación.

En razón, al tipo de límite geográfico que atraviesan los individuos, la migración puede ser interna o externa.

I.1.2.1. Migración interna o nacional

De acuerdo con lo establecido en el Diccionario sobre migración de la OIM, la migración interna es “El movimiento de personas dentro de un Estado que implica el establecimiento de una nueva residencia temporal o permanente”. [5] Es decir, sin atravesar los límites geográficos del Estado donde residen.

[5] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, “Glossary on Migration”, op. cit., p. 120. The movement of people within a State involving the establishment of a new temporary or permanent residence.

En tanto que, para Y. Imanol de la Flor Patiño, la migración interna o nacional, es aquella que nace y concluye en el espacio limitado de un estado y se regula por un marco normativo único creado por el propio estado.[6] Esto es, que la migración interna además de que no traspasa límites geográficos, tampoco sufre el cambio normativo de un Estado a otro.

Permitiéndonos concluir que la migración interna, es el desplazamiento de personas que únicamente trasladan su residencia a una localidad diferente de donde radican, pero sin salir de su país de origen, continuando, siendo sujetos de derecho de la normatividad de dicho país, y por consiguiente sin enfrentar los trámites migratorios internacionales.

I.1.2.2. Migración externa o internacional

El ya mencionado Diccionario sobre migración de la OIM, señala que la migración internacional es "El desplazamiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales".[7] Definición de la que podemos decir, que, evoca como elemento principal el atravesar una frontera internacional.

Y para Y. Imanol de la Flor Patiño la *migración externa o internacional* es el movimiento de individuos que al momento de iniciar su desplazamiento, en primera instancia atraviesan las fronteras de su propio Estado para luego cruzar a las fronteras de otro distinto, buscando satisfacer diversos fines entre los que se encuentran los de

---

[6] Cfr., Flor Patiño, Y. Imanol, de la, *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 10-11.

[7] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", op. cit., p. 125. *The movement of persons away from their place of usual residence and across an international border to a country of which they are not nationals.*

supervivencia, económicos, y laborales, entre otros.[8] Es decir, también contempla como elemento esencial una frontera internacional, agregando como objetivo la satisfacción de diversos fines.

A saber, la migración internacional, es el desplazamiento de personas que salen de los límites territoriales de sus países de origen y convirtiéndose en sujetos de la reglamentación del derecho internacional, al tener que cumplir ciertos requisitos para poder ingresar a un Estado diverso al suyo.

Este tipo de migración se ha agudizado debido a la globalización y a que las personas buscan mejores condiciones de vida para ellas y sus familiares, y por tanto buscan emigrar a Estados con mejores oportunidades económicas, sociales y laborales, y por ende mejores niveles de calidad de vida.

Haciendo hincapié que nuestra investigación se aboca específicamente a las familias migrantes internacionales en nuestro país, es decir, aquellas que tienen como país de destino o de tránsito a México.

De igual manera, existen otros tipos de migración derivados de las causas que los originan, como son:

La *migración económica y política.* Las migraciones económicas son voluntarias y las migraciones políticas son forzadas, ya que "son el resultado de graves situaciones políticas, sociales o ideológicas".[9] Lo cual quiere decir, que en las económicas los individuos tienen la plena capacidad para decidir sobre su desplazamiento, pero en las políticas su voluntad no tiene peso a la hora de tomar la decisión sobre ese desplazamiento, sino únicamente se desplazan hacia donde sea más conveniente para ellos.

[8] Cfr., Flor Patiño, Y. Imanol, de la, *¿Realidad o discurso? op. cit*., p. 11.

[9] Ibidem., p. 14.

De igual manera, también tenemos la *migración voluntaria o forzada*. Para definir la migración voluntaria retomamos a Y. Imanol de la Flor Patiño, quien señala que, es aquella que "se inscribe en un marco de actuación donde reina la capacidad plena para decidir sobre el propio movimiento".[10] A saber, en este tipo de migración impera solo la voluntad de la persona sin mezclarse con otro tipo de factores, que hagan de la migración una necesidad.

En cambio, en la migración forzosa o forzada, esa capacidad se va difuminando al grado que no incide en la decisión de los individuos de desplazarse, sino que la decisión es tomada con base en diversos factores.[11] Es decir, las personas se desplazan para satisfacer alguna necesidad que no pueden satisfacer en su país de origen. Encontrándose entre esos factores el de supervivencia, económicos, culturales, laborales, entre otros; Sin embargo, es importante destacar que esos factores también se pueden llegar a presentar en la migración voluntaria, pero en ese caso no son decisivos a la hora de toma de decisiones, sino únicamente se toman como factores aislados.

Y específicamente en lo que refiere al tema de familia, encontramos la *migración familiar*, definida por el Portal de datos mundiales sobre migración, como:

> La migración familiar es el término que se emplea para denominar la migración de las personas que migran debido a vínculos familiares nuevos o ya establecidos, y abarca varias subcategorías: la reunificación con un miembro de la familia que migró anteriormente (una persona con una protección subsidiaria también tiene derecho a (re)unirse con los miembros de la familia); los familiares que acompañan al migrante principal; el matrimonio entre un inmigrante y un nacional; el matrimonio entre un inmigrante y un extranjero que vive fuera de su país, y las adopciones internacionales.[12]

---

[10] Ibidem., p. 8.

[11] Cfr., Ibidem., p. 9.

[12] Portal de datos mundiales sobre la migración, Tipos de migración, Ed. Portal de datos mundiales sobre la migración, Berlín, 2020,

Del mismo modo la OIM, la define como: “Un concepto general que abarca: 1) la reunificación familiar del cónyuge, padre, hijos u otros familiares; 2) formación familiar o nuevo matrimonio de un migrante con residentes permanentes o ciudadanos; o 3) familia que acompaña a un miembro de la familia que ingresa al mismo tiempo que el migrante principal”.[13]

Ambas definiciones agrupan a la migración familiar en varias subcategorías, en donde el lazo que une a las personas es precisamente el vínculo familiar. Por tanto, podemos decir que la migración familiar es aquella que se da debido a vínculos familiares, creados con anterioridad al desplazamiento migratorio o a partir de este.

Siendo esta migración nuestro principal eje de estudio, ya que en el presente trabajo de investigación nuestros sujetos de estudio son las familias migrantes.

Ahora bien, una vez que se han analizado los tipos de migraciones, es el turno de analizar a los sujetos de este fenómeno, los migrantes.

I.1.3. Tipos de migrantes

Previo a abordar el análisis de los tipos de migrantes, consideramos pertinente realizar una diferenciación entre: migrante, refugiado, y solicitante de asilo. Para lo cual acudimos a los conceptos establecidos por el Diccionario sobre migración de la OIM. El cual define *migrante* como*:*

---

https://migrationdataportal.org/es/themes/family-migration, Fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

[13] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, “Glossary on Migration”, *op. cit.,* p. 83. *A general concept covering: 1) family reunification of spouse, parent, children or other relatives; 2) family formation or new marriage of a migrant with permanent residents or citizens; or 3) family accompanying a family member entering at the same time as primary migrant.*

> Un término genérico, no definido por el derecho internacional, que por uso común designa a una persona que se muda de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, temporal o permanentemente, y por una variedad de razones. El término incluye una serie de categorías legales de personas bien definidas, como los trabajadores migrantes; personas cuyos tipos particulares de movimientos están legalmente definidos, como los migrantes objeto de tráfico; así como aquellos cuyo estado o medios de movimiento no están específicamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.[14]

Este concepto contempla el desplazamiento de la persona, motivado por cualquier razón, así como el traspaso de los límites territoriales dentro de un mismo Estado o hacia otro distinto, es decir, contempla al migrante por causa voluntaria o forzosa, y al interno y/o externo.

En tanto que *refugiado* es:

> Una persona que califica para la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de conformidad con el Estatuto del ACNUR y, en particular, las resoluciones posteriores de la Asamblea General que aclaran el alcance de la competencia del ACNUR, independientemente de si él o ella está en un país que es parte de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967, o un instrumento regional de refugiados

[14] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *op. cit.,* p. 144. *An umbrella term, not defined under international law, reflecting the common lay understanding of a person who moves away from his or her place of usual residence, whether within a country or across an international border, temporarily or permanently, and for a variety of reasons. The term includes a number of well-defined legal categories of people, such as migrant workers; persons whose particular types of movements are legally defined, such as smuggled migrants; as well as those whose status or means of movement are not specifically defined under international law, such as international students.*

pertinente, o si su país de acogida ha sido o no reconocido como refugiado en virtud de cualquiera de estos instrumentos.[15]

Lo que implica que el carácter de refugiado es declarativo, de conformidad a la Convención de 1951, que en su artículo 1º, declara como refugiado a la persona que:

> debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.[16]

Es decir, es aquella persona que se encuentra fuera de su país de origen y que por temores de diversa índole no pueda o no quiera acogerse a su protección, o que no pueda o no quiera regresar a su país de residencia habitual.

En tanto, el mismo Diccionario sobre migración de la OIM, define a *solicitante de asilo* como:

---

[15] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *op. cit.,* p. 182. *A person who qualifies for the protection of the United Nations provided by the High Commissioner for Refugees (UNHCR), in accordance with UNHCR's Statute and, notably, subsequent General Assembly's resolutions clarifying the scope of UNHCR's competency, regardless of whether or not he or she is in a country that is a party to the 1951 Convention or the 1967 Protocol – or a relevant regional refugee instrument – or whether or not he or she has been recognized by his or her host country as a refugee under either of these instruments.*

[16] ACNUR, Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html, Fecha de consulta: 01 de junio de 2020.

> Un individuo que busca protección internacional. En países con procedimientos individualizados, un solicitante de asilo es alguien cuya solicitud aún no ha sido decidida por el país en el que la ha presentado. No todos los solicitantes de asilo serán finalmente reconocidos como refugiados, pero cada refugiado reconocido es inicialmente un solicitante de asilo.[17]

Es decir, el solicitante de asilo es la persona que solita la protección internacional como refugiado, pero tendrá este carácter (de solicitante asilo) hasta en tanto su solicitud se resuelta por el Estado ante el cual fue presentada.

De igual manera, es necesario diferenciar entre migrante, emigrante e inmigrante.

Emigrante es, "Desde la perspectiva del país de partida, una persona que se muda de su país de nacionalidad o residencia habitual a otro país, para que el país de destino se convierta efectivamente en su nuevo país de residencia habitual".[18]

Inmigrante, "Desde la perspectiva del país de llegada, una persona que se muda a un país que no es el de su nacionalidad o residencia habitual, de modo que el país de destino se convierta efectivamente en su nuevo país de residencia habitual".[19]

---

[17] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *op. cit.,* p. 26. *An individual who is seeking international protection. In countries with individualized procedures, an asylum seeker is someone whose claim has not yet been finally decided on by the country in which he or she has submitted it. Not every asylum seeker will ultimately be recognized as a refugee, but every recognized refugee is initially an asylum seeker.*

[18] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *op. cit.,* p. 74. *From the perspective of the country of departure, a person who moves from his or her country of nationality or usual residence to another country, so that the country of destination effectively becomes his or her new country of usual residence.*

[19] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *op. cit.,* p. 115. *From the perspective of the country of*

Definiciones de las cuales se infiere que, "*emigrante*" es aquel que sale de un Estado con el propósito de asentarse en otro, e "*inmigrante*" es el que ingresa a un país diferente al suyo con el fin de establecerse en él.

Por tanto, *migrante* es aquel individuo que realiza un desplazamiento de un Estado a otro, e incluye al emigrante (el que sale de un Estado) y al inmigrante (el que entra a otro Estado).

De igual manera, es necesario examinar a mayor profundidad el término "migrante", para lo cual recurrimos a lo establecido en la fracción XVII del artículo 2° de la Ley de Migración que estipula que la persona migrante es aquella que sale, transito o arriba a un estado diverso al de su residencia.[20]

Es decir, en términos legales, migrante es el sujeto que lleva a cabo su desplazamiento de un lugar de origen a un lugar de destino a causa de uno o varios factores.

Ahora bien, derivado de los análisis anteriormente señalados, definimos migrante como: la persona que se desplaza desde un lugar de origen a un lugar de destino, con ánimo de trasladar su residencia, atravesando fronteras nacionales o internacionales de uno o más Estados, por diversas causas.

Subrayando que el análisis del tipo de migrantes es importante, porque de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos señalados por cada Estado dependerá la situación migratoria de cada persona, entendiéndose por situación migratoria:

---

arrival, a person who moves into a country other than that of his or her nationality or usual residence, so that the country of destination effectively becomes his or her new country of usual residence.

[20] Cfr., H. Congreso de la Unión*, Ley de Migración*, Ed. H. Congreso de la Unión, México, 2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf, Fecha de consulta: 04 de octubre de 2018.

El estatus que una persona migrante recibe de conformidad al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos administrativos ante la autoridad competente para acreditar su estancia legal en el país.[21]

Por lo que, bajo esa tesitura, se deduce que, la situación migratoria de un extranjero, y por ende de las familias migrantes, puede ser: *regular o irregular.*

Ya que, de conformidad a lo establecido en la ya citada Ley de Migración, se considera extranjero a la persona que no pasea la calidad de mexicano,[22] y por tanto un migrante externo (concepto que ya explicamos anteriormente) es un extranjero, al no poseer la calidad de mexicano, quien además va a tener una situación migratoria regular o irregular al cumplir o no con las disposiciones que el Estado mexicano determina para tal efecto.

I.1.3.1. Migrantes en situación regular

El Diccionario sobre migración de la OIM, establece que migrante en situación regular, es "Una persona que se mueve o se ha movido a través de una frontera internacional y está autorizada a ingresar o permanecer en un Estado […]".[23] Es decir, la situación regular de un migrante, tiene como principal elemento la autorización para ingresar y/o permanecer en un Estado.

---

[21] Cfr., H. Congreso de la Unión, *Ley de Migración*, *op. cit*., Fecha de consulta: 01 de octubre de 2018.

[22] Cfr., Idem.

[23] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *op. cit.,* p. 146. *A person who moves or has moved across an international border and is authorized to enter or to stay in a State pursuant to the law of that State and to international agreements to which that State is a party.*

Por cuanto hace a estos migrantes, en México pueden tener la condición de visitante, residente temporal y residente permanente.[24]

De conformidad a nuestra Ley de Migración, la condición de *visitante* puede ser, sin permiso para realizar actividades remuneradas, con permiso para realizar actividades remuneradas, regional, trabajador fronterizo, por razones humanitarias, o con fines de adopción, y su permanencia no podrá ser mayor a ciento ochenta días.

En tanto que la condición de *residente temporal*, autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Teniendo esta condición un subtipo denominada *residente temporal estudiante*, la cual autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los estudios que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado o documento correspondiente, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

Por cuanto hace a la condición de *residente permanente*, ésta autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

De lo que se deduce que, un migrante con condición migratoria regular siempre podrá desempeñar servicios personales y subordinados dentro del territorio, a cambio de una remuneración por la prestación de los mismos, lo que le proporcionará mejores condiciones de vida para él y su familia.

---

[24] Cfr., Witker Velásquez, Jorge, *Derechos de las personas extranjeras*, México, Ed. Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 74.

Empero, el problema radica en los migrantes irregulares, quienes, al no tener un estatus migratorio regular, a menudo ven violentados sus derechos.

I.1.3.2. Migrantes en situación irregular

El multicitado Diccionario sobre migración de la OIM, establece que migrante en situación irregular es "Una persona que se mueve o se ha movido a través de una frontera internacional y no está autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con la ley de ese Estado y los acuerdos internacionales de los que ese Estado es parte".[25] En este caso, el elemento distintivo es que la persona no tiene autorización para ingresar y/o permanecer en un Estado.

Haciendo hincapié en el hecho de que, si el migrante se encuentra en situación irregular, agrava su condición y lo coloca en estado de vulnerabilidad y desventaja social y económica respecto a los migrantes regulares y a los ciudadanos del país en que reside, siendo vulnerados sus derechos humanos. Por lo que, al respecto nuestra SCJN ha determinado que:

Los migrantes en situación irregular se encuentran en desventaja frente a los ciudadanos mexicanos por diversos aspectos, entre los que sobresalen las causas de su emigración, que muchas veces es por la inseguridad de sus países de origen y su vida o seguridad corrían peligro, las condiciones en las que realizan el tránsito de la migración, que en su mayoría son sin contar con seguridad alguna de ningún tipo; y una vez llegando al país de destino dicha desventaja se agrava por no contar con una estancia legal, su ya condición marginada o de vulnerabilidad, la falta de adaptación a la cultura local,

[25] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *op. cit.,* p. 145. *A person who moves or has moved across an international border and is not authorized to enter or to stay in a State pursuant to the law of that State and to international agreements to which that State is a party.*

desconocimiento de los términos legales que le afectan, y la incertidumbre constante de poder ser descubiertos por las autoridades migratorias.[26]

A lo cual, estamos totalmente de acuerdo en que este grupo social se encuentra en desventaja por diversos factores, y agregamos que específicamente en lo que respecta a las familias migrantes está desventaja se agrava, porque muchas veces se ven vulnerados sus derechos humanos, entre los que se encuentra el de la protección a la unidad familiar. Y al serles vulnerados estos derechos, conlleva que no tengan condiciones de vida digna, y ello a su vez a la falta de seguridad humana para esos migrantes.

Siendo importante mencionar al respecto, que el concepto de seguridad humana, expone que las personas migrantes deben recibir condiciones de vida que les permitan mantener su dignidad humana; por lo que se debe reconocer sus aportes a la sociedad en que radican y adoptar enfoques concretos que tengan como foco la dignidad humana de dichos migrantes.[27]

Por tanto, para que las familias migrantes tengan seguridad humana, es necesario que el país en que residen o transitan (en este caso México), reconozca sus aportes a la economía del país mediante su fuerza laboral, y les garantice el acceso a todos sus derechos humanos como es la educación, salud, y sobre todo unidad familiar.

---

[26] Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, *op. cit.,* p. 14.

[27] Cfr., Pérez de Armiño, Karlos, *El concepto y el uso de seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos*, Revista Cidob d'Afers Internacionals No 76, Diciembre /Enero 2006. Lasso, Luis Herrera y Artola, Juan B., *Migración y Seguridad: Dilemas e interrogantes*, págs. 29, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, *op. cit.,* p. 12.

Aunado a ello, encontramos que, “en la terminología económica la migración irregular reduce los “costos de transacción” de contratar mano de obra extranjera […] se evita la tramitación y sus costos monetarios y de tiempo asociada con el procedimiento de visas, contratos formales de trabajo, permisos legales y beneficios sociales”.[28] Recordando que, cuando una empresa formal contrata trabajadores extranjeros con situación migratoria regular, debe cumplir una serie de requisitos legales y administrativos ante la autoridad migratoria correspondiente, lo cual no sucede cuando se contrata a migrantes en situación irregular.

Es por ello, que de alguna manera algunos Estados toleran este tipo de migración, además de que cuentan con las políticas migratorias adecuadas para resolver esta situación.

I.2. Concepto de Familia y Derecho de Familia

El concepto de familia ha evolucionado a la par de la globalización, el concepto tradicional ha cambiado en base a las nuevas relaciones afectivas, cambiando por ende su estructura. Se dejó de ver a la familia como el ente integrado por padre, madre e hijos, para pasar a integrarse por personas de igual o distinto sexo, con o sin hijos, con o sin contrato de matrimonio, extensas o no.

Ya que, como lo ha determinado la Primera Sala de nuestra SCJN, la institución de la familia, es dinámica, en virtud de que continuamente se instauran nuevos grupos familiares.[29] Lo cual implica que el concepto de familia está en constante cambio, y por ende sus mecanismos de prtección no pueden peramcere estaticos, sino que tienen que también tienen que dinamizarse.

---

[28] Solimano, Andrés, *Migraciones, capital y circulación de talentos en la era global*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 38.

[29] Cfr., Tesis: 1a. VIII/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, p. 618.

Para llegar al concepto actual de familia, nos permitimos analizar los siguientes conceptos:

Etimológicamente:

> El vocablo familia tiene su origen en las tribus latinas, por ello deriva de la raíz latina *famulus*, cuyo significado es sirviente. Este término a su vez derivo en *famel*, voz perteneciente a la lengua de los oscos, antiguo pueblo habitante de la Italia central, quienes lo utilizaron para dominar a los siervos o a los esclavos. De esto se puede inferir, que en un principio la palabra familia significaba, un cuerpo de esclavos pertenecientes a un mismo patrón.[30]

De lo que se deduce, que la familia eran aquellos seres humanos que pertenecían (como propiedad) a la misma persona. Recordemos, por ejemplo, que, en la antigua Roma, quien ejercía el poder sobre las personas que pertenecían a un mismo ente, era el llamado *Pater familias.*

Desde el punto de vista biológico, tenemos el concepto dado por Eduardo Oliva Gómez y Vera Judith Villa Guardiola, quienes citan que, "La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender los unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre".[31] Es decir, que biológicamente la familia debe tener lazos sanguíneos.

Por otra parte, tenemos el concepto sociológico de familia establecido por Durkheim, para quien "la familia, es la institución social más importante de la sociedad en su estado de solidaridad mecánica puesto que en la misma se elaboran la moral y el

[30] Lagomarismo, Carlos y Salerno, Marcelo, *Enciclopedia de Derecho de familia*, T. II, Ed. Universidad Buenos Aires, 1992, p. 151. En: Serrano Oseguera, Ana María, La necesaria evolución jurídica de la familia, México, 2019.

[31] Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera Judith, "Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización", *Justicia Juris,* s.l.i., 2014, Vol. 10, No 1. Enero – Junio de 2014, p.15.

derecho doméstico con una función productiva propia".[32] A saber, la familia constituye entonces, la base para que la cohesión social se obtenga a través de valores que comparten los individuos.

Finalmente, tenemos el concepto jurídico de familia, que sí bien no es más importante que los anteriores, si es fundamental para nuestro tema de investigación.

Al respecto la DUDH, establece en el numeral 3. de su artículo 16 que la familia es la base de la sociedad, y el estado y la propiedad sociedad deben protegerla[33].

Lo que implica que, en un contexto universal de derechos humanos, se ve a la familia como el elemento primigenio de la sociedad, y por tanto debe ser protegida, es decir, se le debe reconocer como una institución sujeta de protección jurídica por parte de los Estados, a través de instrumentos e instituciones jurídicas que garanticen su protección integral, así como la adopción de políticas y acciones que coadyuven al cumplimiento eficaz de sus fines.

Al igual que la citada DUDH, existen otros instrumentos internacionales que reconocen a la familia como elemento fundamental de la sociedad y ente sujeto de protección. A saber:

El PIDESC, establece en el numeral 1. de su artículo 10, que la familia debe tener la más amplia protección y asistencia posibles, principalmente al momento de su constitución y cuando en su núcleo se encuentren hijos bajo su cuidado y guía.[34]

---

[32] L*a Familia Como Hecho Social: Una Visión desde el Pensamiento Durkheiniano,* https://dorysmalleyne.wordpress.com/2016/01/15/la-familia-como-hecho-social-una-vision-desde-el-pensamiento-durkheiniano/, Fecha de consulta: 20 de mayo de 2020.

[33] Cfr., Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Ed. Naciones Unidas, 2015,https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf, Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020.

[34] Cfr., Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ed. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

El PIDCP, establece en los numeral 1. y 2. de su artículo 23, establece que al ser la familia la base de sociedad, el estado y la propia sociedad deben protegerla.[35]

De manera análoga, también encontramos instrumentos regionales que la definen como elemento fundamental de la sociedad y pugnan por su protección; éstos son:

La DADDH, que en su artículo VI. establece que: la familia es fundamental para la sociedad, y que es un derecho tenerla y recibir protección para ella.[36]

Por su parte la CADH, en los numerales 1. y 2. de su artículo 17. Establece la protección de la familia por parte del estado, pero además reconoce el derecho del hombre y la mujer de formar una familia, contrayendo matrimonio, previo cumplimiento de las leyes internas de cada estado.[37]

Y el PACADESC, que en su artículo 15 establece que la familia debe ser protegida por el estado, al ser fundamental para la sociedad, las personas tienen derecho a formar una familia, previos requisitos de su normativa interna, y que de manera especial se debe proteger a la familia cuando se trate de: las mujeres embrazadas, la adecuada

---

https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx, Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020.

[35] Cfr., Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Ed. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx, Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020.

[36] Cfr., Organización de los Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, *Ed.* Organización de los Estados Americanos, https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf, Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020.

[37] Cfr., Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ed.* Organización de los Estados Americanos, 2014, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020.

alimentación de los niños en edad escolar, la madurez de los adolescentes, y programas de formación familiar.[38]

Desprendiéndose de todos los instrumentos citados, el concepto de familia como elemento básico y esencial de la sociedad, así como la obligación que tienen los Estados de garantizar la protección de la misma, como institución fundamental de la sociedad, de manera tal que ésta pueda cumplir sus finalidades, y sus miembros puedan satisfacer sus necesidades primarias.

Asimismo, tenemos que para la SCJN, la familia es el núcleo principal de la sociedad, al fundamentarse en ella el estado y la sociedad misma, siendo la institución más antigua, en virtud de que los grupos familiares han existido a lo largo de la historia, a través de diversos tipos de familia.[39]

De lo que rescatamos el considerarla como la institución más antigua y que a lo largo de la historia han existido diversos tipos de familia. Lo que efectivamente así ha acontecido, y para ello recordamos a los *pater familias* en la antigua Roma, donde un solo hombre ejercía el poder en todos los sentidos sobre todos los miembros de una familia, las familias patriarcales donde el hombre también ejercía el poder pero solo de su núcleo familiar, y las familias matriarcales, donde una mujer ejercía el poder sobre su núcleo familiar.

De manera que, para efectos de la presente investigación, podemos definir a la familia como:

La institución social más importante de la sociedad, conformada por personas que comparten lazos sanguíneos o emocionales, sujeta de protección por parte del Estado,

---

[38] Cfr., Organización de los Estados Americanos, *Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ed. Organización de los Estados Americanos, hhttps://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html, Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020.

[39] Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, *3 Violencia Familiar*, En: Temas Selectos de Derecho Familiar, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. 2.

a través de instrumentos e instituciones jurídicas que garanticen su protección integral, y adopción de políticas y acciones que coadyuven al cumplimiento eficaz de sus fines.

Por cuanto hace al **Derecho de Familia**, nos permitimos realizar únicamente un breve análisis doctrinal, al ser complementario al concepto de familia, el cual es base en la presente investigación.

Según Julián Bonnecase […] "Por derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia".[40]

Dicho concepto clásico doctrinal, únicamente refiere que se trata de reglas de derecho para organizar todo lo referente a la familia, pero no va más allá sobre que se debe contemplar por familia o a quienes debe contemplar; no obstante el mismo fue positivamente aceptado hasta que se dio una evolución del concepto propio de la familia.

Por lo que a manera comparativa y para ejemplificar dicha evolución, citamos el concepto que sobre el derecho de familias da Eduardo Oliva Gómez, quien lo define como:

> Conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares entre los miembros integrantes de una misma familia -sin importar el tipo, forma o modo de su constitución-, las relaciones jurídicas de esa familia con otras familias, las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia con la sociedad y por último, las relaciones jurídicas recíprocas entre una familia y el Estado, todas ellas estructuradas con el fin de reconocer por una parte cualquier medio para su integración y, por otra parte, para establecer los alcances que de hecho y de derecho se generan ante su constitución, convivencia y desarrollo.[41]

Concpeto con el cual concordamos, puesto que, el proipio concepto de familia ha evolucionado de un concepto tradicional de padre, madre e hijos, a un concpeto contemporaneo e incluye a demás miembros de dicho nuúcleo familiar; por lo que en consecuencia támbien el derecho de familias debe evolucionar e incluir las relaciones

[40] Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil I*, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 206.
[41] Oliva Gómez, Eduardo, *Derecho de Familias*, Ed. Tirant Lo Blanch, México, 2022, p.59.

que se den entre todos los miembros de las familias contemporáneas, y las relaciones de éstas con otras familias o con otros grupos sociales, religiosos, políticos, o gubernamnetales.

Una vez analizado y evaluado el concepto de familia, es pertinente desarrollar el tema específicamente por cuanto a los migrantes, al ser las familias migrantes nuestros sujetos de estudio.

I.2.1. Familias migrantes

En las últimas décadas el perfil de migración ha cambiado, en virtud de que, ya no solamente emigran los hombres adultos solos, sino que en muchas ocasiones lo hacen acompañados de sus familias (mujeres y NNA), o en otras ocasiones emigran solos pero los familiares los alcanzan más tarde, para reunificarse.

Al respecto, Mary Nash, señala que muchas personas migrantes encuadran su proceso migratorio en la relación familiar, y consideran a su familia en la toma de decisiones al momento de emigrar.[42]

De ahí la importancia de que la migración sea atendida desde el punto de vista familiar, es decir, dejando de ver al migrante como sujeto individual para verlo como unidad (como familia), protegiendo y garantizando su derecho humano a la protección de la unidad familiar, toda vez que la familia es el centro de desarrollo de las sociedades.

En virtud de que, representando alrededor del 40% de los nuevos migrantes permanentes en los países de la OCDE en 2017, la migración familiar (que incluye reunificación familiar, formación familiar, así como la familia acompañante de

[42] Cfr., Nash, Mary, et al., *Inmigración, género y espacios urbanos. Los retos de la diversidad*, España, Ed. Ediciones Bellatera, 2005, pp. 105-106.

trabajadores) es el canal de migración más importante.[43] Lo que supone que la categoría de familias migrantes, representan la entrada más importante de migrantes en los países de la OCDE.

Una vez enmarcada la importancia, continuamos con el concepto de migración familiar:

> es el término que se emplea para denominar la migración de las personas que migran debido a vínculos familiares nuevos o ya establecidos, y abarca varias subcategorías: la reunificación con un miembro de la familia que migró anteriormente (una persona con una protección subsidiaria también tiene derecho a (re)unirse con los miembros de la familia); los familiares que acompañan al migrante principal; el matrimonio entre un inmigrante y un nacional; el matrimonio entre un inmigrante y un extranjero que vive fuera de su país, y las adopciones internacionales.[44]

Es decir, la migración familiar es aquella que se da debido a vínculos familiares, y abarca la reunificación, el acompañamiento, matrimonio, y adopción, de los migrantes.

En donde la reunificación dependerá de la legislación y políticas del Estado receptor o de destino; el acompañamiento generalmente es de las personas que componen el núcleo principal de las familias, como mujeres, niñas, niños y adolescentes; el matrimonio podrá ser entre el migrante y un nacional del país receptor o entre el migrante y un extranjero; y por cuanto a las adopciones estas serán de residentes del

---

[43] Traducción personal desde el inglés a partir de: Secretary-General of the OECD, "*International Migration Outlook 2019*", Paris, Ed. OECD Publishing, 2019, p. 20. *Accounting for around 40% of new permanent migrants in OECD countries in 2017, family migration (family reunification, family formation, as well as accompanying family of workers) remained by far the most important migration channel.*

[44] Portal de Datos Mundiales sobre la Migración, *Migración Familiar*, Berlín, Ed. Portal de Datos Mundiales sobre la Migración, https://migrationdataportal.org/es/themes/family-migration, Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020.

país receptor (ya sean nacionales o extranjeros) hacia niñas, niños y adolescentes migrantes.

Entendiéndose por miembros de la familia:

> Personas casadas con un migrante o un nacional, o que tengan con ellos una relación que, de acuerdo con la ley aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a sus hijos dependientes u otras personas dependientes que sean reconocidos como miembros de la familia por la legislación aplicable o acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados interesados, incluso cuando no son nacionales del Estado.[45]

Esto es, que los miembros de una familia migrante son los cónyuges de los migrantes (esposas (os) o concubinas (os)), hijas e hijos, y/o dependientes de los mismos. Recalcando que un dependiente (económico) puede ser cualquier familiar, menor o mayor de edad, en cualquier grado, que se encuentre a su cargo. Es decir, que cumpla con dos requisitos: familiaridad y dependencia.

De ahí que, para efectos de nuestra investigación, consideramos importante explicar de manera particular la situación de algunos integrantes de las familias migrantes, siendo estos: las niñas, niños y adolescentes, y mujeres.

I.2.1.1. Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)

De acuerdo con los instrumentos internacionales de protección de NNA, como es la CNUDN, se debe utilizar el término “Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)”, en lugar de

[45]Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, “Glossary on Migration”, *op. cit.,* p. 143. *Persons married to a migrant or a national, or having with them a relationship that, according to applicable law, produces effects equivalent to marriage, as well as their dependent children or other dependent persons who are recognized as members of the family by applicable legislation or applicable bilateral or multilateral agreements between the States concerned, including when they are not nationals of the State.*

“menores”, a efecto de no utilizar un lenguaje discriminativo, ni exclusivo de derechos de los niños. Aunado a que la connotación de “menor” varía de acuerdo con la legislación de cada Estado, los cuales pueden considerar menores, a la edad que estimen pertinente, y que no necesariamente es la misma en todos los Estados; en tanto que el término “niño” designa a todo ser humano menor de 18 años.

Por tanto, se debe emplear el término NNA para: “hacer referencia a todas las personas que son menores de dieciocho años, que se encuentran fuera de su país de origen, o nacionalidad, para trabajar o reunirse con su familia, o cambiar de residencia de manera temporal o definitiva. Pueden tener una condición migratoria regular o irregular, y encontrarse acompañados o no por un familiar”.[46]

Como ya se mencionó en el apartado de migrantes en situación regular, esta condición agrava su condición, colocándolo en un estado de vulnerabilidad y desventaja social y económica respecto a los migrantes regulares y a los ciudadanos del Estado en que reside, al no contar con una condición migratoria regular, desconocer las leyes de ese Estado, tener temor a ser deportados, desconocimiento de la cultura local, y algunas veces desconocimiento también del idioma local.

Ese estado de vulnerabilidad de los migrantes, se agrava aún más en el caso de los NNA, toda vez que, a su condición migratoria se agrega la condición de minoría de edad, en la cual necesitan de la intermediación de un adulto responsable que haga valer sus derechos, porque ellos carecen de capacidad de ejercicio para obrar.

Igualmente, encontramos que estos NNA, pueden tener diferentes tratamientos migratorios, dependiendo si se encuentran o no en acompañamiento de sus padres:

---

[46] Ortega Velázquez, Elisa, “Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, No. 2, 2017, p. 3.

NNA no acompañados

"Se entiende por "niños no acompañados" […] los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad".[47] Es decir, estos niñas, niños y adolescentes, viajan solos, sin el cuidado de un adulto responsable, y por tanto se encuentran ante un mayor riesgo de vulnerabilidad. Por lo que deben tener una protección especial.

NNA separados

"Se entiende por niños separados, […] [aquellos que se encuentran] separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia".[48] A diferencia de los NNA no acompañados, los NNA separados, sí cuentan con el acompañamiento de algún adulto responsable de ellos, pero no de sus padres. Por tanto, también necesitan una protección especial.

Al respecto, la COMAR, la ACNUR, el SNDIF, el INM y la UNICEF, crearon el Protocolo de identificación de indicios de necesidades de protección internacional en NNA no acompañados o separados; para que los funcionarios encargados de atender a estos NNA, es decir, los funcionarios encargados de realizar las entrevistas de primer contacto con NNA migrantes no acompañados o separados de sus familias, puedan atender esas necesidades con un enfoque basado en estándares internacionales de Derechos Humanos.

---

[47] Comité de Derechos del Niño, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, Observación General No.6, Doc. CRC/GC/2005/6, 2005, párr. 7., https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf, Fecha de consulta: 30 de mayo de 2020.

[48] Comité de Derechos del Niño, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, Observación General No.6, Doc. CRC/GC/2005/6, 2005, párr. 8.

Dicho Protocolo enmarca como objetivos: “mejorar la comunicación entre los funcionarios encargados de realizar la evaluación inicial y las NNA migrantes no acompañados o separados a fin de informar a estos últimos sobre sobre sus derechos y obtener información para identificar necesidades de protección internacional en el marco de respeto a sus derechos humanos”.[49]

Lo que implica, la preocupación de las autoridades nacionales e internacionales por los NNA, para detectar sus necesidades con base en las características de desarrollo infantil y adolescente, y efectos de posible violencia, con ánimo de evitar una revictimización de los NNA. Recalcando que, en esta fase inicial, solo detectan indicios, no determinan la protección, ya que de eso se encargarán otras autoridades.

El procedimiento de atención para NNA no acompañados o separados, consta de 7 pasos[50], a saber, son:

Paso 0.- Preparación para la interacción con NNA migrantes no acompañados o separados: La entrevista deberá prepararse con base a la actitud observada en los NNA, y la información disponible sobre ellos que hayan proporcionado con anterioridad, de tal manera que los NNA se puedan sentir en confianza al momento de ser entrevistados, y

[49] Secretaría de Gobernación, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, *Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados*, México, Ed. Secretaría de Gobernación, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, 2016, p.6

[50] Cfr. Secretaría de Gobernación, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, *Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados*, *op. cit.*

sobre todo en base a las necesidades de cada etapa de los NNA, ya que para los infantes será necesario intervenciones simples y concretas, pero para los adolescentes se debe atender además a las características psicoemocionales de su edad, de tal manera que no se muestren represivos a la ayudada brindada, puesto que la mayoría de ellos se sienten vulnerables pero temen admitirlo.

Paso 1.- Presentación y clima de confianza: En la entrevista se debe manejar un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, que transmita interés y calma a los NNA, se deberá contar con traductor de ser necesario, se les deberá preguntar sobre cómo les gusta ser llamados, y se les informará de los derechos que tienen sobre la confidencialidad de su información.

Paso 2.- Introducción a la entrevista: Se les debe explicar a los NNA la necesidad de cuestionarlos sobre su viaje para entenderlos, pero de tal manera que sean ellos mismos quienes cuentan su historia, sin necesidad de formulación de preguntas directas, se les debe informar sobre la protección internacional a que tienen derecho, y sobre todo se debe generar un clima de confianza.

Paso 3.- Realización de preguntas exploratorias: Se debe tratar de recibir la información de manera voluntaria por parte de los NNA, y detectar si han vivido cualquier tipo de violencia.

Paso 4.- Aplicación del cuestionario: Se deben realizar preguntas que permitan detectar si existen indicios o sospecha de violencia, las preguntas deben ser claras y entendibles, no se deben inducir las respuestas, se debe dejar que los NNA se expresen libremente.

Paso 5.- Información a la NNA y cierre de la entrevista: Al concluir se debe agradecer al NNA por la plática y hacerle saber que la información que proporciono ayudara a protegerlo, el NNA debe estar tranquilo al finalizar la entrevista y con la sensación de haber dado información útil para su protección.

Paso 6.- Sistematización de respuestas y presentación de resultados al departamento Jurídico o al área responsable: Se deben revisar cuidadosamente las respuestas de la entrevista, y entregarse los cuestionarios al área correspondiente para su seguimiento.

Paso 7.- Información a la NNA y posible canalización del caso a la COMAR: Ante cualquier indicio o sospecha de caso de violencia, los NNA deben ser canalizados a la COMAR. En esta parte el entrevistador debe reunirse nuevamente con el NNA e informarle que su caso será canalizado a la COMAR.

NNA retornados

"Son los NNA migrantes o nacidos en el país de destino de padres migrantes que regresan a su país de origen solos o acompañados, ya sea de forma voluntaria o como consecuencia de un procedimiento de deportación o repatriación".[51] Bajo el derecho de sangre, llamado "*ius sanguinis*", en México, estos NNA no son migrantes, puesto que al tener padre o madre mexicanos, ellos también adquieren la nacionalidad mexicana, pero enfrentan la vulnerabilidad a la que la migración los deja expuestos.

NNA nacidos en países de destino

"En principio estos NNA no son migrantes, pero sus padres sí lo son, por los que, según la condición migratoria de éstos, pueden verse afectados por leyes y políticas migratorias".[52] Estos NNA adquieren la nacionalidad del Estado donde nacieron, bajo el derecho de suelo llamado "*ius soli"*, pero al igual que los NNA retornados, también enfrentan la vulnerabilidad a la que la migración de sus padres los deja expuestos.

---

[51] Ortega Velázquez, Elisa, Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.,* p. 16.

[52] Ortega Velázquez, Elisa, *Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, *op. cit.,* p.16.

El análisis jurídico sobre la protección a NNA migrantes, se realizará en el siguiente capítulo de esta tesis. No obstante, consideramos pertinente referirnos al principal principio de protección a estos NNA:

El interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes

Este principio consiste en la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de NNA, cuya aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos humanos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad.

Siendo la norma principal para su protección la CDN, que en su artículo 3º estipula:

Se debe privilegiar el interés superior del niño en cualquier medida que tomen las autoridades competentes en referencia a este, sea de cualquier índole su competencia; que los estados deben tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar la protección y cuidado de los niños, pero tomando en consideración las obligaciones de los padres o tutores de estos; y que los estados también deben procurar que las instituciones responsables del cuidado de niños, cumplan con las normas impuestas para tal efecto.[53]

De lo que se deduce, la obligación que tienen los Estados de garantizar que en todas las decisiones que tomen sus instituciones públicas o privadas, se atienda el interés superior del niño; a tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar el bienestar del niño; y asegurarse de que las instituciones que tengan a cargo el cuidado y/o protección de niños, cumplan las normas de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, y una supervisión adecuada.

[53] Cfr., UNICEF Comité Español, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, Ed. UNICEF Comité Español, 2015, https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino.pdf, Fecha de consulta: 02 de junio de 2020.

Por cuanto hace al proceso de evaluación y determinación del interés superior del niño, se explica en el siguiente diagrama:

DIAGRAMA. 1 Determinación del interés superior: proceso de evaluación y determinación

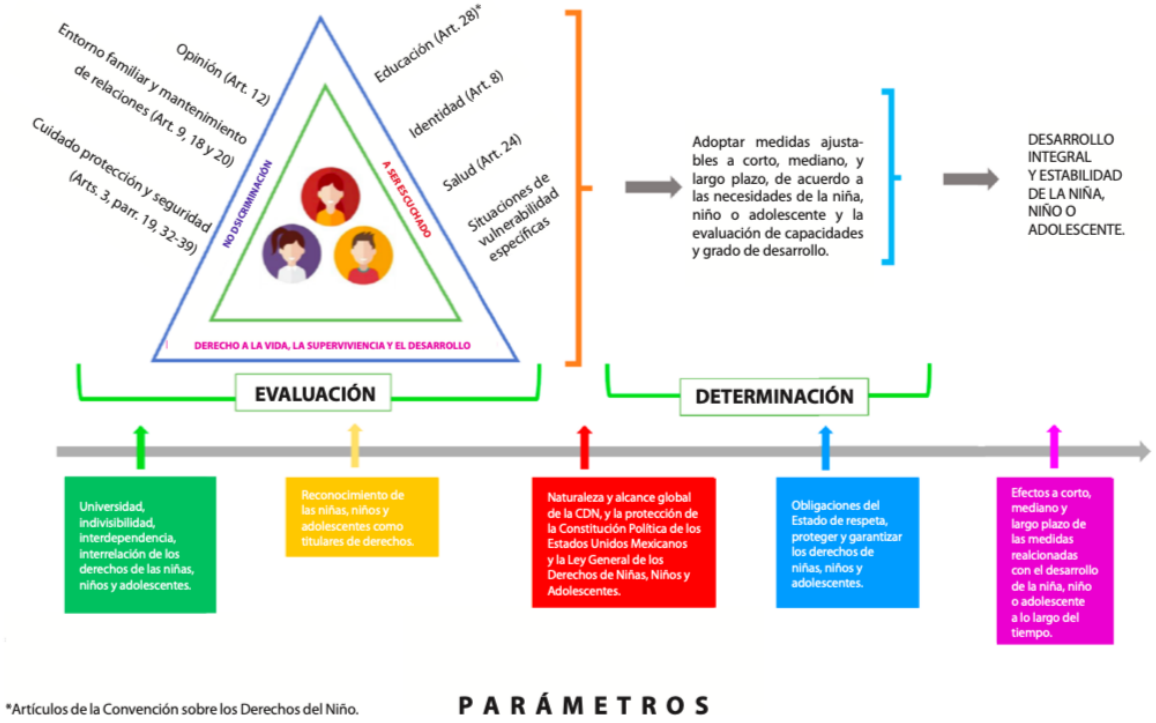

Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial, México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/.files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf.

A saber, en el mismo se detalla el procedimiento para aplicar el principio de interés superior del niño, con base en lo dispuesto en la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño[54]. La cual establece principalmente, que los elementos que

[54] UNICEF México, *Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño*, México, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México, 2014,

deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño, son: la opinión del niño; la identidad del niño; la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones; cuidado, protección y seguridad del niño; situación de vulnerabilidad; el derecho del niño a la salud; y el derecho del niño a la educación.

En suma, es de reclamarse la importancia de tomar en cuenta el principio del interés superior del niño en todas las actuaciones en que intervengan los NNA migrantes, ya que antes de su condición migratoria, se encuentra su condición de niño, y por tanto merecen esa especial protección.

De igual manera, consideramos oportuno examinar por cuenta separada, a otro grupo de los integrantes de las familias migrantes: las mujeres

I.2.1.2. Mujeres

Como ya mencionamos la migración dejo de ser solo de hombres, para convertirse en una migración familiar, donde además de los hombres, emigran también las niñas, niños y adolescentes, y las mujeres, estás, muchas veces emigran como compañía de los hombres, pero otras veces emigran como jefas de familia (como proveedoras económicas), lo que las obliga a buscar medios de subsistencia para ellas y sus familias.

"Aunque el factor económico se sostiene como la principal causa de la migración, en el caso de la migración femenina hay otros elementos, como buscar una mejora en su vida personal o social, ganar mayor autonomía o huir de situaciones de violencia intrafamiliar".[55] Elementos todos ellos que gravan su situación de vulnerabilidad, ya que

---

https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[55] Ramos Tovar, María Elena, "La culpa de madre y la ira de abuela: efectos emocionales de la migración femenina", en Hernández-Hernández, Óscar Misael y Ramos Tovar, María Elena (coords.), *Migrantes allá y acá. Mujeres y hombres en Estados Unidos y el*

en todos estos supuestos, las mujeres viajan solas, y por tanto enfrentan solas las dificultades y peligros de la migración.

Del mismo modo, encontramos que "la feminización de los movimientos migratorios tiene relación con el hecho de que, en los hogares transnacionales de los países en crisis, las mujeres son las únicas o las principales responsables del sostenimiento de la familia".[56]

Esto es, que la responsabilidad de sostener económicamente a su familia, en un país donde generalmente hay pocas oportunidades de empleo, ha provocado que más mujeres emigren. Lo que a su vez conlleva, a que muchas mujeres migrantes enfrenten además la llamada **maternidad transnacional**, misma que:

> ocurre cuando madre e hijos están separados por fronteras nacionales pero unidos a través de prácticas (disciplinamiento, cuidado) o estrategias (envío de dinero, objetos, regalos), y que se comunican por diferentes vías (telefónicas, internet, videos, correo). El mantenimiento de los vínculos es uno de los elementos centrales en las familias transnacionales.[57]

En ese sentido, se puede apreciar que las mujeres migrantes, cuando son madres y dejan a sus hijos en el lugar de origen, no rompen con los vínculos familiares, sino por el contrario, los conservan a través de diversas vías, ya que muchas veces presentan

---

noreste de México, México, Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Miguel Ángel Porrúa, 2014, p.126.

[56] Lizárraga Salas, Frambel, "La representación de las mujeres migrantes en la prensa de México y Estados Unidos", en Díaz Mendiburo, Aaraón y Meza Torres, Andrea, (coords.), *¡Tú, migrante!, La construcción de las representaciones de la migración en el contexto de América del Norte y Centroamérica*, México, Ed. Centro de Investigaciones sobre América del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 51.

[57] Ramos Tovar, María Elena, "La culpa de madre y la ira de abuela: efectos emocionales de la migración femenina", *op. cit*., p.127.

sentimientos negativos como la culpa por la separación de los hijos o el arrepentimiento por haberlos dejado.

Sin embargo, encontramos que "el momento de ciclo de vida en el que se va la madre migrante, la forma en la que migró, la comunicación con la familia de origen, el envío regular de remesas, la condición de vida emocional que la madre migrante tenga en el lugar de destino influye en la manera en cómo se evalúa la migración materna".[58]

Por ello, es importante tomar como referencia en este apartado, el concepto de *perspectiva de género*, el cual en palabras de José Luis Estrada Rodríguez, et al., "es el método de análisis que nos permite identificar cuando nos encontramos frente a barreras y obstáculos hacia la mujer; para plantear mecanismos correctivos y acciones reivindicadoras".[59]

Desde la perspectiva de género, encontramos que la migración afecta de manera diferenciada a hombres y mujeres, debido a la desigualdad entre los géneros que se vive a nivel mundial, el desequilibrio del mercado laboral y los estereotipos sobre las funciones tradicionales de la mujer (cuidado de los hijos y el hogar), entre otros; por tanto, las mujeres encuentran mayores obstáculos en su situación migratoria que los hombres que se encuentran en igual condición migratoria.

> Las mujeres migrantes […] durante el tránsito se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad ante los riesgos comunes del viaje, por lo que intentan viajar en formas más "protegidas" o clandestinas que los hombres. Sin embrago […] si bien esta clandestinidad

[58] Ramos Tovar, María Elena, "La culpa de madre y la ira de abuela: efectos emocionales de la migración femenina", *op. cit.,* p.137.

[59] Estrada Rodríguez, José Luis, et al., "Perspectiva de género en México: Análisis de los obstáculos y limitaciones", *Redalyc*, Venezuela, Opción, Año 32, Especial No. 13, 2016, pp. 12 -36.

les brinda mayor garantía de llegar a su destino, no les otorga condiciones de seguridad humana durante su viaje.[60]

Esto quiere decir, que las mujeres migrantes irregulares enfrentan mayores obstáculos durante su trayecto, que los hombres al encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad por el solo hecho de ser "mujer", por lo que viajan con mayor inseguridad.

Frambel Lizárraga Salas, señala que las mujeres migrantes al no contar con protección jurídica y/o económica por falta de documentos que acrediten su situación jurídica migratoria regular, son víctimas de violencia en todos sus sentidos, tanto en el país de tránsito como en el país de destino.[61]

Ello obedece, a que por su condición de migrantes irregulares, las mujeres que son víctimas de estos hechos, prefieren no denunciar, para seguir manteniendo así su anonimato y garantizar su estadía en el país, ya que, al denunciar corren el riesgo de ser deportadas a su país de origen, poniendo en peligro todo lo que ya hicieron y sacrificaron para poder llegar a su país de tránsito y/o destino.

Aunado a que como lo refiere Frambel Lizárraga Salas, las mujeres migrantes en situación irregular, son victimas de violencia de género, porque como normalmente son contratadas en trabajos irregulares como labores domésticas, jornaleras o incluso en la prostitución, o peor aun son víctimas del tráfico de personas; no pueden denunciar los abusos de los que son víctimas.[62]

---

[60] Díaz Prieto, Gabriela y Kuhner Gretchen, *Un viaje sin rastros, Mujeres migrantes que transitan por México en situación irregular*, México, Ed. H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Instituto para la Mujeres en la Migración A.C., 4ta Editores S.A. de C.V., 2014, p. 74.

[61] Cfr., Lizárraga Salas, Frambel, "La representación de las mujeres migrantes en la prensa de México y Estados Unidos", *op. cit.,* p. 50.

[62] Cfr., Idem.

Lo cual indica que las mujeres migrantes irregulares, generalmente se emplean en la informalidad, toda vez que el trabajo doméstico, agrícola, prostitución, etc., son oficios que no cuentan con una formalidad laboral, no siendo necesario que acrediten su legal estancia en el país con documento alguno; provocando la falta de protección de los derechos laborales, y peor aún, provocando que estas mujeres sean posibles víctimas de violencia de género, y de cualquier otro tipo de violencia, porque no hay autoridades que intervengan en su defensa. Ya que las personas migrantes en situación irregular, normalmente son olvidadas o ignoradas por las autoridades del país de destino.

Existen principalmente cuatro riesgos para las mujeres migrantes irregulares en su tránsito por México: extorsión, tráfico de personas, violencia sexual y secuestro.[63] Los cuales se analizan a continuación:

En cuanto a la extorsión, la mayoría de estos actos suelen ocurrir durante los operativos de control y verificación migratoria.[64] Lo cual implica, que las autoridades migratorias mexicanas en lugar de garantizar la seguridad de las personas migrantes como es su deber, las extorsionan pidiéndoles dinero a cambio de no deportarlas, y al ser migrantes irregulares, no denuncian tales actos de extorsión por temor a ser deportados al acudir ante alguna autoridad.

Por su parte, “el tráfico de migrantes es resultado de la falta de posibilidades y/o de programas legales para que las personas en situaciones de violencia o sin los recursos económicos necesarios para que se les otorgue una visa, puedan migrar de forma regular”.[65]

En otras palabras, las mujeres migrantes irregulares son víctimas del tráfico de personas, debido a que se ven en la necesidad de contratar a traficantes (comúnmente denominados en México como “polleros” o “coyotes”) que las ayuden a cruzar tanto el territorio mexicano como el cruce con Estados Unidos, a cambio de un pago económico.

---

[63] Cfr., Díaz Prieto, Gabriela y Kuhner Gretchen, *op. cit.,* p. 74.

[64] Cfr., Idem.

[65] Ibidem., p. 79.

Uno de los riesgos más preocupantes por el que pasan las mujeres migrantes irregulares, es la violencia sexual, ya que solo por ser "mujeres" en situación de vulnerabilidad, muchas veces son violentadas por los traficantes que contratan para cruzar la frontera, por las autoridades e incluso por los propios hombres migrantes que viajan con ellas.

Asimismo, se enfrentan al riesgo de secuestro, ya que al encontrase en situación vulnerable son secuestradas para pedir dinero a sus familias centroamericanas; sin embargo, como ocurre en muchos casos de secuestro (de migrantes o nacionales), el pago del rescate no es garantía de nada, y a pesar de realizar dicho pago, pierden la vida.

Todos estos riesgos y otros más que enfrentan las mujeres migrantes irregulares en su paso por México, son razón suficiente para que en nuestro país se implementen políticas públicas que tiendan a la protección de los y las migrantes, bajo una perspectiva de género.

Aunado a ello, también es importante recalcar, la discriminación que sufren las mujeres migrantes**.** Y para hablar de *discriminación*, primeramente, se debe distinguir entre discriminación legal y discriminación de hecho.

De acuerdo con Christian Courtis, "por discriminación legal, normativa o de jure se entiende aquella distinción basada sobre u factor prohibido que excluye, restringe o menoscaba el goce o el ejercicio de un derecho".[66]

[66] Courtis, Christian, "Legislación y las políticas antidiscriminatorias en México: el inicio de un largo camino", en De La Torre Martínez, Carlos (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Nacional para prevenir la discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, p. 232.

Anteriormente nuestra Ley General de Población contemplaba una marcada discriminación legal hacia los migrantes, ya que en el artículo 152 facultaba a la autoridad migratoria para detener por tiempo indeterminado a los extranjeros que se sospecharan tuvieran una situación migratoria irregular, afortunadamente y con ánimo de adecuar la legislación secundaria a la protección de derechos humanos establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dicho artículo fue derogado en mayo de 2011.

En tanto que, para el mismo Christian Courtis, "la llamada discriminación de hecho, de facto o "invisible" se caracteriza por la ausencia de expresión de un criterio para excluir, restringir o menoscabar los derechos de los miembros de un grupo determinado: el factor puede operar consciente o inconscientemente, pero el resultado es finalmente el de la exclusión de los miembros de un grupo".[67]

Siendo este el tipo de discriminación la que más sufren las mujeres migrantes irregulares, ya que normalmente transitan en la invisibilidad, por un parte para proteger su identidad, y por otra porque por su condición de mujeres son rezagadas a realizar actividades informales o hasta clandestinas.

Específicamente en cuanto a la discriminación de las mujeres migrantes, es pertinente señalar que "desde las denominadas aproximaciones "neoclásica" y "estructuralista", no se contemplaba el papel de las mujeres como migrantes, lo que contribuía a su invisibilidad".[68] Implicando una discriminación de hecho, toda vez que únicamente se estudiaba el fenómeno migratorio como un fenómeno de hombres, que salían de sus lugares de origen en busca de un país de destino.

"Se consideraba que las mujeres tenían una posición pasiva en el proceso migratorio, por lo que el papel de la mujer migrante estaba en función o era "visible" a

---

[67] Ibidem., p. 233.

[68] Lizárraga Salas, Frambel, "La representación de las mujeres migrantes en la prensa de México y Estados Unidos", *op. cit.,* p. 50.

partir de la migración masculina".[69] Es decir, se consideraba que las mujeres solo migraban con relación a la migración de los hombres.

Esto es, que no se les tomaba en cuenta como sujetos migrantes, sino únicamente debido a su acompañamiento de los migrantes hombres, lo cual como ya explicamos, implica una discriminación de hecho, al existir criterio (en este caso el género) para excluir, restringir o menoscabar sus derechos humanos.

De igual manera:

> Las mujeres reflejan patrones de ingreso y permanencia en el mercado laboral diferenciados de los hombres; esto se debe a la influencia que tienen los roles tradicionales como el espacio doméstico, la maternidad, el cuidado de los hijos, y de los ancianos. Esta condición de vulnerabilidad se acentúa por la intersección de varios tipos de discriminación basados en la raza, origen étnico, situación socioeconómica, nacionalidad, edad, estatus migratorio y características biológicas asociadas a su género. [70]

Lo cual corrobora que efectivamente las mujeres migrantes irregulares sufren una discriminación de hecho en razón de su género, y que son relegadas a actividades generalmente de carácter doméstico, ya que, por años en todas las sociedades del mundo, se ha asociado a la mujer como la protectora del hogar, debiendo asumir las actividades inherentes a tal carácter.

En México las mujeres migrantes irregulares encuentran mayores barreras en el mercado laboral, como son:

> Discriminación en el mercado laboral; condiciones de explotación en el trabajo; violencia en el lugar de trabajo; restricciones de organización y asociación colectiva; limitaciones al acceso a la salud, incluidos sus hijos/as; impedimentos al acceso a la educación para los hijos/as; restricciones a la libertad de movimiento; barreras para la unidad familiar;

[69] Idem.

[70] Ibidem., pp. 52-53.

impedimentos para que los hijos tengan acceso a la identidad; barreras para el acceso a la justicia; barreras a la documentación migratoria (permiso de estancia/residencia y autorización para trabajar); limitantes para casarse con un/a ciudadano/a mexicano/a.[71]

Todas están barreras conllevan a que las mujeres migrantes irregulares, se encuentren en un estado de vulneración mayor en relación con los hombres migrantes (irregulares), ya que, al ser más vulnerables, son en mayor medida víctimas de transgresión a sus derechos humanos. Específicamente por cuanto hace a las mujeres migrantes centroamericanas, toda vez que, la mayoría trabaja de manera irregular, ya sea porque no cuentan con una estancia legal en el país o porque teniendo esta, no cuentan con permisos de trabajo.[72]

Se debe recalcar que "la conexión entre género y migración es el resultado de una interacción entre redes sociales, comunidades, familias y personas migrantes, que están insertos en contextos políticos, económicos y sociales específicos, tanto en el lugar de origen como en el de destino y a la vista del desarrollo del capitalismo global".[73]

Y que los contextos políticos, económicos y sociales en que se mueven los y las migrantes, no promueven políticas públicas a fines a los intereses de estos migrantes, ni mucho menos tratan el tema de la perspectiva de género, haciendo más vulnerables a las mujeres migrantes.

Asimismo:

---

[71] ONU Mujeres, *Derechos humanos de las trabajadoras migrantes*, ONU Mujeres, México, serie transformar nuestro mundo, 2015, p. 5.

[72] Cfr., ONU Mujeres, *Legislación mexicana y derechos de las trabajadoras migrantes. Un análisis del cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su recomendación general no. 26 sobre trabajadoras migrantes en la legislación*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, México, 2014, p. 19.

[73] Ibidem., p. 55.

> En este contexto, el papel de los medios de comunicación es crucial, pues construyen una representación de las mujeres migrantes que puede favorecer, o no, la promoción de sus derechos humanos durante el trayecto migratorio. A pesar de su importancia, se trata de un tema del que existe escasa evidencia empírica, y los medios de comunicación contribuyen a fomentar imágenes estereotipadas.[74]

Esto es, que los medios de comunicación lejos de mostrar la realidad que padecen las mujeres migrantes irregulares, y así ejercer presión para que los gobiernos implementen políticas públicas que favorezcan a estas mujeres; únicamente se limitan a mostrar a la ciudadanía la información que su televisora o el gobierno en turno autorizan, información que muchas veces estereotipa a estas mujeres en actividades clandestinas.

En definitiva, podemos concluir este apartado de familias migrantes, subrayando la importancia de dejar de ver a los migrantes como entes individuales, y verlos como unidad, como familia, que emigra junta o busca su reunificación.

Ahora bien, toca el turno de analizar otro concepto clave para nuestra investigación, Derechos Humanos.

I.3. Derechos Humanos

Antes de hablar de derechos humanos, consideramos pertinente, definir que son los "derechos" en general, y para ello acudimos a Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, quienes definen los derechos como "el conjunto de las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo".[75] Es decir, para estos autores los derechos son todas las facultades que tenemos a nivel normativo.

Pero no todos esos derechos gozan de la categoría de "derechos humanos", sino únicamente aquellos que tienden al desarrollo de la persona, y para ello la SCJN ha

---

[74] Idem.

[75] De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 37ª ed., México, Ed. Porrúa, 2008, p. 242.

determinado, que solo pueden calificarse como derechos humanos “aquellos que son indispensables para que el ser humano logre su pleno desarrollo tanto personal como social”.[76]

De lo que se desprende que los derechos humanos son aquellos que tienden al desarrollo de la persona, y no por el hecho de que todos los derechos sean producto del hombre, pueden calificarse como Derechos Humanos.

De igual manera, encontramos la definición de Derechos Humanos otorgada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que señala: “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”.[77]

Encontrando en dicha definición los siguientes elementos: un conjunto de prerrogativas, es decir facultades, poderes y privilegios; que se sustentan en la dignidad humana, la cual consiste en la valoración y respeto que se debe dar a cada ser humano; que tiene como fin el desarrollo integral de la persona, la cual radica en el desarrollo personal en diversos aspectos como son físico, educativo, económico, cultural, entre otros.

Por lo que, para efectos de la presente investigación consideramos a los Derechos Humanos como: aquellas prerrogativas cimentadas en la dignidad humana, indispensables para que las personas logren su pleno desarrollo personal y social.

---

[76] Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Derechos Humanos. Parte General*, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 1.

[77] Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2017, *http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos,* Fecha de consulta: 11 de octubre de 2018.

De igual manera, es de señalarse que los Derechos Humanos tienen como principios rectores: la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, y progresividad,[78] los cuales consisten en:

- U*niversalidad*, implica que todos los seres humanos sin distinción alguna, deben gozar de ellos;
- I*nterdependencia*, significa que todos los derechos humanos sin excepción, se encuentran conectados entre sí, y la satisfacción o afectación de alguno, repercute en los demás;
- I*ndivisibilidad*, atiende a que los derechos humanos deben considerarse como un conjunto, sin posibilidad de jerarquización; y
- *Progresividad,* por una parte, implica que debe buscarse una constante evolución y mayor protección a los derechos humanos, y por otra parte, implica tácitamente la no regresividad de protección de los derechos humanos.

Y para garantizar la realización de los Derechos Humanos, las autoridades tienen la obligación de: promover, respetar, proteger y garantizar los mismos. Obligaciones que en nuestro país se encuentran contempladas en el artículo 1º constitucional, al establecer que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, no obstante que como ya se señaló, los Derechos Humanos no admiten jerarquizaron, sí existen diversas clasificaciones de los mismos, siendo ellas por generaciones, por los sujetos que son titulares de ellos, por los intereses que

[78] Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos Humanos. Parte General, o*p. cit.,* pp.36-47.

salvaguardan, y por objeto y contenido. En cuanto a esta última clasificación, por objeto y contenido, se dividen en: económicos, sociales y culturales, y civiles y políticos.[79]

Los derechos civiles y políticos contemplan los derechos básicos de todo ser humano, como son el respeto a la vida, la integridad física, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el honor, y a fundar una familia; y los derechos políticos, consisten en los derechos del ciudadano de votar, ser votado y desempeñar funciones públicas, en otras palabras, tienden a la realización de la democracia. En tanto que los derechos económicos, sociales y culturales, tienen como propósito fundamental la dignidad humana, y se describe a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad.

Resaltando que "el nexo entre migración y derechos humanos se hace evidente en las diferentes facetas del ciclo migratorio. Este nexo se advierte desde los motivos que obligan a los migrantes a salir de su país de origen, se mantiene a lo largo de su tránsito por un determinado territorio y persiste al momento de arribar al lugar de destino".[80] Ello debido a la especial vulnerabilidad de que son objeto los migrantes durante todo el viaje desde el lugar de origen hasta el lugar de destino.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de nuestra CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, ya que en el primer párrafo del citado artículo establece:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

[79] Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos Humanos. Parte General*, op. *cit*., pp. 58-59.

[80] Farah Gebara, Mauricio, *Migración y Derechos Humanos en México*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, PUDH Programa Universitario de Derechos Humanos, 2014, pp. 5-6.

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.[81]

Luego entonces, al establecer “todas las personas”, se debe incluir tanto a las nacionales como a las extranjeras (migrantes regulares o irregulares), quienes por el solo hecho de encontrarse en territorio mexicano, deben gozar de todos los derechos humanos reconocidos tanto en la CPEUM como en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte. Y por tanto, las familias migrantes irregulares deben gozar de todos esos derechos humanos, entre los que se encuentra por supuesto el de la integridad familiar.

Encontrando como d*erechos humanos de las personas migrantes*, los siguientes[82]:

- *Derecho a la Nacionalidad*, el cual otorga pertenencia e identidad, y el derecho a la protección estatal;
- *Derecho a la libertad de tránsito*, consiste en poder circular libremente por el territorio mexicano;
- *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso*, es el derecho a que se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales, sin importar la condición migratoria de la persona;
- *Derecho a la asistencia consular*, es el derecho a contactar con la autoridad consular de su paíss de origen;

[81] Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm*, Fecha de consulta: 13 de octubre de 2018.

[82] Cfr., CNDH México, *Derechos de las personas migrantes,* Ed. CNDH México, México, 2018, https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

- *Derecho a la no discriminación*, consiste en que ninguna persona podrá ser sujeta de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- *Derecho a solicitar asilo*, consiste en el derecho a solicitar asilo, por persecución política;
- *Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado*, consiste en poder solicitar la protección internacional, en caso de que no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen, debido a fundados temores de persecución, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada;
- *Derecho a la dignidad humana,* en todo momento debe ser respetada la dignidad humana de los migrantes, sin importar su condición migratoria;
- *Derecho a no ser criminalizado,* consiste en no ser prejuzgado como actor de delitos por su condición migratoria, ya que ésta, es solo un acto administrativo;
- *Derecho a un alojamiento digno*, las instalaciones migratorias deben estar acondicionadas para que los migrantes puedan recibir un trato acorde a su dignidad como personas;
- *Derecho a no ser incomunicado*, se les debe permitir la comunicación con familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país;
- *Derecho a un intérprete o traductor*, consiste en proporcionar un intérprete o traductor, en caso de que las personas migrantes no hablen o entiendan el idioma español;
- *Derecho a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de albergues*, no se pueden realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados o en las inmediaciones en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos;

- *Derecho a la protección de la unidad familiar*, consiste en que se debe preservar y garantizar la unidad y/o reunión familiar de las personas migrantes, especialmente en niñas, niños y adolescentes.

Una vez determinados que son los derechos humanos, y cuales les corresponden a las personas migrantes, pasamos a nuestro siguiente apartado.

I.3.1. Derechos Humanos familiares

Consideramos como derechos humanos familiares, las prerrogativas cimentadas en la dignidad humana, indispensables para que las familias puedan lograr su pleno desarrollo, en beneficio de la sociedad.

De una evaluación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, hemos sistematizado como derechos humanos familiares, los siguientes:

- A casarse y a fundar una familia;
- A la protección de los hijos nacidos tanto dentro del matrimonio, como a los extramatrimoniales;
- A que se garantice a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
- A que se adopten medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
- A la no devolución de Niñas, Niños y Adolescentes;
- A la no discriminación;
- Al retorno asistido;
- A la protección de la unidad familiar.

Derecho a casarse y a fundar una familia

Este derecho consiste en la libertad que tienen los hombres y mujeres en contraer matrimonio y fundar una familia, al ser esta fundamental para la sociedad. Y se encuentra consagrado en las siguientes normas:

El artículo 16 de la DUDH, establece que hombres y mujeres tienen derecho a casarse y fundar una familia, sin restricción alguna más que la edad establecida en cada legislación interna.[83]

En tanto el artículo 23 del PIDCP, también señala que hombres y mujeres tienen derecho a casarse y fundar una familia, pero con el consentimiento pleno de los contrayentes; y señala asimismo a la familia como eje fundamental de la sociedad y su derecho a la protección por parte del estado.[84]

Por su parte, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que la familia es el elemento natural de la sociedad y por ende se le debe otorgar la más amplia protección, especialmente cuando se trate del cuidado de los hijos.[85]

---

[83] Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Ed. Naciones Unidas, 2015, En: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[84] Cfr., Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, *op. cit.*, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[85] Cfr., Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, *op. cit.*, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

Del mismo modo, el artículo VI de la DADDH, reconoce que todas las personas tienen derecho a formar una familia y recibir su protección por parte del estado.[86]

Asimismo, el artículo 17 de la CADH, también establece el derecho de las personas en formar una familia, previos los requisitos establecidos en la normatividad interna y en la propia Convención, y que esta debe recibir protección por parte del estado.[87]

Derecho a la protección de los hijos nacidos tanto dentro del matrimonio, como a los extramatrimoniales

Este derecho consiste en que el Estado además de proteger la institución de la familia, debe proteger a los hijos procesados dentro y fuera del matrimonio, y se encuentra estipulado en:

Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

"5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo".[88]

Derecho a que se garantice a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar

Este derecho consiste en que el Estado debe proporcionar una alimentación adecuada a los niños, en México este derecho medianamente se cumple, al proporcionar a las madres que tuvieron a sus hijos en hospitales públicos, una canasta básica para la

[86] Cfr., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Ed. Organización de Estados Americanos, http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[87] Cfr., Organización de los Estados Americanos, C*onvención Americana sobre Derechos Humanos, op. cit.,* Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[88] Idem.

alimentación de las niñas y niños, y mediante el reparto de desayunos escolares en escuelas públicas de educación básica. Encontrándose consagrado en:

Artículo 15 del PACADESC "Protocolo de San Salvador"

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.

[…].[89]

Derecho a que se adopten medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral

Como su nombre lo indica, este derecho conlleva una atención específica hacia los adolescentes, teniendo el Estado la obligación de garantizar la maduración de sus capacidades. El mismo también se encuentra consagrado en:

Artículo 15 del PACADESC *"Protocolo de San Salvador"*

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

[…]

c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

[…].[90]

[89] Organización de los Estados Americanos, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*, *op. cit*., Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[90] Idem.

Derecho a la no devolución de Niñas, Niños y Adolescentes

Este derecho consiste en que, los Estados deben garantizar el principio de no devolución de los NNA no acompañados, en virtud del cual, solo deben ser repatriados si ello es benéfico en su interés, con el objeto de contribuir a la reunificación familiar. Este derecho se encuentra consagrado en:

Artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que si bien es cierto habla de la característica especial de refugiados, se debe aplicare en todos los casos a los NNA en virtud de su interés superior. Dicho artículo a la letra dice:

> Artículo 33- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")
> 1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.[91]

Derecho a la no discriminación

Este derecho consiste en la obligación de los Estados, de garantizar que ningún migrante pueda ser discriminado sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Y se encuentra garantizado a partir del:

Artículo 7 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

> Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores

[91] Naciones Unidas, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ed. Naciones Unidas, https://www.acnur.org/5b0766944.pdf, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.[92]

Derecho al retorno asistido

Consiste en que los migrantes de manera voluntaria, pueden solicitar al Estado de destino, que los retorne a su país de origen, cuando ellos no tienen los recursos para hacerlo. Al respecto la OIM, ha establecido que los beneficiarios para este programa son:

- Solicitantes de asilo rechazados;
- Migrantes desamparados;
- Víctimas de la trata de personas; y
- Otros grupos vulnerables, incluidos migrantes menores no acompañados o migrantes con necesidades sanitarias.[93]

A la protección de la unidad o integridad familiar

Consiste en el derecho humano de vivir en familia. Se encuentra consagrado en:

---

[92] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, Ed. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2018, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[93] Organización Internacional para las Migraciones, *Retorno voluntario asistido y reintegración*, Ginebra, Ed. Organización Internacional para las Migraciones, 2020, https://www.iom.int/es/retorno-voluntario-asistido-y-reintegracion, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

Artículo 16 de la DUDH

[…] "3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".[94]

I.3.2. Derecho Humano a la unidad o integridad familiar de los migrantes

Como ya se dijo, consiste en el derecho humano a vivir en familia. Esto es, el derecho que tienen las familias migrantes a vivir juntos (como unidad), y a recibir la protección y asistencia estatales, que garanticen esa unidad familiar. Encontrándose consagrado en el artículo 16 de la DUDH.

Este Derecho Humano a la integridad familiar, contempla: *la formación de una familia; la reunificación familiar; los trabajadores y familiares acompañantes, y la migración de una unidad familiar en su conjunto.*

En primer lugar, por cuanto hace a la *formación de una familia*, ya se señaló en el apartado anterior, que radica en poder contraer matrimonio de manera libre y voluntaria, fundando una familia. Mismo que se encuentra consagrado en los artículos 16 de la DUDH, 23 del PIDCP, 10 del PIDESC, VI de la DADDH, y 17 de la CADH, (los cuales ya fueron explicados).

Siendo importante recalcar, que, en términos migratorios, el matrimonio puede ser entre personas entre nacionales y extranjeras, o entre extranjeras residentes y extranjeras no residentes; y en todos los supuestos esa formación de familia, conlleva a beneficios migratorios para los extranjeros del país de destino.

En cuanto, al derecho a la *reunificación o reunión familiar*, este se define como "El derecho de los no nacionales a entrar y residir en un país donde los miembros de su familia residen legalmente o de los cuales tienen la nacionalidad para preservar la unidad

---

[94] Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Ed. Naciones Unidas, 2015, https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

familiar".[95] Es decir, consiste en que los miembros de una familia, se puedan reencontrar con sus familiares en el Estado donde residen estos últimos, pero cuenta con la dificultad de que éstos deben tener la nacionalidad del país de destino, ósea, que deben tener una condición migratoria regular, para que los miembros de la familia puedan ingresar a ese Estado y reunificarse.

Por cuanto hace a *los trabajadores y familiares acompañantes,* hace referencia a cuando "los miembros de la familia son admitidos junto con el migrante principal".[96] Esto es, que en este caso se trata de trabajadores migrantes que ingresan al Estado de destino junto con sus familiares.

Del mismo modo, tenemos la *migración de una unidad familiar en su conjunto.* En este caso se entiende por miembros de esa unidad familiar a:

> Personas casadas con un migrante o un nacional, o que tengan con ellos una relación que, de acuerdo con la ley aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a sus hijos dependientes u otras personas dependientes que sean reconocidos como miembros de la familia por la legislación aplicable o acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados interesados, incluso cuando no son nacionales del Estado.[97]

---

[95] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *No. 34 International Migration Law*, Geneva, 2019, International Organization for Migration, p. 84. *The right of non-nationals to enter into and reside in a country where their family members reside lawfully or of which they have the nationality in order to preserve the family unit.*

[96] Traducción personal desde el inglés a partir de: OECD, "A portrait of family migration in OECD countries", En: *International Migration Outlook 2017*, OECD, p. 110. F*amily members are admitted together with the principal migrant.*

[97] Traducción personal desde el inglés a partir de: International Organization for Migration, "Glossary on Migration", *No. 34 International Migration Law*, Geneva, 2019, International Organization for Migration, p. 143. *Persons married to a migrant or a national, or having with them a relationship that, according to applicable law, produces*

Esto es, en este caso se considera que todos los miembros de la familia emigran juntos al Estado de destino, entendiéndose por miembros familiares, a todas las personas que tengan un vínculo familiar con el migrante, reconocido por la legislación aplicable o acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados.

Asimismo, es pertinente señalar que también existen las *familias transnacionales,* en las cuales sus miembros viven separados, pero mantienen lazos y sentimientos de unidad.

Enmarcando, la importancia del respeto a la unidad o integridad familiar de los migrantes en el contexto de las políticas públicas migratorias, para garantizar los derechos de las familias migrantes.

Del mismo modo, es importante señalar que el fenómeno de la migración ha aumentado a la par que el fenómeno de la globalización, y por ello es importante analizar esta última.

I.4. Globalización

Mucho se ha dicho que vivimos en un mundo globalizado, pero ¿Qué es un mundo globalizado? Es una sociedad global que vive en interdependencia entre naciones.

El Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, define la globalización como:

> 1. Gral. Tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.

---

effects equivalent to marriage, as well as their dependent children or other dependent persons who are recognized as members of the family by applicable legislation or applicable bilateral or multilateral agreements between the States concerned, including when they are not nationals of the State.

2. Gral. Consecuencia de la integración progresiva de las economías nacionales en el marco de la economía internacional, de suerte que su evolución estará en función, cada vez en mayor medida, de los mercados internacionales y menos de las políticas económicas gubernamentales.
3. Gral. Límite de la integración internacional entendido como un creciente número de economías nacionales mutuamente interconectadas a través del intercambio de bienes, servicios y factores de producción.[98]

Esto es, se aboca al aspecto meramente económico de los mercados internacionales, de las economías nacionales interconectadas. Empero, debemos señalar que la globalización no solo se da en la economía sino también en el conocimiento.

La Globalización es un fenómeno inevitable en la historia humana que ha acercado el mundo a través del intercambio de bienes y productos, información, conocimientos y cultura.
En las últimas décadas, esta integración mundial ha cobrado velocidad de forma espectacular debido a los avances sin precedentes en la tecnología, las comunicaciones, la ciencia, el transporte y la industria.[99]

Por lo cual, podemos decir que la globalización es el fenómeno a través del cual existe un intercambio de mercados, información y conocimientos, que genera una interdependencia entre las naciones.

De igual manera, es importante señalar que, la globalización ha demostrado ser en su mayoría benéfica para los países desarrollados y no aportar grandes beneficios

[98] Real Academia Española, "globalización", en *Diccionario del español jurídico*, España, Ed. Real Academia Española, 2020, https://dej.rae.es/lema/globalización, Fecha de consulta: 06 de junio de 2020.
[99] Organización de las Naciones Unidas, *Los objetivos de desarrollo del Milenio*, Ed. ONU, http://www.un.org/es/aboutun/booklet/globalization.shtml, Fecha de consulta: 23 de marzo de 2019.

para los países en desarrollo, donde la población de clase media hacia abajo, sufre los estragos de la explotación laboral de las empresas trasnacionales.

Ello aunado a que, “en la actual globalización, los bienes y el capital (dinero) son mucho más libres que las personas para circular en el planeta. Las políticas comerciales y de movilidad de capitales son más abiertas que los regímenes migratorios”.[100] Lo cual sucede, debido a las trabas legales que ponen los gobiernos de los países desarrollados para evitar que la población de los países en desarrollo entren a su territorio y se internen en él.

“A pesar de que la globalización debe aumentar la libertad de elección de las personas, incluyendo, por cierto, la elección de en qué país y ciudad del mundo vivir y trabajar, es una paradoja que la movilidad internacional de personas sea más restrictiva que la movilidad de bienes, capital y dinero”.[101]

Lo cual implica, que actualmente se coarte el derecho de las personas a elegir donde vivir, ya que únicamente pueden acceder a este derecho, quienes tienen los medios económicos para sufragar los gastos de una regulación migratoria impuesta por el Estado que se ha elegido como destino. Por tanto, se puede inferir que la globalización y migración son tópicos íntimamente ligados, y por ello analizaremos dicha conexión.

I.4.1. Migración y globalización

La globalización por décadas ha provocado que las personas de países en desarrollo emigren a países desarrollados en busca de mejores oportunidades para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

> El mundo en la actualidad puede conceptualizarse como un campo global de interacciones sociales estructuradas por procesos poblacionales, culturales, económicos y políticos que

[100] Solimano, Andrés, *Migraciones, capital y circulación de talentos en la era global*, *op. cit.,* 2013, p.32.

[101] Ibidem., pp. 33-34.

ocurren dentro y entre las sociedades. Los constantes flujos de personas en el mundo han recreado prácticas transnacionales, que se presentan de manera paralela a los cambios tecnológicos y a las dinámicas de la economía mundial.[102]

Lo cual implica que, esos cambios tecnológicos y dinámicas de la economía mundial derivados de la globalización, han contribuido y ayudado a que los flujos migratorios aumenten, puesto que las personas emigran a países con mayor desarrollo tecnológico y una mejor economía; en busca de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias, bajo la tendencia de que mayor desarrollo implica mayores oportunidades de empleo.

Andrés Solimano, señala que a partir de los años setenta (periodo de la segunda ola de globalización) la inmigración ha aumentado, a pesar de las políticas restrictivas de inmigración en los países de altos ingresos, contrastando así con la mayor apertura y liberalización hacia la movilidad del capital financiero.[103]

Lo cual obedece a que, las personas solas o en familia emigran en busca de mejores condiciones de vida, sin importar los obstáculos legales o de hecho por los que tengan que atravesar para cumplir su objetivo, que es la llegada y establecimiento en el Estado que eligen como destino. Obstáculos que exacerban su vulnerabilidad tratándose de familias migrantes donde viajan niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, Solimano señala que las personas migran en busca de mejores condiciones económicas en términos de empleos, salarios, educación y otros factores; pero la movilidad internacional de los factores productivos solo florece cuando hay oportunidades económicas en otras naciones, y para que esa movilidad exista, debe existir un ambiente tolerante a las ideas y políticas públicas migratorias, que favorezcan la integración y el internacionalismo.[104]

---

[102] Castro Domingo, Pablo (coord.), *Dilemas de la migración en la sociedad posindustrial*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2008, p.5.

[103] Cfr., Solimano, Andrés, *op. cit.*, p. 30.

[104] Cfr., Idem.

Lo que implica, la necesidad de que los gobiernos del mundo implementen políticas públicas pro migrantes, para ayudar a que estos se integren completamente en el país de destino, y así ambos se vean favorecidos por el trabajo desempeñado por dichos migrantes. Recalcando que estas políticas deben estar enfocadas a las familias migrantes, considerándolas como una unidad, y no como sujetos individuales.

Otro factor importante ante la falta de políticas públicas pro migrante, es el desarrollo, el cual, "ha sido utilizado frecuentemente con un fuerte sentido "nación-céntrico". Desde esta perspectiva se percibe a los sujetos del desarrollo como contenidos en un contexto local, regional o incluso nacional, y a los migrantes como un factor coadyuvante en la consecución de dicho desarrollo. Es decir, los migrantes son vistos como impulsores del desarrollo, mas no como beneficiarios del mismo.[105]

Esto sucede, debido a la falta de integración de las familias migrantes en el país de acogida, ya que, ante dicha falta de integración, los migrantes únicamente prestan sus servicios, pero no se incorporan a las actividades sociales, culturales o cívicas del país donde residen, originando que muchos de ellos retornen a su país de origen, sin haber obtenido otro beneficio, que el pago por sus servicios prestados, el cual generalmente es inferior al de los ciudadanos de ese Estado.

I.4.2. Problemática general de migración, globalización y familia

"En el actual proceso de la globalización hay un claro "vacío institucional" a nivel multilateral en relación a la migración internacional […] no hay una institución, de carácter global, que regule la migración internacional. En la actualidad son los países receptores de migrantes los que definen las políticas de migración a nivel nacional".[106]

---

[105] Besserer, Federico y Gil Rocío, "Transnacionalidad y desarrollo", en Castro Domingo, Pablo (coord.), *Dilemas de la migración en la sociedad posindustrial*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2008, p.163.

[106] Solimano Andrés, *op. cit.*, p. 39.

Los migrantes son un grupo diverso con escasa voz y limitados derechos políticos en los países de destino y casi invisibles en sus países de origen, máxime tratándose de familias migrantes en su conjunto (ya que como se ha explicado, al migrante se le ve de manera individual y no como una unidad); generando con ello que no sean tomados en cuenta para la elaboración de políticas públicas respecto a dicha migración. Aunado al hecho de que como la mayoría de ellos cuentan con situación migratoria irregular, a menos de que consigan la ciudadanía del Estado de acogida, no ejercen el derecho al voto y por ende no son escuchados.[107]

Y específicamente, por cuanto hace a la unidad o integridad familiar de los migrantes, el principal obstáculo radica en que cada Estado cuenta con su propia legislación y normatividad respecto a considerar quienes son los miembros de una familia y por ende quienes tienen derecho a esta integridad familiar, lo cual provoca grandes retrasos en la reunificación. Y estos retrasos, afectan a los cónyuges e hijos en sus perspectivas de integración, pero sobre a todos las NNA, por cuanto al acceso y adaptación al sistema educativo, y manejo del idioma local.

Subrayando que los miembros de las familias migrantes, son las víctimas indirectas de la violación a los derechos humanos de que son víctimas directas los migrantes en su individualidad. No debemos olvidar que las familias migrantes, siguen siendo familias, y por tanto merecen la protección estatal, al ser un elemento fundamental de la sociedad.

Protección que debe ser en dos sentidos: por una parte, la implementación de medidas que garanticen sus derechos a las familias migrantes, y por otra, mediante la abstención de actos que impidan la unidad o integración familiar.

Ahora bien, como es un hecho conocido, el fenómeno de la migración ha aumentado a la par del fenómeno de la globalización. Por tanto, en suma se puede decir, que la problemática general de la migración, globalización y familia, radica en que no obstante los procesos de globalización han aumentado considerablemente el flujo de

[107] Cfr., Idem.

familias migrantes, los gobiernos de los Estados no se han puesto de acuerdo para establecer una normativa internacional que estandarice los requisitos legales que deben cumplir los migrantes, pero sobre todo que los proteja ante cualquier violación de sus Derechos Humanos, y les garantice un verdadero acceso a la libertad de elegir donde vivir.

I.4.3. Los efectos glocales de la migración

La migración es un fenómeno que siempre va a afectar a las sociedades en dos sentidos: local y global. Desde el punto de vista local, la afectación se ve reflejada en los lugares de origen de los migrantes, especialmente tratándose de las familias. Y desde el punto de vista global la afectación se verá reflejada en las sociedades de acogida.

Distinguiendo principalmente tres efectos multidimensionales: económicos, social y jurídico:

En el aspecto económico, el efecto local, se ve reflejado en el envío de dinero que los migrantes mandan para sus familiares en sus ciudades de origen (llamado remesas), en donde países en desarrollo como México basan gran parte de su economía en el envío de esas remesas por parte de sus connacionales en el extranjero. En tanto que el efecto global, será la manera en cómo impacta la ocupación laboral de los migrantes, ya que muchas veces se tiene al rechazo por parte de los ciudadanos locales, al pensar que reducen las vacantes laborales que podrían ocupar ellos, o en su caso a la aceptación por conveniencia, al verlos como mano de obra barata y que desempeñan trabajos que los locales no quieren desempeñar, ejemplo de ello el caso de los mexicanos en Estados Unidos donde desempeñan labores del campo que los locales no quieren realizar, o el caso de las mujeres centroamericanas en México que desempeñan los trabajos domésticos que las mujeres mexicanas no quieren hacer.

En el ámbito social, el efecto local se verá reflejado desde luego en la desintegración o desunión familiar, ya que las familias no siempre emigran juntas en su totalidad; puede ser que sólo los padres emigren y después los alcancen los hijos, que en el trayecto del viaje ya sea de ida al país de destino o de regreso a sus lugares de

origen las familias sean separadas; o que por complicaciones sólo emigren los padres y los hijos se queden en los Estados de origen, en fin, existen un sin número de hipótesis para estos casos. Y por su parte el efecto global será principalmente en las dificultades de integración de los migrantes con los nacionales, especialmente en cuestiones educativas y de costumbres sociales.

En suma, todos los efectos de la migración tienen su correlación local-global, siendo esta interrelación permanente, mientras siga llevándose a cabo el fenómeno migratorio; y por tanto los Estados deben crear estructuras y políticas públicas en todos los ámbitos, pero principalmente económico y social en pro de las familias migrantes. Recalcando que al ser la migración un fenómeno global, requiere soluciones globales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DESARROLLO HISTÓRICO DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO Y ANÁLISIS JURÍDICO

SUMARIO: II.1. Evolución histórica de la protección a migrantes en México, II.1.1. Los primeros movimientos migratorios en América, II.1.2. Pueblos mesoamericanos, II.1.3. Colonización, II.1.4. Época de Independencia, II.1.5. Época Neoliberal, II.1.6. Época Contemporánea, II.1.6.1. Delimitación histórica y problemática de estudio, II.1.6.2. Medidas emergentes, II.1.6.3. Medidas a partir de la declaración de pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, comúnmente conocido como COVID-19 o coronavirus, II.2. Marco Jurídico Reglamentario de la protección de la unidad familiar de los migrantes, II.2.1. Marco Jurídico Internacional, II.2.1.1. Fundación de la Organización Internacional para las migraciones, de 1951, II.2.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, II.2.1.3. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, de 1990, II.2.1.4. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW), II.2.2. Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes, II.2.2.1. Opinión consultiva OC-17/2002, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, II.2.2.2. Opinión consultiva OC-21/2014, Sobre derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, II.2.3. Marco Jurídico Nacional, II.2.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, II.2.3.2. Ley de Migración, II.2.3.3. Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, II.2.3.4. Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el presente capítulo se aborda la evolución histórica de la protección a familias migrantes en México, comenzando con los primeros movimientos migratorios en América, ya que es un hecho conocido que nuestro continente americano es un continente de migrantes; analizando un poco de los pueblos mesoamericanos, la

colonización, pasando por la época de independencia; época neoliberal, en la cual el gobierno mexicano implementó algunos programas de protección a migrantes, pero sin llegar a otorgarles una protección amplia de sus derechos humanos, hasta llegar a la época contemporánea; en la que, debido al aumento en el número de migrantes irregulares en México, el gobierno se ha visto en la necesidad de implementar una serie de medidas emergentes para hacer frente a esa situación, medidas que si bien es cierto han ayudado a un control migratorio y a que se protejan algunos de sus derechos mínimos como la vida y la alimentación, falta mucho por hacer para garantizarles el respeto al resto de sus derechos, incluidos desde luego, su derecho humano a la integridad familiar, así como también se realiza un breve análisis de las medidas tomadas por el gobierno mexicano a partir de la declaración de pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, comúnmente conocido como COVID-19 o coronavirus, respecto a la población migrante.

Asimismo, se aborda la evolución histórica de la protección Internacional a migrantes, desde la fundación de la OIM, la CDN, la CIPDTMF, el CPDTMF, y Opiniones Consultivas de la COIDH, para la protección de los Derechos de las NNA migrantes; siendo estas la Opinión Consultiva OC-17/2022, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, y Opinión Consultiva OC-21/2014, Sobre Derechos y Garantías de las Niñas y Niños en el Contexto de la migración y/o en necesidad de Protección Internacional.

De igual manera, se aborda la evolución histórica de la protección nacional, analizando la CPEUM, la LM Ley de Migración, la LGDNNA, y Resoluciones de la SCJN.

Siendo pertinente mencionar que, de acuerdo con el Peo Research Center, “el número absoluto de migrantes internacionales ha crecido considerablemente en los últimos 50 años, de aproximadamente 79 millones en 1960 a casi 250 millones en 2015, un aumento del 200%. Entonces, por tamaño de población, hay muchos más migrantes

internacionales hoy".[108] Aumento migratorio que debemos en gran medida al fenómeno de la globalización, ya que esta ha generado una competencia y a la vez necesidad de saberes en diversos ámbitos, que muchas veces son aportados por los migrantes, quienes salen de sus países de origen en busca de mejores oportunidades de vida. Pero sin olvidar que también existen las migraciones forzadas, cuyos migrantes se ven en la necesidad de salir de sus hogares debido a la violencia de sus países o por su precaria economía.

Haciendo hincapié que, en México también han aumentado los migrantes internacionales, sobre todo migrantes centroamericanos irregulares, quienes en busca de mejores condiciones de vida, transitan por el territorio mexicano para llegar a su destino final Estados Unidos de América, y que muchas veces, dadas las dificultades que padecen en su tránsito, deciden quedarse a residir en nuestro país, y otros más que se ven obligados a residir en las ciudades fronterizas del norte, mientras esperan a que sean resueltas y aprobadas sus peticiones de asilo por Estados Unidos.

II.1. Evolución histórica de la protección a migrantes en México

Actualmente México cuenta con un población migrante de 1.1 millones, la cual fue incrementando con el paso de los años, ya que en el año de 1990 tenía 695,700 migrantes, en 1995 contaba con 458,500, en el 2000 ascendió a 538,100, en 2005 eran

[108] Traducción personal desde el inglés a partir de: Connor, Phillip, "International Migration: Key Findings from the U.S., Europe and the World", Pew Research Center, EUA, diciembre de 2016, https://www.pewresearch.org/fact-tank/2016/12/15/international-migration-key-findings-from-the-u-s-europe-and-the-world/, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2019. *It has increased substantially in terms of absolute numbers, but less so as a share of the world's current population. The absolute number of international migrants has grown considerably over the past 50 years, from about 79 million in 1960 to nearly 250 million in 2015, a 200% increase. So by population size, there are far more international migrants today.*

712,500, y finalmente en el año 2019 alcanzó los 1.1 millones de migrantes.[109] No obstante, dichas cifras no señalan si se trata de migrantes residentes en el país o si sólo se encontraban en tránsito al momento de la toma de muestra, ni tampoco si los mismos cuentan con alguna actividad laboral, o si migraron solos o en familia.

Siendo importante recalcar que, como señalamos en el capítulo anterior, México es un país de origen, de destino, de retorno, y de tránsito de migrantes, siendo ésta última categoría la que mayormente se ha incrementado en los últimos años, debido a la gran cantidad de migrantes, en su mayoría centroamericanos que cruzan nuestro país para llegar a Estados Unidos.

Al respecto Melissa Ley Cervantes, señala que: "de manera creciente la migración en tránsito -también llamada transmigración- se ha posicionado en el centro de la formulación política y la legislación en materia migratoria no sólo en México sino a nivel internacional, bajo el supuesto de que hay un creciente número de personas que cruzan uno o más países antes de llegar a su destino final".[110]

Por tanto, los Estados se han visto en la necesidad de formular, o en su caso, replantear sus políticas migratorias, para poder hacer frente a dicha situación, en algunos casos endureciendo los requisitos para una estancia legal en su territorio (como es el caso de Estados Unidos), en otros, estableciendo programas de inclusión social y laboral para esos migrantes (como Noruega, Nueva Zelanda, Austria, Canadá, Uruguay, entre otros), y en el caso mexicano, estableciendo medidas emergentes para enfrentar las inesperadas oleadas de migrantes en situación irregular que han arribado al territorio en los últimos dos años.

---

[109] Cfr., IOM's Global Migration Data Analysis Centre, *Portal de datos mundiales sobre la migración*, Ed. IOM's Global Migration Data Analysis Centre, Berlín, 2019, *https://migrationdataportal.org/es/data?i=stock_abs_&t=2019*, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2019.

[110] Ley Cervantes, Melissa, "Migrantes, ¿en tránsito por México?, en Aliaga Sáez, Felipe Andrés (editor), *Migraciones internacionales. alterada y procesos sociopolíticos*, Ed. Ediciones USTA, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2017, p. 255.

La misma autora señala que: “para los países de destino” las transmigraciones constituyen una migración en potencia cuya llegada podría verse truncada en alguno de los países por los que transitan, por lo que, estos últimos se convierten en sitios estratégicos en términos de una gestión migratoria enfocada en la contención.[111]

Así, por ejemplo, México por años ha servido de contención de migrantes para Estados Unidos, toda vez que, muchos de estos migrantes desisten de su destino final y deciden quedarse en territorio mexicano; es por ello, que nuestro vecino país del norte plantea sus políticas migratorias siempre viendo hacia el territorio mexicano, ya que no solo le sirve como Estado de contención, sino también como receptor de migrantes deportados, a quienes deja en las ciudades fronterizas mexicanas.

“La migración de centroamericanos con rumbo a Estados Unidos a través de México data de una larga historia, en los últimos años los países de origen han sido predominantemente Guatemala, el Salvador, Honduras y Nicaragua”.[112] Lo que ha convertido a México en un país de tránsito de migrantes, orillando a nuestro Estado a tomar diversas medidas para hacer frente a ese flujo migratorio, ya que muchos de ellos tardan meses en cruzar el territorio mexicano y llegar a Estados Unidos, y otros más, ante los diversos obstáculos que enfrentan en el trayecto, desisten de su destino final, y deciden quedarse en México.

Siendo importante señalar que, en octubre de 2005 el gobierno mexicano hizo un reconocimiento explícito del papel que juega México no sólo como un país de origen de flujos migratorios, sino también como uno de destino y sobre todo de tránsito de migrantes. Este reconocimiento explícito conllevó a la aceptación de una serie de compromisos entre los que se encuentran la necesidad de enfocar regionalmente -en

---

[111] Ibidem., p. 257.

[112] Hernández Suárez, José Luis, *Fin de la migración excesiva hacia Estados Unidos y Desafíos para América Latina*, México, Ed. Fontamara, Colección Argumentos 398, 2016, p. 98.

particular hacia Centroamérica- la política migratoria mexicana bajo el reconocimiento de "la creciente vinculación entre migración, seguridad y fronteras".[113]

Esto es, que México se ha visto en la necesidad de enfocar su política migratoria ya no solo como país expulsor de migrantes, puesto que debemos recalcar que hace décadas nuestras políticas migratorias se enfocaban a la protección de nuestros trabajadores migrantes en el extranjero, particularmente en Estados Unidos, surgiendo así el programa "bracero", que analizaremos más adelante; sino que ahora se ha visto en la necesidad de implementar medidas tendientes a la protección de inmigrantes irregulares que han llegado a México, algunos para quedarse y otros en su mayoría como cruce hacia Estados Unidos de América.

Por lo que, "México, tiene una perspectiva de país receptor de migración, principalmente como corredor de tránsito hacia Estados Unidos, pero el endurecimiento de la política migratoria estadounidense lo está obligando a tratar cada vez más con casos de migrantes que se quedan en México".[114]

Ello, sumado a que dicha política migratoria de Estados Unidos, no solo evita que más migrantes lleguen a su territorio, sino que ha generado una expulsión masiva de migrantes irregulares, los cuales en su gran mayoría se quedan a residir en la frontera norte mexicana, pensando que así les será más fácil retornar a Estados Unidos.

En tanto, las medidas tomadas por nuestro país respecto a la protección de migrantes han sido tan cambiantes como nuestros sistemas políticos, por lo que, para un mejor análisis, hemos dividido el estudio de dichas medidas de acuerdo a las épocas más representativas: los primeros movimientos migratorios en América, colonización, época de independencia, época neoliberal y época contemporánea.

---

[113] Ley Cervantes, Melissa, "Migrantes, ¿en tránsito por México?, *op. cit.*, p. 256.

[114] Navarrete, Prida, J. Alfonso, *Migración laboral*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, p. XXIX.

II.1. 1. Los primeros movimientos migratorios en América

Los primeros habitantes del continente americano fueron migrantes, ya que, llegaron de Asia cruzando el Estrecho de Bering, el cual se encuentra entre Siberia y Alaska, durante la época conocida como la Edad del Hielo o Era glaciar, en la cual el nivel del mar bajo, y gracias a la poca profundidad quedaron descubiertas amplias zonas por las que pasaron los primeros pobladores de América, persiguiendo, tal vez presas de caza; ello aunado a que hacia el sur, se encuentran las islas Aleutianas que entre sí forman una cadena y entre cada isla hay poca distancia, por lo que pudieron cruzar caminando.[115]

> Durante la última glaciación […], la Wisconsiniana (c. 100 000 a 8 000 a.C.), hubo etapas de miles de años de duración en las cuales el noreste de Asia y el noreste de América constituían un territorio continuo: por allí paso el todavía joven Homo sapiens sapiens en oleadas sucesivas.
>
> Los indicios más antiguos de presencia humana en el actual territorio mexicano datan del año 35 000 a.C.[116]

Fueron varios los pueblos que habitaron el actual continente americano, en el norte encontramos a los esquimales, los apaches, los cherokes, entre otros, en el centro tenemos principalmente a los aztecas y los mayas, y en Sudamérica a los incas, mapuches y guaraníes. Siendo estos los pueblos más importantes debido a los imperios que construyeron, pero también existían otras culturas con menor relevancia y/o poder.

Más tarde, la búsqueda de recursos produjo la migración europea, convirtiendo a nuestro continente en el vivo ejemplo de los intereses expansionistas a partir del Siglo XV. Las potencias de la época se repartieron la región, para su colonización y explotación, aunque en algunos casos la utilizaron como refugio. Después vinieron

---

[115] Cfr., Universidad Pedagógica Nacional, *Primeros pobladores*, México, http://pep.ieepo.oaxaca.gob.mx/recursos/interactivo/PA6_HI_B3_OA_20365/informacionfase1a.html, Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020.

[116] Escalante Gonzalbo, Pablo, et al., *Nueva historia mínima de México,* México, Ed. El Colegio de México, 2006, p. 13.

africanos y asiáticos, todo ello dio por resultado que nuestro continente esté integrado por un rico crisol multiétnico, procedente de todos los continentes.[117]

II.1.2. Pueblos mesoamericanos

Mesoamérica forma parte de las nueve áreas culturales que componen el continente americano (área mesoamericana, área intermedia, área caribeña, área andes centrales, área surandina, área amazónica y área chaco-brasileña), y abarca los actuales territorios de México, Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Históricamente se divide en tres periodos: Preclásico donde se inicia el sedentarismo con la cultura olmeca; clásico con el desarrollo de la agricultura intensiva y sociedades pluriétnicas con las culturas maya y azteca; y finalmente el periodo Posclásico con la expansión imperial de los aztecas.[118]

Durante el periodo olmeca podemos encontrar el uso de grandes mesas de piedra o mampostería, utilizadas generalmente como tronos, así como las gigantescas cabezas, las cuales se cree eran talladas en tronos reciclados y que probablemente servían a algún gobernante y a su muerte se tallaba del mismo trono su propio retrato colosal (cabeza gigante). Teniendo como principales asentamientos humanos y ceremoniales San Lorenzo y La Venta.

En tanto, en el periodo clásico, encontramos ya la organización de conjuntos habitacionales, para la población y gobernantes o jefes, así como la cultura teotihuacana en el centro del país, además de los ya mencionados mayas y aztecas. Como rasgos dominantes de la cultura maya tenemos que utilizaban un sistema de fechamiento

---

[117] Cfr., Galeana, Patricia (coord.), *Historia comparada de las migraciones en las américas,* México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2014, p. XIII.

[118] Cfr. Museo Chileno de Arte Precolombino, Culturas de América Precolombina: Mesoamérica, https://museo.precolombino.cl/wp-content/uploads/2021/03/Culturas-de-America-Precolombina-Mesoamerica.-Educacion-Media.pdf, Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020.

preciso, y cuyo principal asentamiento fue la península de Yucatán; por su parte la cultura azteca se caracterizó por grupos de clanes a los que pertenecían las familias, y ser un pueblo guerrero, asentándose en la laguna de Texcoco.

Y finalmente en el periodo posclásico, como ya se mencionó, se dio la expansión del imperio azteca, bajo el sometimiento de pueblos menores, a quienes obligaban a pagarles tributo, y realizando alianzas con algunos otros pueblos. Haciendo especial mención que en este periodo dado los constantes conflictos bélicos, tuvo lugar el abandono de asentamientos septentrionales con desplazamiento hacia el sur, es decir, tenemos movimientos migratorios debido a conflictos bélicos.

Asimismo, es importante mencionar que los citados conflictos bélicos y el sometimiento que ejercía el pueblo azteca sobre otros pueblos, contribuyo de manera vehemente a la caída del imperio azteca a manos de los españoles.

II.1.3. Colonización

La colonización en América se dio como ya se mencionó anteriormente, con las migraciones europeas.

> La expedición de Colón llegó el 12 de octubre de 1492 a las Antillas. El 5 de diciembre de 1492 Colón llegó a la isla de La Española, actualmente dividida en dos países, Haití y República Dominicana, y estableció allí la primera colonia europea en el nuevo mundo.
> Posteriormente en diversos viajes, los españoles fueron explorando y estableciendo pequeñas colonias, primero en el archipiélago de las Antillas, después en Tierra Firme, es decir, el continente americano.[119]

Una de estas colonias fue por supuesto, la Nueva España, actualmente México, ante la caída del Imperio azteca también conocido como mexica en Tenochtitlán, en 1521.

---

[119] historiasiglo20.org, *Conquista y colonización de América*, 2005, http://www.historiasiglo20.org/HE/5h.htm, Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020.

> [En Nueva España], la inmigración de pobladores españoles fue considerable y los llevó a sumar unos 20 000 a mediados del siglo. Se concentraron principalmente en regiones del interior (donde establecieron ciudades como Antequera de Oaxaca y Valladolid de Michoacán), evitando las zonas serranas y costeras. Junto con México y Puebla (más Guadalajara en Nueva Galicia y Mérida en Yucatán) esas ciudades se consolidaron como centros económicos y de poder.[120]

Ello además de que, como es un hecho conocido, los españoles trajeron consigo enfermedades como la viruela, que acabo con gran parte de la población indígena existente en la entonces Nueva España, lo que facilito aún más el empoderamiento de los españoles sobre los indígenas. Haciendo hincapié en que, si bien es cierto, el objetivo de los conquistadores fue la explotación económica y la cristianización de los indígenas, para lograr ello, se cometieron múltiples abusos contra dichos indígenas, principalmente la explotación laboral.

De igual manera, se cometieron múltiples abusos en contra de la población africana, que los españoles trajeron a la entonces Nueva España en calidad de esclavos. Convirtiéndose así dicha población africana, en una población migrante a la fuerza.

II.1.4. Época de Independencia

El inicio del México independiente se da con el llamado “grito de dolores” en 1810, no sin antes recordar que, en esa fecha, México todavía se encontraba bajo el dominio de la

[120] Escalante Gonzalbo, Pablo, et al., *Nueva historia mínima de México, op. cit*., pp. 72.

corona española, bajo el título de La Nueva España, en un territorio donde convivían peninsulares,[121] criollos,[122] indígenas,[123] mestizos,[124] y esclavos africanos.

Ante las noticias de que el Rey Carlos IV, había abdicado en favor de su hijo Fernando, y que posterior a eso la corona había quedado en poder de Napoleón, el Ayuntamiento de México optó por convocar a una junta de Ayuntamientos para decidir su gobierno, mientras algunos peninsulares preparaban un golpe de Estado que culminó en el apresamiento del Virrey y su familia. Ejemplo que conllevó la frustración criolla, que se manifestó mediante conspiraciones, siendo la más importante la llevada a cabo en casa de los corregidores Miguel y Josefa Domínguez en la Ciudad de Querétaro, la cual preparaba una insurrección en diciembre, pero al ser descubierta adelantó sus planes, y el 16 de septiembre el cura Hidalgo llamó a misa, y una vez reunidos los feligreses los convocó a luchar contra el mal gobierno. Iniciando así la guerra de independencia, que culminó hasta 1821.[125]

Luego de la independencia, la postura del gobierno mexicano fue la apuesta por el aumento poblacional, mediante incentivación de flujos migratorios, ya que tenía un gran despoblamiento de las regiones septentrionales.

> En un principio, México requirió de políticas incluyentes de migración y colonización, de las cuales nuestros vecinos anglosajones se beneficiaron grandemente. Gracias a las leyes mexicanas de inclusión migratoria, muchos colonos del sur de los Estados Unidos contaron graciosamente con tierras y con la oportunidad de empezar una nueva vida por parte del gobierno mexicano, el cual les concedió el privilegio, sin condicionamientos,

---

[121] Los peninsulares eran españoles que habitaban en la Nueva España, ahora Estados Unidos Mexicanos, nacidos en España.

[122] Los criollos también eran españoles que habitaban en la Nueva España, pero nacidos en América.

[123] Población originaria de la entonces Nueva España.

[124] Se refería a la casta proveniente de un ascendiente europeo y una indígena.

[125] Cfr., Escalante Gonzalbo, Pablo, et al., *Nueva historia mínima de México, op. cit*., pp. 139-148.

excepto la adopción de la religión católica, de una nacionalidad nueva, la mexicana, y el disfrute pleno de sus derechos; entre ellos, en primer lugar, el de la libertad.[126]

No bastante, cabe resaltar que esas políticas de inclusión migratoria, no favorecieron del todo a nuestro país, ya que ello dio pie a que posteriormente los colonos de Estados Unidos comenzaran su expansión por el territorio mexicano, que culminó con su adquisición de los territorios de Texas, California y Nuevo México.

Además de ello, en el artículo 30 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, se estableció: "La nación está obligada á proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano".[127] Esto es, que dadas las políticas de inclusión migratoria, no se hacía distinción entre ciudadanos mexicanos y extranjeros, proclamando la protección de derechos para ambos por igual, es decir, en ese entonces, los extranjeros tenían trato de connacional, gozando de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

Y en ese mismo año, el 18 de agosto de 1824, se proclamó el Decreto sobre Colonización, en el que se invitaba a los extranjeros a establecerse en México, ofreciéndoles terrenos que no fueran propiedad de nadie, estableciendo en sus numerales 1 y 2, lo siguiente:

---

[126] González Oropeza, Manuel, "La colonización tardía. Migraciones mayas en América del Norte", En *Estudios de cultura maya, Scielo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Vol. 27, 2006, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-25742006000200009, Fecha de consulta: 10 de enero de 2020.

[127] Soberano Congreso Constituyente Mexicano, *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana,* México, Ed. Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf, Fecha de consulta 10 de enero de 2020.

1. La nación mexicana ofrece á los extrangeros que vengan á establecer en su territorio, seguridad en sus personas y en sus propiedades, con tal que se sujeten á las leyes del país.
2. Son objeto de esta ley aquellos terrenos de la nación, que no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes á corporación alguna ó pueblo, pueden ser colonizados.[128]

Decreto del que se desprende el ofrecimiento no solo del derecho de propiedad a los extranjeros, sino también seguridad en sus personas, con la única condición de que se sujetaran a las leyes del país, que cabe decir, eran bastante igualitarias para con los extranjeros. Tal es el caso de los Sentimientos de la Nación, que en su artículo 15 proclama: "Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y solo distinguirá á un americano de otro, él vicio y la virtud",[129] es decir, establece un trato igualitario entre mexicanos y extranjeros, evitando la distinción de castas.

Durante el Siglo XIX, México sufre desestabilidad política y económica, pero esta no le impidió continuar con sus políticas abiertas a la migración, y fue hasta entrado el Siglo XX que se cambió de postura y se pensó en restringir la entrada a extranjeros, dando lugar a la Ley General de Población de 1936, que regulaba asuntos migratorios, pero seguía con la política de crecimiento poblacional.

No obstante, en este período, también fue cuando comenzaron a escasear los ingresos económicos, y miles de mexicanos emigraron hacia Estados Unidos, en busca de mejores condiciones de vida, aprovechando la escases de mano de obra de nuestro vecino país del Norte, debido a que muchos estadounidenses se habían unido a la guerra

[128] Carmona Dávila, Doralicia, Decreto del Gobierno Federal para la colonización de Tejas, En Memoria Política de México, México, Ed. Edición Perenne, 2020, https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1824DGF.html, Fecha de consulta: 10 de febrero de 2020.

[129] Sentimientos de la Nación, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf, Fecha de consulta: 10 de febrero de 2020.

en Europa. Por lo que el gobierno mexicano en un intento de proteger a los trabajadores migrantes creó el "programa bracero".[130]

> Este programa que entra en vigor en 1942 y autoriza la salida de millares de trabajadores temporales mexicanos a los campos de Estados Unidos permite a los dos países reglamentar el flujo migratorio de acuerdo con sus necesidades e intereses propios. Aunque la migración entre las dos naciones tiene una larga historia, este programa constituyó el primer intento significativo de gestión bilateral oficial de la migración temporal de los mexicanos a los Estados Unidos.[131]

Siendo importante destacar que este no solo fue el primer programa de protección a los migrantes mexicanos, sino que por su dimensión y duración (de 22 años promedio), es uno de los ejemplos más importantes en el mundo de programas bilaterales sobre trabajadores temporales.

II.1.5. Época Neoliberal

El neoliberalismo se implementó en México como modelo político y económico a partir del gobierno de Miguel De la Madrid (1982), coincidiendo con el incremento del ingreso masivo de centroamericanos.

En la década de los ochenta, en México se dio una nueva fase en los procesos migratorios, en la que influyeron la crisis económica de 1982, la Ley de Amnistía a

---

[130] Se le denomino programa "bracero" debido a que trabajan con los "brazos", principalmente.

[131] Vézina, Catherine, "Consideraciones transnacionales sobre la gestión del Programa Bracero, 1946-1952", En *Relaciones. Estudios de historia y sociedad, Scielo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Vol. 37, No.146, jun. 2016, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292016000200213, Fecha de consulta: 10 de enero de 2020.

trabajadores indocumentados (IRCA)[132], y la suma de elementos demográficos, sociales y culturales.[133]

Desde sus inicios, el gobierno de Miguel de la Madrid tuvo que enfrentar los saldos que dejaba en nuestro país la crisis ístmica, y ya en su segundo informe de gobierno el presidente afirmaba que: "México no puede ser indiferente a lo que ocurre a nuestros hermanos más próximos, la violencia que se ha instaurado en el área es una amenaza a nuestra seguridad.[134] De lo que se deduce que, al gobierno en turno no le intereso crear medidas para proteger y garantizar los derechos de los migrantes, ni en su individualidad ni mucho menos como familias, sino más bien para proteger nuestra frontera sur de la invasión centroamericana emergida de un ámbito de violencia.

Por lo que, la propuesta del entonces Presidente Miguel De la Madrid fue crear una nueva zona fronteriza del sur, que reafirmara la soberanía de México, exaltando nuestros valores nacionales, y fortaleciendo nuestra identidad. [135] Medida que implementó en el estado sureño de Chiapas, como una doble apuesta, por una parte, para contener el flujo migratorio en la frontera chiapaneca, y por otra, integrar verdaderamente al Estado de Chiapas como parte de la nación mexicana, vinculando su desarrollo al resto del país, garantizando así su papel en la frontera, para contener la migración.

Posteriormente se implementó el Plan Puebla Panamá (PPP), el cual:

> Se trata de un reordenamiento territorial concebido como parte de necesidades económicas globales e incubado dentro de un contexto regionalmente pauperizado,

[132] Immigration Reform and Control Act (IRCA), aprobada en 1986, para la regularización masiva de indocumentados.

[133] Cfr., García Zamora, Rodolfo, *México la nación desafiada,* México, Ed. Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, 2019, p. 120.

[134] Guillén Diana, (coord.), *Chiapas: frontera en movimiento*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005, p. 38.

[135] Cfr., ibidem., p. 40.

> cuyas ligas con propuestas similares ideadas durante el sexenio de Ernesto Zedillo y con los lineamientos establecidos por instituciones internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, hablan de una sincronía difícilmente atribuible a la casualidad.[136]

Esto es, se creó como un proyecto de desarrollo sustentable e integral.

Como resultado del incremento sustancial de la transmigración de centroamericanos y de otros países por México rumbo a Estados Unidos, y de la creciente violencia y violación de sus derechos por parte de todo tipo de instituciones de seguridad pública y de organizaciones criminales, se vio la necesidad de crear una nueva Ley de Migración en 2010, ya que la anterior dependía de la Ley de Población y se remontaba a los años setenta del siglo anterior.[137]

Siendo esta nueva Ley de Migración, un parteaguas en la protección de los migrantes, ya que se dejó de considerar la migración como un delito, y se pretendió facilitar el paso de los migrantes centroamericanos hacia Estados Unidos, a través de la figura de "visitante".

II.1.6. Época contemporánea

Esta época la hemos dividido para su estudio en: Delimitación histórica y problemática de estudio; Medidas emergentes; y Medidas a partir de la declaración de pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, comúnmente conocido como COVID-19 o coronavirus.

II.1.6.1. Delimitación histórica y problemática de estudio

[136] Guillén, Diana, (coord.), *Chiapas: frontera en movimiento*, *op. cit.,* p. 50.

[137] Cfr., García Zamora, Rodolfo, *México la nación desafiada, op. cit.,* p. 91.

Primeramente, consideramos importante, mencionar que hablamos de época contemporánea a partir del año 2013, año en el cual se dio la crisis humanitaria de migrantes.

> Se suele creer que, a partir de la crisis humanitaria de finales del 2013, cuando alcanzó la cifra de 50 mil niños migrantes centroamericanos no acompañados en su trayecto a Estados Unidos, o que aparentemente viajaban solos, se dio el quiebre de la migración desde esa región hacia Estados Unidos. Sin embargo […], el declive viene de más atrás, sólo que la forma cruel en que los hermanos centroamericanos viven su trayecto […] parece haberse intensificado.[138]

Debiendo recalcar, que esta crisis de Niñas y Niños migrantes no acompañados, se dio debido, por una parte, a la incapacidad de los gobiernos centroamericanos de proveerlos de una vida digna, pero también por parte del gobierno mexicano, al no garantizarles protección a su integridad durante su trayecto de viaje hacia Estados Unidos, violentando así su derecho a la reunificación familiar.

La primera medida tomada a favor de los migrantes en esta época, fue la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la cual:

> más de 80 organizaciones de la sociedad civil transnacional deciden, en el 2012, participar en la elaboración […] bajo el nombre de Colectivo PND-Migración, logrando que por vez primera se integraran brevemente los temas de migración internacional, desarrollo y derechos humanos y que posteriormente se trabajara conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y otras dependencias en la construcción del Programa Especial de Migración, dado a conocer el 30 de abril de 2014, con la firma presidencial y de más de 10 secretarios del gobierno federal en lo que constituye la propuesta más acabada de política pública sobre desarrollo, migración y derechos humanos, pero sin que sea un programa vinculante y prácticamente sin presupuesto.[139]

---

[138] Hernández Suárez, José Luis, *Fin de la migración excesiva hacia Estados Unidos y Desafíos para América Latina*, *op. cit*., p. 103.

[139] García Zamora, Rodolfo, *México la nación desafiada, op. cit*., p. 13.

Este Plan de Desarrollo contemplaba como objetivo velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional, como son: facilitar la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria, y garantizar los derechos de las personas migrantes. No obstante, como se mencionó, se trató de un programa sin presupuesto para ello.

> Respecto al diseño institucional de políticas y del marco normativo, hay tres problemas que impiden al Estado mexicano entender la migración y el desarrollo desde una perspectiva integral de derechos: la ausencia de mecanismos de coordinación intersectorial que permitan una articulación efectiva de las instancias a cargo de la gestión pública del fenómeno migratorio; la impunidad e ineficacia derivada, de la falta de mecanismos de rendición de cuentas en los órdenes federal, estatal y local, y las omisiones y actos de autoridad violatorios de los derechos humanos de las personas migrantes […].[140]

Derivado de los altos índices de inseguridad y violencia en México, los migrantes centroamericanos se han convertido en presas fáciles de dicha delincuencia, siendo víctimas de diversos delitos, como son secuestro, extorsión o inclusive trata, a su paso por el territorio mexicano, que si bien, antes también eran víctimas de dichos delitos ello se ha intensificado.

"De manera constante y permanente, desde finales de los años setenta del Siglo XX y hasta el día hoy, las y los centroamericanos han emigrado de manera irregular hacia Estados Unidos, cruzando y transitando de manera involuntaria por México".[141]

---

[140] García Zamora, Rodolfo, *México la nación desafiada, op. cit*., p. 96.

[141] Narváez Gutiérrez, Juan Carlos, "Hasta topar con pared. Historia reciente de la migración en tránsito por México", *Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional,* México, serie 08, agosto de 2019, p. 11.

Lo que ha generado que México se convierta en un país de tránsito, al ser un paso obligado para poder llegar a Estados Unidos, puesto que, los migrantes en condición migratoria irregular al no contar con su documentación en regla, tienen que viajar vía terrestre, a veces en transporte, pero muchas otras a pie, originando que forzosamente tengan que atravesar el territorio mexicano. Fenómeno que ha ido en aumento con el paso del tiempo, al incrementar las causas que originan la migración, sobre todo de origen centroamericana, pero también residente de otros países como Cuba y Haití.

Por su parte, Rodolfo Casillas R., refiere que:

> La movilidad humana internacional es una preocupación global. De unos años al presente, las cifras de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, migrantes documentados e indocumentados han incrementado a causa de múltiples aspectos, entre ellos, la globalización del mercado como factor de atracción de países desarrollados (Estados Unidos), y la inseguridad y la violencia como factor de expulsión en países en desarrollo (Guatemala, El Salvador, Honduras y México).[142]

Lo que ha provocado que la migración se convierta en un tema importante en la agenda pública de México, ya que la misma ha aumentado debido principalmente a la inseguridad.

> Con el crecimiento de los flujos migratorios, incluyendo la aparición de inmigrantes en zonas que tradicionalmente no los recibían, sumado al surgimiento de tendencias xenófobas y antiinmigrantes, las políticas y programas destinados a la integración resultan

[142] Casillas R. Rodolfo, "Convergencias y divergencias en los marcos jurídicos de los países del norte centroamericano, México y Estados Unidos, en materia de tráfico de migrantes", *Migración y Desarrollo*, México, volumen 16, número 30, primer semestre 2018, p. 97.

> insuficientes o ineficaces, y muchas nuevas zonas de recepción no son capaces de prepararlos e implementarlos.[143]

"El gobierno mexicano, en acuerdo con el de Estados Unidos, anunció el 7 de Julio del año 2014, en presencia del presidente guatemalteco y gobernadores de los estados sureños de México, la implementación del programa Frontera Sur de México con el fin de poner mayores controles migratorios en la frontera sur de este país".[144]

Aparentemente dicho programa fue implementado para proteger a los migrantes de los abusos que sufrían a su paso por el territorio mexicano, pero lo que en realidad se quería, era el ordenamiento de los cruces internacionales para mejorar la seguridad de la región, ya que como es del conocimiento público, la frontera sur de México presenta una gran barrera porosa, que escapa en partes del control migratorio del Estado mexicano.

José Luis Hernández Suárez, señala que:

> la organización del sistema político y judicial en México está diseñada para el ejercicio de la violencia constante contra los habitantes en general con el fin de obtener el modelo de acumulación capitalista neoliberal y su concentración en pocas manos. Sistema que, bajo esas circunstancias, no puede dar un trato mejor a los migrantes centroamericanos en su trayecto hacia Estados Unidos.[145]

Y no sólo no se puede dar un mejor trato a los migrantes, sino que además existe una política de endurecimiento de controles migratorios, forzándolos a transitar por rutas

---

[143] Villafuerte Solís Daniel, García Aguilar María del Carmen (coordinadores), Migraciones en el sur de México y Centroamérica, México, Ed. H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 36.

[144] Hernández Suárez, José Luis, *Fin de la migración excesiva hacia Estados Unidos y desafíos para América Latina*, op. cit., p.103.

[145] Ibidem., p.110.

peligrosas en las cuales generalmente caen en manos de la delincuencia organizada, y muchas veces son víctimas de secuestro, violación sexual o asesinato, lo que representa graves violaciones a sus derechos humanos.

> A partir de 2014 hubo un cambio importante en la gestión migratoria en México; no sólo aumentó el número de migrantes detenidos en estaciones migratorias, sino que entre octubre y diciembre de 2014 se revertió una tendencia pues México superó a Estados Unidos en el número de deportaciones a los países del Triángulo del Norte centroamericano […]. Esto responde a dos tendencias interrelacionadas: por un lado: entre julio y septiembre de 2014 en México se registró un repunte en el número de deportaciones, mientras que durante el mismo período en Estados Unidos sucedió lo contrario.[146]

Este aumento de detenciones en estaciones migratorias mexicas, especialmente de migración centroamericana, se dio substancialmente a finales del año 2018 y 2019, periodo en que se dio el arribo de tres importantes y numerosas oleadas migratorias provenientes de Centroamérica.

La primera oleada de migrantes fue el 19 de octubre de 2018, "de aproximadamente 7,000 migrantes, incluyendo familias y mujeres con niños".[147] No contando con un número exacto debido a que no todos realizaron trámites migratorios con los cuales se pueda tener una cifra exacta. Resaltando el hecho de que en esta caravana había muchas familias migrando juntas, lo que representa su necesidad de salir de sus países de origen, en algunos casos en busca mejores condiciones de vida, pero en muchos otros por la necesidad de poner a salvo sus vidas de los grupos delictivos, y en muchos casos sin dejar a nadie por quien retornar a sus países de origen.

---

[146] Ley Cervantes, Melissa, "Migrantes, ¿en tránsito por México?, en Aliaga Sáez, Felipe Andrés (editor), *op. cit.,* p. 265.

[147] 9 preguntas (y respuestas) sobre la caravana de migrantes centroamericanos, Ed. WOLA Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas, 30 de octubre de 2018, *https://www.wola.org/es/analisis/9-preguntas-respuestas-caravana-migrantes/*, Fecha de consulta: octubre de 2018.

"La segunda oleada de caravanas tuvo lugar el 17 de enero de 2019, tras el reciente cambio de administración federal y de signo político. […] Esta caravana estuvo conformada por alrededor de trece mil personas de origen centroamericano, con una composición más diversa por nacionalidades".[148] Debiendo hacer hincapié que esta caravana se dio en medio de un cambio político para México, de un gobierno de centro a un gobierno de izquierda, donde imperaba el populismo, y donde las promesas de un cambio de gobierno y aumento de bienestar fueron inmensas, pero que se quedaron en promesas.

Lo que lamentablemente afecto a las familias migrantes que habían emigrado con la esperanza de encontrar en México un aliado para la mejora de sus vidas; ya que al nuevo gobierno mexicano poco le importaron las condiciones de los albergues y demás instalaciones acondicionadas para atender a estas familias migrantes, dejándolos muchas veces a su suerte.

"Finalmente, [en el mismo 2019], tuvo lugar lo que hasta el momento podemos identificar como una "tercera oleada". El fenómeno siguió mutando, y en esta etapa se combinó la gestación de dos grupos de caravanas que en conjunto sumaron cerca de tres mil personas, con la llegada por goteo de grupos de 50, 150, 300 personas".[149]

Subrayando que, con la llegada de cada oleada, el gobierno mexicano tuvo una reacción diferente, debido al clima político que se vivía en el país, pero sobre todo ante la falta de prevención de este suceso. Con el arribo de las llamadas "caravanas migrantes", acaecidas [en México] a partir del último trimestre de 2018 y 2019, la migración de tránsito, parcialmente devenida en inmigración, ha cobrado nuevos bríos en el debate nacional e internacional, especialmente por la preocupación acerca de cómo manejar, gestionar, gobernar o controlar estos flujos de personas.

---

[148] Gandini, Luciana, "Las "oleadas" de las caravanas migrantes y las cambiantes respuestas gubernamentales. Retos para la política migratoria", *Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional,* México, serie 08, agosto de 2019, p. 23.

[149] Ibidem., p. 26.

Por todo ello, el gobierno mexicano se ha visto en la necesidad de implementar diversas medidas para hacer frente a la crisis migratoria.

II.1.6.2. Medidas emergentes

a) Plan de Desarrollo Integral

Consiste en una iniciativa de desarrollo e inversión por parte de El Salvador, Guatemala, Honduras y México, que tiene como objetivo "Generar desarrollo sostenible y oportunidades a nivel local de manera articulada, que mejoren la calidad de vida de la población, bajo una visión integral que atienda el ciclo migratorio desde una perspectiva de derechos humanos y seguridad humana".[150]

Con este Plan, se busca atacar el problema del origen de la migración centroamericana, que es la mala calidad de vida de la población, a través de la generación de oportunidades que le permitan a la población mejorar su calidad de vida, y sobre todo generarles una seguridad humana, que como es un hecho conocido en los últimos años se ha visto gravemente amenazada en los países que conforman la región del Triángulo del Norte debido a los altos índices de delincuencia que enfrentan.

De acuerdo con lo estipulado en el Comunicado No. 002 de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 01 de diciembre de 2018, con la iniciativa del citado Plan de Desarrollo, "el Gobierno de México se compromete con la región del Triángulo Norte a fortalecer el desarrollo social y combatir de manera integral las causas del fenómeno migratorio". [151]

---

[150] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Hacia un nuevo estilo de desarrollo. Plan de Desarrollo Integral El Salvador-Guatemala-Honduras-México. Diagnóstico, áreas de oportunidad y recomendaciones de la CEPAL* (LC/MEX/TS.2019/6), Ciudad de México, 2019, p. 300.

[151] Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado No. 002, México, El Salvador, Guatemala y Honduras acuerdan nuevo Plan de Desarrollo Integral para atender

Esto es, a través de este Plan de Desarrollo Integral, se busca mejorar las condiciones de vida de la población de la región del Triángulo del Norte (integrado por: El Salvador, Guatemala y Honduras), para que ya no tengan la necesidad de migrar. Es decir, supuestamente se pretende atacar a la migración desde su origen.

No obstante, dicho Plan ha sido duramente criticado en México, al invertir en la mejora de condiciones de vida de países centroamericanos, en lugar de invertir en tratar de mejorar las condiciones de vida de los miles de mexicanos situados en condición de pobreza y vulnerabilidad, y que dicha situación de pobreza muchas veces los orilla a dejar sus comunidades de origen para emigrar, ya sea dentro del propio país o hacia nuestro vecino país del norte. En suma, se trata de una política de doble filo, por una parte, combatimos la migración de Centroamérica hacia México, pero por la otra descobijamos a los ciudadanos mexicanos de escasos recursos económicos.

b) Estrategia de "Atención a Migrantes en la Frontera Norte"

A través de esta estrategia, los migrantes que sean retornados de Estados Unidos podrán trabajar en México, toda vez que el INM, en coordinación con el gobierno del Estado de Chihuahua, les dará la Forma Migratoria Múltiple y su CURP.[152]

Lo que implica que, las y los migrantes pueden obtener un empleo formal mientras dure su estancia en la Ciudad fronteriza de Chihuahua; no obstante, es importante mencionar que para que esto suceda, las personas migrantes deben obtener documentos oficiales como el CURP temporal, la RFC y el NSS para llenar las solicitudes

---

fenómeno migratorio, https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-el-salvador-guatemala-y-honduras-acuerdan-nuevo-plan-de-desarrollo-integral-para-atender-fenomeno-migratorio, Fecha de consulta: 30 de octubre de 2019.

[152] Cfr., Instituto Nacional de Migración (INM), Tema Migratorio 2806129, Ed. Instituto Nacional de Migración, 28 de junio de 2019, https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-2806129/, Fecha de consulta: 22 de agosto de 2019.

de empleo, así como haber iniciado previamente la solicitud de asilo en Estados Unidos. Al respecto cabe citar que:

> Mediante el BOLETÍN 145/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, comunico que: "El Subsecretario Horacio Duarte informó que las y los extranjeros retornados a México y con solicitud de asilo en EU ya iniciaron los trámites en los módulos del SNE [Sistema Nacional de Empleo], del SAT [Sistema de Administración Tributaria] y del IMSS [Instituto Mexicano del Seguro Social], en el Centro Integrador Leona Vicario".[153]

Y que para acceder a este beneficio se necesita:

1. Solicitar informes en la oficina del Servicio Nacional del Empleo, ubicada en el "Centro Integrador del Migrante Leona Vicario" a partir del 5 de agosto.
2. Tener 18 años cumplidos o más y muchas ganas de trabajar.
3. Tener el estatus migratorio de Solicitante de Asilo en Estados Unidos y presentar tu documentación Migratoria: FMM (Forma Migratoria Múltiple) y CURP TEMPORAL.
4. Generar tu Clave RFC en el Módulo del SAT del Centro Integrador.
5. Generar un número de Seguridad Social en el Módulo del IMSS.
6. Con todos estos documentos acudir al módulo del SNE y solicitar inscripción a la Bolsa de Trabajo.[154]

Esta estrategia ha sido una de las mejores formas de apoyar a las personas migrantes; en virtud de que por una parte, se les da la oportunidad a las y los migrantes de tener ingresos propios a través de un empleo, lo que conlleva a su vez que puedan mejorar sus condiciones de vida y la de sus familiares que los acompañan, y por otra

---

[153] Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Boletín 145/2019 Arranca Bolsa de Empleo para migrantes en la frontera Norte; garantizan seguridad y prestaciones de ley, Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 09 de agosto de 2019, *https://www.gob.mx/stps/prensa/arranca-bolsa-de-empleo-para-migrantes-en-la-frontera-norte-garantizan-seguridad-y-prestaciones-de-ley?idiom=es*, Fecha de consulta: 22 de agosto de 2019.

[154] Idem.

parte al proveer a las personas migrantes de un empleo, implica que estas personas se pueden hacer cargo de la mayoría de sus gastos, y el gobierno mexicano ya no tiene que invertir en su manutención, pudiendo redirigir esos recursos económicos hacia otros grupos migrantes más vulnerables, ya que como se mencionó, esta es una estrategia que solo se ha implementado en la frontera norte del país, y solo a quienes cuenten con la solicitud de asilo a Estados unidos.

c) Revertir las condiciones deplorables de estaciones del INM

"Ante las condiciones deplorables en que se encuentran las estaciones migratorias, México invertirá 60 millones de pesos para la remodelación de las dos más grandes instalaciones, ubicadas en Tapachula, Chiapas, y Acayucan, Veracruz, dio a conocer el titular del Instituto Nacional de Migración, Francisco Garduño".[155]

Esta medida suena como una gran promesa para mejorar las condiciones de vida de las personas migrantes durante su estancia en México; No obstante, a pesar de que efectivamente las condiciones físicas de las estaciones migratorias no son aptas para que las y los migrantes puedan tener una estancia en condiciones dignas, las mismas no se han mejorado; es decir, dicha medida únicamente quedo en promesa, sin que se hayan llevado a cabo las prometidas remodelaciones adecuadas y necesarias, dado el aumento en el número de migrantes que han ingresado a nuestro país en los últimos años.

d) Centros de educación para menores que viajan solos

"El titular del Instituto Nacional de Migración, Francisco Garduño, informó que se instalarán centros formales de educación y juegos para atender a los más de 8 mil niños

[155] Instituto Nacional de Migración (INM), Tema Migratorio 230719, Ed. Instituto Nacional de Migración, 23 de julio de 2019, *https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-230719/*, Fecha de consulta: 22 de agosto de 2019.

migrantes que llegaron solos al país, como parte del modelo nacional de estaciones migratorias que se presentará en los próximos días".[156]

Como ya se ha mencionado, el caso de las NNA, es un caso especial de vulnerabilidad, dada su minoría de edad y que necesitan de un adulto responsable que intermedie por ellos; y que por ende deben ser tratados de forma prioritaria, salvaguardando en todo momento su interés superior. Sin embargo, el gobierno mexicano no ha informado sobre el avance de este programa.

e) Niños caminantes

"El titular del INM anunció que en los próximos días se presentará el modelo nacional de estaciones migratorias donde serán atendidos los niños que viajan solos hacia Estados Unidos".[157]

No obstante, al igual que en el caso de los NNA no acompañados, el gobierno tampoco ha informado sobre la puesta en marcha de este modelo. Lo que es lamentable, dada la especial condición de vulnerabilidad en que se encuentran estos niños.

II.1.6.3. Medidas a partir de la declaración de pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, comúnmente conocido como COVID-19 o coronavirus

En síntesis y siguiendo un orden cronológico, la aparición del nuevo coronavirus generado por el virus SARS-CoV-2, se dio conocer al mundo el día 31 de diciembre de 2019, cuando la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notifico un conglomerado de casos de neumonía en la Ciudad causados por un nuevo coronavirus. Posteriormente, el 13 de enero de 2020, se confirmó el primer caso registrado fuera de China, siendo en Tailandia; y el día 30 del mismo mes y año, la OMS confirma la existencia de un total de 7,818 casos en todo el mundo, la mayoría de ellos

[156] Idem.

[157] Idem.

en China y 82 en otros 18 países. Por lo que el 11 de marzo de 2020, dicha organización determina que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.[158]

Ante dicha declaración de pandemia, los gobiernos de los Estados declararon el cierre de sus fronteras, para evitar el contagio masivo. México por su parte, además de la limitación del tráfico fronterizo, paulatinamente ha tomado diversas medidas como son: distanciamiento social, semaforización, suspensión de actividades no esenciales, uso obligatorio de cubrebocas en algunas entidades federativas, y uso de gel antibacterial; No obstante, dichas medidas no han sido suficientes para mitigar la propagación del virus covid-19.

Aunado a ello, hasta principios de 2021, tampoco se habían tomado las medidas pertinentes y necesarias para incluir a la población migrante en el programa sanitario para hacer frente a la pandemia, a pesar de las exhortaciones que los organismos internacionales habían realizado a los Estados, de que los migrantes deben tener acceso a la salud y deben ser tratados como cualquier otro ciudadano en esta emergencia sanitaria; dejándolos en las estaciones migratorias, a pesar de que:

> El riesgo de contagio en los lugares de detención migratoria se magnifica por las condiciones de inhabitabilidad, ampliamente reseñadas por diversas organizaciones de derechos humanas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2019, que resultan inadecuadas para implementar medidas de distanciamiento social, adecuada higiene, demás practicas preventivas y de atención médica.[159]

Lo cual, evidentemente fue violatorio de sus derechos humanos, principalmente a la salud y la vida misma, ya que como es un hecho conocido, el contraer el virus covid-

---

[158] Cfr., Organización Mundial de la Salud, *COVID-19: cronología de la actuación de la OMS*, Organización Mundial de la Salud, 2020, https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19, Fecha de consulta: 20 de enero de 2021.

[159] Delgadillo, Ana Lorena, et al., *Informe sobre los efectos de la pandemia del COVID-19 en las personas migrantes y refugiadas*, México, Ed. Asylum Access México, 2020, p. 9.

19 puede causar la muerte de las personas, máxime si no se recibe atención médica adecuada y oportuna. Ante lo cual, diversas organizaciones protectoras de derechos humanos presentaron diversas demandas de amparo, solicitando la liberación de migrantes de los centros de detención, destacando:

"la suspensión dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, que solicita el cumplimiento por parte de las autoridades migratorias y de salud de las medidas que favorecen y garantizan la vida, salud e integridad de la población migrante y solicitante de asilo".[160]

Sin embargo, los esfuerzos de las organizaciones civiles no fueron suficientes, porque las autoridades no garantizaron la integridad de la población migrante que se encontraba en los centros de detención, sin dar cumplimiento satisfactorio a la ejecutoria de amparo. Y fue hasta marzo de 2021 que las personas migrantes fueron incluidas en el programa de vacunación del país, y únicamente podían acceder a dicho programa de vacunación las personas solicitantes de asilo, refugiados o que recibieron protección complementaria.[161]

II.2. Marco Jurídico Reglamentario de la protección de la unidad familiar de los migrantes

En este apartado se desarrolla un análisis jurídico de las principales normas protectoras de las familias migrantes, primeramente, en un contexto internacional, y posteriormente en un contexto nacional; para estar en condiciones de evaluar qué protección realmente les estamos dando a estas familias migrantes, y visualizar qué medidas se necesitan para garantizar sus Derechos Humanos, como es la integración familiar.

[160] Ibidem., p. 11.

[161] Cfr. ACNUR, Solicitantes y refugiados pueden vacunarse en México, 2021, En: https://help.unhcr.org/mexico/2021/03/31/solicitantes-y-refugiados-pueden-vacunarse-en-mexico/, Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2021.

II.2.1. Marco Jurídico Internacional

Las principales normas protectoras de los derechos de las familias migrantes son: la FOIM de 1951; la CDN de 1989; la CIPDTMF de 1990; y el CMW, mismas que se analizan a continuación:

II.2.1. 1. Fundación de la Organización Internacional para las Migraciones, de 1951

Es una organización intergubernamental, que se ocupa a nivel internacional sobre la problemática de las migraciones, con sede en Ginebra, Suiza, creada mediante un Tratado celebrado por Estados Soberanos. Cuya fundación obedece a los desplazamientos en Europa occidental después de la Segunda Guerra Mundial. Y aunque no posee un mandato jurídico de protección, sí protege derechos humanos de las personas migrantes. Su importancia radica en que fue precisamente la primera organización intergubernamental que se preocupó por las migraciones.

Se creó en 1951 bajo el nombre de Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME), en 1952 cambió a Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), en 1980 a Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM), y finalmente en 1989 cambió a Organización Internacional para las Migraciones (OIM).[162]

> En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para:
>
> - Ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo;
> - Fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias;
> - Alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y

[162] Cfr., Organización Internacional para las Migraciones, *Historia de la OIM,* Ginebra, 2020, En https://www.iom.int/es/historia, Fecha de consulta: 05 de mayo de 2020.

- Velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.[163]

De lo que se deduce que, esta organización no solo se encarga de una cuestión operativa, sino que también promueve la cooperación internacional en el ámbito migratorio, establece la relación positiva entre desarrollo económico y migración, y sobre todo, vela por la dignidad humana y bienestar de los migrantes. Recordemos que más allá de una calidad migratoria regular o irregular, todos los migrantes son personas y por tanto merecen que se garantice su dignidad humana, más aún si se trata de familias migrantes, ya que por el hecho de emigrar en familia, merecen un trato más especial, recordando que la familia (migrante o no) es la base de cualquier sociedad.

Los Enfoques Estratégicos de la OIM son:

1. Ofrecer servicios seguros, fidedignos, flexibles y eficaces en función de los costos a personas que requieran asistencia internacional en materia de migración;
2. Fomentar la gestión humana y ordenada de la migración y el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con el derecho internacional;
3. Ofrecer asesoramiento experto, realizar estudios y proveer cooperación técnica y asistencia operativa a los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otros interlocutores, a fin de consolidar la capacidad nacional y facilitar la cooperación regional y bilateral en el ámbito de la migración;
4. Contribuir al desarrollo económico y social de los Estados a través de la realización de estudios, del diálogo, del diseño y puesta en práctica de programas relacionados con la migración con el fin de alentar al máximo los beneficios de la migración;
5. Apoyar a los Estados, migrantes y comunidades a fin de que hagan frente a los retos de la migración irregular, inclusive a través del estudio y el análisis de sus causas originarias, del intercambio de información, de la difusión de las mejores prácticas y de la promoción de soluciones que se centren en el desarrollo;
6. Ser un punto de referencia primordial, en el ámbito de la migración, en lo que atañe a la información, investigación y mejores prácticas, así como en el acopio, compatibilidad e intercambio de datos;

[163] Idem.

7. Promover, facilitar y apoyar los debates y diálogos regionales y mundiales sobre migración, inclusive a través del Diálogo Internacional sobre la Migración, a fin de fomentar la comprensión sobre las oportunidades y retos que trae consigo la migración, así como la identificación y el desarrollo de políticas efectivas para encarar dichos retos, y de determinar los enfoques exhaustivos y medidas que promuevan la cooperación internacional;
8. Prestar asistencia a los Estados a fin de facilitar la integración de los migrantes en su nuevo entorno y alentar la participación de las diásporas, inclusive como asociados para el desarrollo;
9. Participar en las respuestas humanitarias coordinadas en el contexto de los arreglos interinstitucionales en la materia y proveer servicios de migración en otras situaciones de emergencia o consecutivas a crisis, según corresponda, y en lo referente a las necesidades de las personas, contribuyendo así a su protección;
10. Realizar programas que faciliten el retorno voluntario y la reintegración de refugiados, desplazados, migrantes y otras personas que requieran servicios internacionales de migración, en cooperación con las demás organizaciones internacionales, según corresponda, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades y preocupaciones de las comunidades locales;
11. Prestar asistencia a los Estados en la preparación y realización de programas y estudios, así como en el suministro de pericia técnica en la lucha contra el tráfico y la trata de personas, en particular de mujeres y niños, de manera consecuente con el derecho internacional.
12. Apoyar los empeños de los Estados en el ámbito de la migración laboral –en particular en lo referente a los movimientos de corta duración– y de las demás categorías de migración circular.[164]

De lo que se deduce que, sus enfoques estratégicos tienden a proteger la dignidad de las personas migrantes y sus derechos humanos, así como a resaltar los beneficios de las migraciones para los Estados de destino, trazando puentes entre economía, desarrollo social y migraciones.

[164] Idem.

II.2.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989

Es la primera ley internacional protectora de los derechos de las niñas y niños, aprobada como Tratado Internacional en noviembre de 1989, y por tanto de cumplimiento obligatorio. Reconoce a las niñas y niños como personas de pleno desarrollo físico, mental y social, que merecen una especial protección de los Estados, dada su vulnerabilidad. Ratificada por el Estado mexicano en 1990.

En su preámbulo se establece que dicha Convención es importante, en virtud de que los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, que la familia debe recibir la protección y asistencia necesarias al ser el grupo fundamental de la sociedad, que el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y ser educado bajo los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; y que por tanto, es necesaria la cooperación internacional de los Estados para mejorar las condiciones de vida de los niños.

Lo que implica, que la citada Convención no hace referencia en el estatus migratorio de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA); y refiere una inminente protección para todos ellos, al amparo de su sola condición de niñas y niños, poniendo como base para esa protección a la familia, considerándola un elemento fundamental para la sociedad y para la protección de sus miembros, específicamente de las niñas y niños.

Específicamente por cuanto hace a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, encontramos:

El *interés superior,* consagrado en el numeral 1 del artículo 3º que cita: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".[165]

Recordando que el interés superior de las NNA hace referencia, a que en caso necesario se deben tomar medidas específicas para que sean garantizados los derechos de estos NNA. Por tanto, en el caso de las NNA migrantes, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias en sus instituciones públicas y privadas, para que se garantice en todo momento ese interés superior, sin importar la condición migratoria de las NNA.

La *unión familiar*, establecida en el numeral 1 del artículo 9º, que a letra reza:

> 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.[166]

Este artículo consagra el derecho de las NNA a permanecer en unión con sus padres, siempre y cuando la separación de ellos, no sea necesaria en virtud de su interés superior, es decir, se tendría que realizar una ponderación de derechos entre la unión familiar y el interés superior del niño, prevaleciendo desde luego el interés superior. Trasladando este derecho específicamente a las NNA migrantes, es el derecho que tienen a no ser separados de sus padres, ni en el trayecto del viaje ni en el lugar de destino, al ser la familia la institución primigenia para su protección.

---

[165] Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York, Ed. Organización de las Naciones Unidas, http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D40.pdf, Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

[166] Idem.

La *reunificación familiar*, establecida en el numeral 1 del artículo 10, que cita:

> 1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de el a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.[167]

Este derecho consiste en que cuando las NNA se encuentren separados de sus padres, éstos o los padres, podrán solicitar la entrada o salida de un Estado con base en su derecho de reunificación familiar, derecho que debe ser especialmente garantizado en caso de las NNA migrantes, ello atendiendo a su interés superior pero también atendiendo al trato especial que merecen las familias migrantes.

El referente a la *lucha contra traslados ilícitos de NNA al extranjero, así como la su retención ilícita en el extranjero*, establecida en el numeral 1 del artículo 11, que reza: "1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero".[168]

Este derecho no solo atiende al interés superior de NNA, sino a la prevención de actos ilícitos en perjuicio de estos NNA, para lo cual los Estados deben realizar acuerdos multilaterales que les ayuden a frenar este tipo de traslados o retenciones ilícitas de los NNA.

El derecho a no ser *objeto de injerencias arbitrarias o ilegales*, consagrado en el numeral 1 del artículo 16, que establece: "1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación". Lo que implica que se debe respetar

[167] Idem.

[168] Idem.

la privacidad de las NNA así como su honra y reputación, derechos que por ende también deben aplicar a las NNA migrantes.

El derecho *a ser considerado refugiado*, establecido en el artículo 22, que a la letra reza:

> 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
>
> 2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.[169]

Este derecho consiste en que las NNA migrantes deben recibir la asistencia humanitaria adecuada cuando traten de conseguir el estatuto de refugiados o sean considerados refugiados, que los ayude a localizar a sus padres o algún otro familiar.

El derecho *a que se tomen las medidas necesarias para evitar su secuestro, venta, o trata, se encuentra* consagrado en el artículo 25, que a la letra cita: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean

[169] Idem.

necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma"[170].

Esto se traduce en la protección nacional e internacional en favor de las NNA, para evitar su secuestro, venta o trata. Recalcando que en el caso de las NNA migrantes, necesitan aún mas de esta protección, dada la vulnerabilidad a que están expuestos por su situación migratoria, y que muchas veces viajan no acompañados, y eso incrementa su riesgo ante este tipo de conductas delictivas en su contra.

Deduciendo de lo dispuesto en los artículos citados, que dicha Convención protege los derechos de NNA migrantes y establece las bases para garantizar dichos derechos, siendo entonces responsabilidad de los Estados el correcto cumplimiento de las disposiciones citadas, lo cual no sucede, ya que como es sabido, en el mundo se siguen violentado los derechos de las NNA migrantes, lo que conlleva a una responsabilidad internacional por los Estados involucrados.

II.2.1.3. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, de 1990

Esta Convención se aboca específicamente a los derechos de los trabajadores migratorios, pero extiende dicha protección a sus familiares, y es por ello su importancia dentro de nuestra investigación. Fue adoptada en diciembre de 1990, y ratificada por México en 1999, con entrada en vigor hasta julio de 2003.

En la parte preliminar de la citada Convención encontramos, que la misma se adoptó con la finalidad de establecer normas que contribuyeran a armonizar las posturas de los Estados, mediante la aceptación de principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares, ante su inminente situación de vulnerabilidad y las dificultades que tienen que vencer en el Estado de destino, así como los problemas familiares que se originan con la migración laboral, como es la dispersión familiar.

[170] Idem.

Esta Convención hace una distinción entre trabajadores migrantes en situación irregular y trabajadores migrantes en situación regular. Y específicamente por cuanto a la protección familiar de los trabajadores en situación irregular, encontramos:

El derecho *a salir libremente de cualquier Estado y de regresar a su Estado de origen*, contemplado en el artículo 8º, que cita:

> 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.
> 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.[171]

Esto es, que los trabajadores migrantes y sus familiares tienen derecho de salir libremente de cualquier Estado, sin restricción alguna, salvo las establecidas por ley, y de regresar en cualquier momento a su Estado de origen. Pero debemos recalcar que en general las familias migrantes no tienen conflicto para salir de un Estado, sino para ingresar al Estado de destino, es ahí donde comienza el calvario.

El derecho *a no ser objeto de injerencias,* estipulado en el artículo 14, que a la letra dice: “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias

[171] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, *op. cit*., Fecha de consulta: 05 de junio de 2020.

o ataques".[172] En este sentido, se protege la privacidad de los trabajadores migrantes y sus familiares, así como su honor y buen nombre.

El derecho *a la no confiscación de documentos,* previsto en el artículo 21, que a la letra reza:

> Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.[173]

Esta disposición básicamente protege la identidad de los trabajadores migrantes y sus familiares, ya que prohíbe la destrucción del pasaporte o su equivalente, tomando en cuenta que este es el documento de identidad universal de cualquier migrante, así como también protege la no confiscación de documentos de identidad, autorizaciones de entrada y permanencia, ni permisos laborales.

Ahora bien, para el mejor cumplimiento de la citada Convención se creó un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

II.2.1.4. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW)

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés), se encarga de supervisar la aplicación en los Estados partes de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos

[172] Idem.

[173] Idem.

de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Tuvo su primera reunión en marzo de 2014, y se reúne en Ginebra para celebrar dos periodos de sesiones al año.

Dicha supervisión, se lleva a cabo a través de los informes periódicos que los Estados deben presentar obligatoriamente ante el Comité, el primero dentro del año posterior a la ratificación del Convenio y los siguientes con una periodicidad de cinco años, en los que explican la manera en cómo hacen efectivos los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares, y si el Comité considera oportuno realizar alguna recomendación al Estado informante, le hará mediante observaciones finales.

De igual manera, el Comité puede atender denuncias de particulares, llamadas comunicaciones, en las que se hagan valer violaciones a los derechos, consagrados en la Convención, siempre y cuando el Estado Parte haya reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas o en nombre de personas sometidas a su jurisdicción, que aleguen que ese Estado violento los derechos reconocidos en la Convención.

Siendo importante mencionar que México declaró la competencia del Comité para recibir y examinar las declaraciones en 2008; por tanto, las personas migrantes, y en nuestro caso, las familias migrantes, que presuman alguna violación a sus derechos consagrados en la Convención Internacional sobre la protección los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, lo pueden hacer valer mediante la presentación de declaraciones ante el citado Comité, quien a su vez, tiene la obligación de atender dichas quejas presentadas a través de declaraciones, y realizar las observaciones necesarias al Estado Parte que se encuentre involucrado en la violación de derechos denunciada.

II.2.2. Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes

Primeramente, debemos definir que es una opinión consultiva, y para ello recurrimos a la Real Academia Española, que la define como: “Dictamen emitido en derecho por un

tribunal internacional sobre una situación jurídica. Aunque no posee eficacia obligatoria, su valor jurídico es comúnmente reconocido y respetado".[174]

Encontrando su fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que cita:

> 1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
> 2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.[175]

De lo cual podemos definir a la opinión consultiva como, el dictamen emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre algún tema específico de protección de derechos, a solicitud de algún Estado miembro u órgano de la Organización de Estados Americanos, con la finalidad de que la Corte determine la compatibilidad de la legislación nacional con los instrumentos internacionales.

Teniendo como Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la protección de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes, más relevantes, las siguientes:

---

[174] Real Academia Española, "opinión consultiva", en *Diccionario del español jurídico*, España, Ed. Real Academia Española, 2020, https://dej.rae.es/lema/opinión-consultiva, Fecha de consulta:10 de junio de 2020.

[175] Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos, op. cit*., Fecha de consulta: 10 de junio de 2020.

II.2.2.1. Opinión Consultiva OC-17/2002, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño

Fue emitida el 28 de agosto de 2002, a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre:

> la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen "límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados" en relación a niños, y asimismo solicitó la formulación de criterios generales validos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana.[176]

De esta opinión consultiva, se desprenden las obligaciones de los Estados de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño, siguientes:[177]

> 1. Que se debe tratar a los niños como titulares de derechos y no sólo como objeto de protección.
> 2. La obligación de considerar el desarrollo del "interés superior del niño" y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.
> 3. Que se dé a los niños un trato diferente en función de sus condiciones especiales, orientado a la protección de sus derechos e intereses.
> 4. Apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo.

---

[176] COIDH, Opinión consultiva OC-17/2002, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Ed. COIDH, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, Fecha de consulta: 10 de junio de 2020.

[177] Cfr., Idem.

5. Preservar y favorecer la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de su familia, en función del interés superior de aquél.
6. Valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas, para la atención a los niños.
7. Adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas.
8. Adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño, para que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales.
9. Tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter-individuales o con entes no estatales.
10. Observar los principios y las normas del debido proceso legal, en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentran los niños y que se proyectan razonablemente, entre otras materias, sobre la intervención personal de dichos procedimientos y las medidas de protección que sea indispensable adoptar en el desarrollo de éstos.
11. La implementación de órganos jurisdiccionales distintos de los correspondientes a los mayores de edad, para los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de una conducta delictuosa.
12. Que se encuentre descrita en la ley penal, la conducta que motive la intervención del Estado en los casos que se atribuya la comisión de una conducta delictuosa a menores de 18 años. Y que los casos de abandono, desvalimiento, riesgo o enfermedad, deben ser atendidos en forma diferente, a la que corresponde a los procedimientos aplicables a quienes incurren en conductas típicas, observando, los principios y las normas del debido proceso legal, tanto en lo que corresponde a los menores como en lo que toca a quienes ejercen derechos en relación con éstos, derivados del estatuto familiar, atendiendo también a las condiciones específicas en que se encuentren los niños.

13. Regular con especial cuidado la aplicación de medios alternativos de solución de las controversias que afecten a los niños, para que no se alteren o disminuyan sus derechos.

Lo que implica la obligación de los Estados de en todo momento proteger y garantizar el interés superior de NNA (toda vez que la misma hace referencia a los niños menores de 18 años), y el pleno ejercicio de sus derechos; que se apoye y fortalezca la institución de la familia; que se privilegie la permanencia de las NNA en su núcleo familiar y solo por excepción y atendiendo a su interés superior puedan ser separados de ésta.

Pero sobre todo cobra especial relevancia el determinar que se debe tratar a los niños (incluyendo NNA) como titulares de derechos y no sólo como objeto de protección.

II.2.2.2. Opinión Consultiva OC-21/2014, Sobre derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional

Fue emitida el 19 de agosto de 2014, a solicitud de la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, y la República Oriental del Uruguay, para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinará:

> con mayor precisión cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas pasibles de ser adoptadas respecto de niñas y niños, asociada a su condición migratoria, o a la de sus padres, a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5, 7, 8, 11, 17, 19, 22.7, 22.8, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1, 6, 8, 25 y 27 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.[178]

[178] COIDH, Opinión consultiva OC-21/2014, Sobre derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Ed. COIDH, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf, Fecha de consulta: 10 de junio de 2020.

Por lo que, en dicha opinión consultiva, la Corte determinó, las obligaciones que deben tener los Estados al momento de diseñar, adoptar, implementar y aplicar políticas migratorias, tanto en aplicación de derecho interno como internacional, en todo lo que repercuta en la condición migratoria de los NNA y sus padres. Y para ello especificó diversos procedimientos, a saber:

Procedimientos para identificar necesidades de protección internacional de niñas y niños migrantes y, en su caso, adoptar medidas de protección especial:

Primeramente se debe diferenciar mediante procedimientos de identificación adecuados, si los NNA migraron en búsqueda de un mejor nivel de vida, o si requieren de protección internacional, y en este último caso se les debe proporcionar el tratamiento adecuado e individualizado necesario, mediante una protección especial.[179]

Garantías de debido proceso aplicables en procesos migratorios que involucran a niñas y niños:

Consistente en la obligación de los Estados de garantizar la adaptación de los procesos administrativos o judiciales cuando se resoluciones repercutan en NNA. Lo que implica los siguientes derechos: ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión del mismo; que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; a ser escuchados en el proceso; a ser asistido por un traductor y/o intérprete; acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; ser asistido por un representante legal; deber de designar a un tutor en caso de NNA no acompañados o separados; que se tome en cuenta el interés superior de NNA; a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; a un plazo razonable de duración del proceso.[180]

---

[179] Cfr., COIDH, Opinión Consultiva OC-21/14 Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la Migración y/o en necesidad de Protección Internacional, Ed. COIDH, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf, Fecha de consulta: 10 de junio de 2020.

[180] Cfr., Idem.

Principio de no privación de libertad de niñas o niños por su situación migratoria irregular:

Consiste en la obligación de los Estados de abstenerse de recurrir a la privación de libertad de NNA, ya sea que se encuentren con sus padres o no acompañados, por un proceso migratorio, debiendo disponer de medidas alternas que protegen prioritaria e integralmente los derechos de NNA.[181]

Características de las medidas prioritarias de protección integral de los derechos de niñas y niños migrantes y garantías para su aplicación:

En el caso de los NNA en situación migratoria irregular, el Estado receptor debe tener una actuación orientada a la protección prioritaria de sus derechos, según las circunstancias particulares de cada caso concreto. Debiendo diseñar e incorporar en su ordenamiento interno medidas no privativas de libertad en procesos migratorios, y con estricto respeto de sus derechos humanos y al principio de legalidad.[182]

Condiciones básicas de los espacios de alojamiento de niñas y niños migrantes y las obligaciones estatales correspondientes a la custodia por razones migratorias:

En este sentido, cuando sea necesario el alojamiento de NNA, los espacios destinados para ello deben respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, es decir, que tratándose de NNA no acompañados o separados deben alojarse en espacios separados de los adultos, y si se trata de NNA acompañados, deben alojarse con sus familiares, siempre atendiendo a su interés superior.[183]

Garantías de debido proceso ante medidas que impliquen restricciones o privaciones de la libertad personal de niñas y niños por razones migratorias:

---

[181] Cfr., Idem.

[182] Cfr., Idem.

[183] Cfr., Idem.

Consiste en la obligación de los Estados de que cuando existan situaciones de restricción de libertad personal los NNA, se debe atender el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación, bajo los aspectos: legalidad de la privación de libertad; prohibición de detenciones o encarcelamientos arbitrarios; ser informado de los motivos del arresto; a ser llevado, sin demora, ante un juez; a notificar a un familiar, y a comunicarse con los organismos internacionales especializados; a la información y acceso efectivo a la asistencia consular; a la asistencia jurídica, y en caso de niñas y niños no acompañados o separados, a que se nombre un tutor; y a recurrir ante un juez o tribunal competente la legalidad de su arresto o detención.[184]

Principio de no devolución (non-refoulement):

Consiste en que ante la decisión sobre la devolución de una niña o niño al país de origen o a un tercer país seguro, deberá prevalecer su interés superior.[185]

Procedimientos para garantizar el derecho de las niñas y niños a buscar y recibir asilo:

Consiste en no obstaculizar el ingreso al país; otorgar a las personas acceso a la entidad estatal encargada de otorgar el asilo o el reconocimiento de la condición de refugiado; tramitar de forma prioritaria las solicitudes de asilo de niñas y niños como solicitante principal; contar con personal de recepción en la entidad que pueda examinar a la niña o niño para determinar su estado de salud; realizar un registro y entrevista procurando no causar revictimización; disponer de un lugar para la estadía de la persona solicitante; evitar la devolución; asignarle un tutor en caso de niñas o niños no acompañados o separados; en caso de reconocerse la condición de refugiado, proceder a trámites de reunificación familiar.[186]

---

[184] Cfr., Idem.

[185] Cfr., Idem.

[186] Cfr., Idem.

Derecho a la vida familiar de las niñas y los niños en el marco de procedimientos de expulsión o deportación de sus progenitores por motivos migratorios:

Radica en la obligación de los Estados de emplear un análisis de ponderación, ante cualquier órgano administrativo o judicial que deba decidir acerca de la separación familiar por expulsión motivada por la condición migratoria de uno o ambos progenitores, priorizando por supuesto el interés superior de NNA.[187]

De esta opinión consultiva se derivan claramente las obligaciones que tienen los Estados, en casos que involucren a NNA migrantes. Pero debemos recordar que las opiniones consultivas, tienen un carácter precisamente consultivo, no obligatorio, y entonces dependerá de la buena voluntad de los Estados el cumplimiento o no de esas obligaciones y en que mediada se apliquen las mismas; por tanto, el verdadero reto consiste en la manera en que cada Estado debe garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones para con los NNA migrantes y por su puesto con sus familias.

II.2.3. Marco Jurídico Nacional

Por cuanto hace a la normatividad nacional protectora de los derechos de las familias migrantes en México; encontramos principalmente: la CPEUM, la LM, la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y algunas resoluciones emitidas por nuestra SCJN.

II.2.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se trata de nuestra norma suprema por excelencia, ya que en su propio texto se le reconoce como la norma suprema de toda la unión, rige jurídica y administrativa el país, y establece los derechos y obligaciones de las personas. Por cuanto a la protección de las familias migrantes, se encuentra establecida principalmente en los siguientes artículos:

[187] Cfr., Idem.

En el artículo 1º establece:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[188]

Esto es, en primer término, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, por tanto sin importar su condición migratoria, todos las personas migrantes deben gozar de los derechos que reconoce nuestra constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte, a la par que las personas nacionales; En

[188] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf, Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020.

el segundo párrafo, establece el principio pro persona, el cual estriba en que en todo momento se debe aplicar la norma que más favorezca al justiciable; Por su parte el párrafo tercero establece la obligación de las autoridades mexicanas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a derechos humanos; y el párrafo quinto establece la prohibición a la discriminación. Con lo cual, normativamente quedan protegidas todas las personas (nacionales o migrantes) en cuanto a sus derechos humanos se refiere.

El artículo 3º, en su párrafo quinto, cita: "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".[189] Lo cual implica que con dicho artículo se debería garantizar el acceso a la educación de las NNA migrantes. Sin embargo, la realidad es otra, ya que, no todos logran ingresar a los sistemas educativos, dadas los rigurosos trámites administrativos que deben enfrentar en las escuelas del país.

Por su parte el artículo 4º, establece en su párrafo primero que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".[190] Ello implica que el Estado tiene la obligación de proteger a todas las familias en todos sus sentidos, incluyendo por su puesto, a las familias migrantes.

En su párrafo noveno establece:

> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.[191]

[189] Idem.

[190] Idem.

[191] Idem.

Lo cual quiere decir, que en todo momento debe prevalecer el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo por su puesto a los NNA migrantes, quienes, sin importar su condición migratoria, deben ser protegidos por el Estado anteponiendo su condición de NNA.

En su párrafo décimo séptimo, señala: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.[192] Por lo que al señalar toda persona, y concatenado con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de la misma constitución, implica que los migrantes (sin importar su condición migratoria) tienen derecho a la movilidad en condiciones seguras. Lo cual lamentablemente solo se queda en la norma, porque como es un hecho conocido, muchos migrantes sufren violaciones a sus derechos humanos durante su movilidad por el territorio mexicano.

De igual manera, el artículo 11, en su párrafo segundo establece que: “Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones”.[193] Siendo este artículo la base constitucional para que los migrantes puedan ser reconocidos como solicitantes de asilo y posteriormente tener la condición de refugiado.

II.2.3.2. Ley de Migración

Esta ley tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio mexicano, y el tránsito y estancia de extranjeros en el mismo.

[192] Idem.

[193] Idem.

El artículo 2º establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre los cuales se encuentran los siguientes:[194]

- Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito;
- Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia;
- Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad;
- Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes; y
- Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente.

Lo que implica que, normativamente los migrantes tienen protegidos sus derechos humanos, sin importar si se encuentran en una situación migratoria regular o irregular, estableciendo asimismo que, se les debe brindar hospitalidad y facilidad de movilidad, así como el reconocimiento de sus derechos adquiridos; y específicamente en lo que concierne a nuestra investigación, debe prevalecer la unidad familiar e interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 8º protege el derecho a la educación y el derecho a la salud de los migrantes, al establecer:

[194] Cfr., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Migración*, México, Ed. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_070121.pdf, Fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

> Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
> Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
> Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.
> En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.[195]

Esto es, que no importando la situación migratoria regular o irregular de las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos, así como a recibir atención médica, máxime si dicha atención medica resulta necesaria para la preservación de su vida.

Por su parte el artículo 10º establece el derecho a la unidad familiar, como sigue: "El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así́ como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar".[196]

Desafortunadamente solo establece que se garantizará la unidad familiar, a quienes ingresen de manera regular o pretendan regularizar su situación migratoria. De lo cual surge la interrogante de ¿qué sucede en este caso con los migrantes en situación irregular que únicamente transitan por el territorio mexicano para llegar a un tercer país de destino? Ya que, en una interpretación literal del citado artículo, no tendrían garantizado su derecho a la unidad familiar, lo cual es contrario a lo establecido en el ya citado artículo 1º constitucional, que establece que todas las personas gozarán de los

[195] Idem.

[196] Idem.

derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Asimismo, por cuanto hace a la preservación de la unidad familiar, el Artículo 56, establece que los mexicanos podrán ingresar con, o solicitar posteriormente el ingreso de: padre o madre; cónyuge; concubinario o concubina; hijos nacidos en el extranjero; hijos del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal; y hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.[197] Es decir, este artículo prevé la preservación de la unidad familiar, pero solo de mexicanos para con sus familiares extranjeros.

Ahora bien, por cuanto a la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional, establece en su artículo 66, que: "La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley".[198]

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el presente artículo, así como lo dispuesto en el artículo 1º constitucional, aplicando el principio pro persona y una interpretación conforme a derechos humanos; no obstante que el citado artículo 10 de la ley en comento, establezca que la unidad familiar se garantizará a quienes ingresen de manera regular o pretendan regularizar su situación migratoria, este derecho a la unidad familiar, deberá aplicarse a todos los migrantes sin importar su condición migratoria.

Por cuanto a los migrantes en situación vulnerable, el artículo 73 establece que: "La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las

[197] Cfr., Idem.

[198] Idem.

mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores".[199] Es decir, por cuanto hace a la especial situación vulnerable de las Niñas, Niños y Adolescentes, ésta aparentemente se encuentra garantizada, a través de acciones adecuadas que se deberían implementar, aunque la realidad es otra.

Por otra parte el artículo 76, establece que: "El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes".[200] Esto quiere decir, que mientras los migrantes se encuentren en albergues de la sociedad civil, no podrán ser sujetos de ningún acto administrativo por parte de las autoridades migratorias.

Subrayando que, no obstante, dichos derechos se encuentren normativamente protegidos, ello no será suficiente si no se cuenta con los programas y políticas públicas que garanticen la efectividad y progresividad de dichos derechos.

II.2.3.3. Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los sus derechos humanos.

El artículo 2º en su párrafo segundo establece que: "El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte".[201] Lo que implica, que ante

[199] Idem.

[200] Idem.

[201] Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, Ed. Cámara de diputados del H. Congreso de la

cualquier caso que involucre a NNA, se debe privilegiar su interés superior, y en concordancia con los establecido en la CPEUM, específicamente en lo referente a lo estipulado en el artículo 1°, dicho interés superior deberá aplicarse conjuntamente con el principio pro persona e interpretación conforme a derechos humanos, cuando el caso en concreto así lo requiera.

Por su parte, el artículo 5º en su párrafo segundo, señala que: "Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño".[202] Es decir, que atendiendo al interés superior de la niñez, cuando exista duda sobre su edad real, se debe presumir que cuentan con la minoría de edad y considerarse como Adolescentes, y cuando exista confusión en su edad para considerarlos Adolescentes o Niños, se deberán considerar como Niños, esto es, siempre se les debe considerar con el carácter (Niño o Adolescente) que más les favorezca, ante cualquier duda sobre su edad real.

En tanto, el artículo 13 establece de manera enunciativa como derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación;

Unión, 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf, Fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

[202] Idem.

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XV. Derecho de participación;
XVI. Derecho de asociación y reunión;
XVII. Derecho a la intimidad;
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.[203]

Los cuales todos son importantes para el pleno desarrollo de la niñez; Sin embargo, para efectos de la presente investigación, temámonos como ejemplo el derecho a vivir en familia, mismo que se encuentra plasmado en el artículo 22 de la citada ley, que cita:

> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.
> Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
> […].[204]

Bajo esa tesitura, se puede decir que, al prevalecer el interés superior de la niñez en cualquier circunstancia, se debe atender a dicho principio para aplicar a los NNA

[203] Idem.

[204] Idem.

migrantes, el mismo derecho a vivir en familia, y no separarlos de sus familiares cuando llegan a territorio mexicano.

Ahora bien, específicamente, por cuanto hace a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, en el artículo 93, se establece el derecho a la unidad o reunificación familiar, al citar:

> Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.
>
> Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.[205]

No obstante, como lo hemos señalado anteriormente, dichos derechos solo se quedan en la norma, y la realidad de lo que sucede con los NNA migrantes, es otra, donde lamentablemente muchos de ellos son separados de sus familiares. Por lo que resulta importante y urgente establecer lineamientos de políticas públicas en el entorno de respeto a los derechos humanos de las familias migrantes, principalmente en cuanto a su unidad familiar respecta.

II.2.3.4. Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sobre el tema de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, la Corte, se ha pronunciado a través de la tesis que cita:

> Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2020336; Aislada; Materias(s): Común, Administrativa; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: Libro 69, Agosto de 2019 Tomo IV; Tesis: I.21o.A.4 A (10a.); Página: 4587.
>
> NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO EN EL AMPARO DECRETADA CONTRA SU DEPORTACIÓN, CUANDO SE

[205] Idem.

ENCUENTRAN DETENIDOS EN ESTACIONES MIGRATORIAS. […] serie de medidas que coadyuvan a priorizar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados o no por familiares, detenidos en las estaciones migratorias, que se deben adoptar a la luz de los principios de separación y unidad familiar, respetando en todo momento el interés superior del menor de edad, las cuales el juzgador no puede soslayar. En estas condiciones, el Juez de Distrito que conozca del amparo contra ese acto, debe analizar el asunto bajo la óptica encaminada a la búsqueda y aplicación de medidas alternativas a la detención en la estación migratoria, en que ésta se utilice como último recurso, al tratarse per se, de una privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma de denominación (aseguramiento o alojamiento); de no ser posible un alojamiento distinto, entonces debe examinar que se cumplan y garanticen sus derechos mientras dure su estadía en ese lugar. […]. VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. […].[206]

En la citada tesis, se aprecia la obligación de las autoridades administrativas y judiciales, de garantizar en todo tiempo el interés superior de la niñez, así como la unidad familiar, y solo utilizar como último recurso la detención en estaciones migratorias, y cuando esto suceda adoptar una serie de medidas para preservar el interés superior de la niñez; como es la intervención de autoridades encargadas de su bienestar, como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, una vez que hemos analizado el marco Jurídico Internacional y Nacional de de Protección a las Familias Migrantes, en el suiguiente capítulo abordaremos específicamente el Derecho Humano a la Protección de la Unidad Familiar de los Migrantes en el Derecho Comparado.

[206] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: Libro 69, Agosto de 2019 Tomo IV; Tesis: I.21o.A.4 A (10a.); Página: 4587.

CAPÍTULO TERCERO
ANÁLISIS DEL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES. ESTUDIO EN EL DERECHO COMPARADO

SUMARIO: III.1 Caso Europeo- Migración Familiar en Italia, III.1.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes, III.1.2. Marco Jurídico, III.1.2.1. Constitución de la República Italiana, III.1.2.2. Ley de Inmigración Italiana, III.1.2.3. Resolución de la Corte Suprema de Casación, III.1.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes, III.2. Caso Norteamérica- Migración Familiar en Estados Unidos de América, III.2.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes, III.2.2. Marco Jurídico, III.2.2.1. Constitución de los Estados Unidos de América, III.2.2.2. Ley de Inmigración y Nacionalidad, III.2.2.3. Resolución de la Corte Suprema de los Estados Unidos, III.2.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes, III.3. Caso Centroamérica- Migración Familiar en el Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador), III.3.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes, III.3.1.1. Guatemala, III.3.1.2. Honduras, III.3.1.3. El Salvador, III.3.2. Marco Jurídico, III.3.2.1. Constituciones Políticas, III.3.2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala, III.3.2.1.2. Constitución Política de la República de Honduras, III.3.2.1.3. Constitución Política de la República de El Salvador, III.3.2.2. Leyes y/o Códigos de Migración, III.3.2.2.1. Código de Migración de Guatemala, III.3.2.2.2. Ley de Migración y Extranjería de Honduras, III.3.2.2.3. Ley Especial de Migración y de Extranjería de El Salvador, III.3.2.3. Resoluciones de las Cortes Supremas, III.3.2.3.1. Resolución de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, III.3.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes en el Triángulo del Norte, III.4. Caso Sudamérica- Migración Familiar en Uruguay, III.4.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes, III.4.2. Marco Jurídico, III.4.2.1. Constitución de la República Oriental del Uruguay, III.4.2.2. Ley No 18.250 Migración, III.4.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes, III.5. Análisis Crítico del Derecho Comparado.

En el presente capítulo se elabora una comparativa jurídica de la migración familiar, entre Europa, tomando como referencia al estado de Italia, al ser este el punto de entrada del mediterráneo a Europa; y el continente Americano, dividiendo a este por regiones, en América del Norte tomamos como referencia obligada a los Estados Unidos de América, al ser el país del citado continente con mayor número de migrantes y el de las políticas migratorias más controvertidas, por cuanto a Centroamérica, nos referimos a los países que conforman el llamado Triángulo del Norte Centroamericano, es decir, Guatemala, Honduras, y El Salvador, al ser este grupo de países los que mayores obstáculos enfrentan ante el fenómeno migratorio, y finalmente por Sudamérica nuestra referencia es Uruguay, al ser este estado el que mayor protección otorga a la población migrante.

En cada uno de los países elegidos como referente, analizamos y explicamos, su Marco Sociodemográfico referente a las familias migrantes, el Marco Jurídico, su Constitución de la República, su respectiva Ley de Inmigración, y en su caso alguna Resolución de la Corte Suprema respectiva, para concluir en un apartado de particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes por cada bloque. Y finalmente concluimos en un Análisis crítico del Derecho Comparado de los países tomados como referente en cada caso (Europeo, Norteamérica, Centroamérica, y Sudamérica).

III.1. Caso Europeo- Migración Familiar en Italia

En términos generales Italia es un país situado en el continente europeo que por sus condiciones geográficas es la puerta europea del mediterráneo, y por tanto la entrada más cercana a Europa para miles de migrantes en situación irregular, que algunas veces viajan solos, pero otras más viajan en familias.

De acuerdo con lo establecido en el último informe (2019) de población total del Banco Mundial, Italia cuenta con una población total de 60,297.40 millones de personas, de los cuales 29,338.08 son hombres, 30,959.31 son mujeres, y 25,946.13 conforman la

población económicamente activa.[207] Con una tasa de desempleo de la población total de 10.6%, y específicamente de 32.7% en desempleo juvenil.[208]

Lo que vuelve a Italia un país atractivo como país de destino para migrantes, tan es así que, en 2008 y 2011 tuvo que decretar un estado de emergencia humanitaria por la llegada masiva de inmigrantes a su costa.

III.1.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes

Hasta mediados de 2019, el número total de migrantes internacionales en Italia ascendía a 6.3 millones, con una población de migrantes internacionales como porcentaje de la población total de 10.4%, una proporción de mujeres migrantes en la población de inmigrantes internacionales de 53.6%, y una diferencia en el porcentaje de migrantes en la población total entre 2019 y 2000 de 6,6 puntos porcentuales.[209]

Como podemos observar, no se cuenta con una cifra sobre el número de familias migrantes, si no únicamente como individuos, lo cual es un tema preocupante, porque implica que únicamente los están tratando en su condición de migrantes, pero no en su

---

[207] Cfr., Banco Mundial, *Población total,* Ed. Banco de México, 2020, https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?amp%3Bamp%3Bstart=2015&amp%3Bamp%3Bview=map&end=2019&start=1960, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2020.

[208] Cfr., Portal de datos mundiales sobre la migración, *Número total de migrantes internacionales (mediados de año) 2019*, Portal de datos mundiales sobre la migración, Una perspectiva global, Berlín, 2020, https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2019&cm49=380, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2020.

[209] Cfr., Department of Economic and Social Affairs, I*nternational migrant stock 2019,* Ed. United Nations, https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2020.

condición de familias, olvidando que las familias migrantes deben tener un trato más especial de aquellos que no lo son, por ser las familias la base de todas las sociedades.

De igual manera es de señalarse que, la disparidad en el desempleo (entre los nacidos en el extranjero y los nativos) ascendía a 3.4 puntos porcentuales.[210] En tanto, el número total de refugiados, por país de destino era 207.6 mil.[211] Lo que implica que no obstante de tratarse de un país europeo, los extranjeros y específicamente los migrantes, sufren mayor número de desempleo que los ciudadanos italianos.

También consideramos importante señalar que, la inmigración en Italia procede principalmente de Rumanía, el 17,13%, Albania, el 7,57% y Marruecos, el 7,18%.[212] Ya que por su cercanía con estos países, les resulta una entrada de fácil acceso para el resto de Europa, y muchos de ellos lo convierten en su Estado de residencia.

III.1.2. Marco Jurídico

En este apartado consideramos oportuno realizar un análisis jurídico de las principales normas italianas que protegen tanto a la institución de la familia como a las personas migrantes, como son su Constitución de la República, la Ley de Inmigración Italiana y Resolución de la Corte Suprema de Casación.

---

[210] Cfr., Organisation for Economic co-operation and Development (OECD), General Stattistics, Organisation for Economic co-operation and Development (OECD), https://stats.oecd.org, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2020.

[211] Cfr., Portal de datos mundiales sobre la migración, *Número total de migrantes internacionales (mediados de año) 2019*, *op. cit.,* Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2020.

[212] Expansión, *Italia-Inmigración,* Ed. Expansión, https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/italia, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2020.

III.1. 2.1. Constitución de la República Italiana

En el ámbito constitucional encontramos como principales puntos de protección, los siguientes:

> El artículo 10 establece el derecho de asilo, y al respecto cita:
>
> El ordenamiento jurídico italiano se ajustará a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas.
> La ley regulará la situación jurídica de los extranjeros de conformidad con las normas y los tratados internacionales.
> Todo extranjero al que se impidiera en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana tendrá derecho de asilo en el territorio de la República según las condiciones establecidas por la ley.
> No se contemplará la extradición de ciudadanos extranjeros por delitos políticos.[213]

Esto es, en este artículo se establece el derecho de los extranjeros al asilo, cuando en su país de origen se les impide el disfrute de libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana, así como la prohibición de extradición por delitos políticos. No obstante, cabe aclarar que dichos derechos se refrieren a los extranjeros en general.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente a la protección de la familia, el artículo 29 cita:

> La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio.
> El matrimonio se regirá sobre la base de la igualdad moral y jurídica entre ambos cónyuges, con las limitaciones establecidas por la ley como garantía de la unidad familiar.[214]

---

[213] Senato della Repubblica, Costituzione italiana edizione in lingua spagnola, Roma, Ed. Senato della Repubblica, Roma, 2018, p. 8.

[214] Ibidem, p. 16.

De lo que se deduce, que, si bien es cierto, la Constitución italiana reconoce los derechos de la familia, limita a esta a la basada en el matrimonio, lo cual ya queda rebasado en la sociedad actual, donde las personas no necesariamente contraen matrimonio para poder formar una familia.

Por otra parte, encontramos en el artículo 31 de la citada constitución, lo siguiente:

> La República favorece con medidas económicas y otras disposiciones la formación de la familia y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dedicando atención especial a las familias numerosas.
> Protege la maternidad, la infancia y la juventud, favoreciendo a las instituciones necesarias para esta finalidad[215].

Por tanto, bajo esa tesitura, se debe entender que, no obstante, la Constitución Italiana establece que la familia debe basarse en el matrimonio, también le otorga una amplia protección económica y dispositiva, sobre todo tratándose de familias numerosas; lo cual se explica debido a la baja natalidad del país, y la necesidad de población más joven. No obstante, cabe recalcar que en ningún apartado de su constitución establece protección alguna a las familias migrantes de manera específica, por lo que se debe realizar una interpretación en sentido amplio, sobre la aplicación de la protección constitucional que otorga a las familias italianas, y aplicarla a las familias migrantes.

III.1.2.2. Ley de Inmigración Italiana

Esta ley, se encuentra modificada de manera sustancial por sus últimos tres Decretos de reforma, en 2018, 2019 y 2020. Los primeros dos fueron en un sentido prohibitivo y restrictivo de la protección a migrantes.

Por su parte el DECRETO-LEY 113/2018, de fecha 4 de octubre de 2028, de inmigración y seguridad pública, en su artículo 1°, deroga el permiso de residencia por razones humanitarias y lo degrada a un permiso de residencia temporal por razones

[215] Idem.

humanitarias en casos especiales.[216] Lo que desde luego implicó un retroceso para la protección de los migrantes, porque paso de un permiso de residencia a un permiso de residencia temporal.

Además, en el artículo 14 del mismo decreto, se establece que para la adquisición de la ciudadanía italiana por haber contraído matrimonio, se requiere además que la persona interesada en adquirir dicha ciudadanía italiana, tenga un adecuado conocimiento del idioma italiano.[217] Lo que implica un verdadero obstáculo para llevar a cabo una verdadera garantización de la protección a la integración familiar, ya que bajo esa tesitura, si la persona no posee un adecuado dominio del idioma italiano no podrá adquirir la ciudadanía italiana, y por ende no tendrá una reunificación familiar plena, hasta en tanto pueda adquirir dicha ciudadanía.

En tanto, el DECRETO-LEY 53/2019, de fecha 14 de junio de 2029, de Disposiciones urgentes en materia de orden público y seguridad, fue aún más restrictivo, ya que en su artículo 1°, establecía que el estado italiano podía restringir o prohibir la entrada, el tránsito o la permanencia de buques en el mar territorial, a excepción de buques militares o naves sobre servicios gubernamentales no comerciales, por orden y seguridad pública.[218] Lo que implicaba que los buques que llevaban migrantes a bordo, desembarcaran en los puertos de Italia bajo ciertas condiciones, e incluso pudiendo ser bloqueado su desembarque, complicando así el arribo de migrantes a los puertos italianos.

Debiendo recalcar que dicha medida por parte del gobierno italiano, aunque no justificada, se debió a una crisis por el arribo en demasía de migrantes en situación

---

[216] Cfr., Senato della Repubblica, Camera dei deputati, Decreto-legge immigrazione e sicurezza publica, Italia, Ed. Senato della Repubblica, Camera dei deputati, 2018, p. 3.

[217] Cfr. Ibidem., p. 130.

[218] Cfr., Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato S.p.A., Camera dei deputati, "decreto-legge, Disposizioni urgenti in materia di ordine e sicurezza pubblica", *Gazzetta ufficiale della Repubblica Italiana*, Italia, 14 giugno 2019, n. 53, En: https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2019/06/14/19G00063/sg, Fecha de consulta: 04 de febrero de 2021.

irregular a sus puertos, debido a su especial situación geográfica y fácil arribo a sus puertos, y que estos migrantes en situación irregular además permanecían en territorio italiano en lugar de distribuirse entre los demás estados de la Unión Europea.

E incluso en su artículo 2° establecía multas administrativas y sanciones penales en caso de violación de la prohibición de entrada, tránsito, escala en aguas territoriales italianas, y decomiso de la embarcación con embargo preventivo en caso de reincidencia.[219] Por consiguiente, ello complicaba aún más el desembarque de buques con migrantes a bordo, sobre todo de los buques rescatistas de náufragos migrantes en el mar

En cambio el DECRETO-LEY 130/2020, de inmigración y seguridad, fue más prteccionista hacia los migrantes irergulares; en su artículo 1° estableció que no podrá aplicarse la denegación o revocación de la autorización de residencia cuando existan razones graves derivadas del cumplimiento de las obligaciones constitucionales o internacionales del Estado, y da la oportunidad de convertir en permisos de residencia por motivos de trabajo varios tipod de permisos de residencia, como son por protección especial por desasatres, para adquisición de ciudadanía, y para asistencia a menores.[220] Lo que inminentemente presupone una oportunidad laboral para los migrantes, al facilitarles los permisos de residencia por cuestiones laborales y con ello poder proveer sus gastos de manutención y otros, mientras esperan las resoluciones de sus trámites de ciudadnía italiana.

Y en su artículo 11, modifica la disposición del anterior decreto de 2019, sobre tránsito, estacionamiento y entrada de buques, en el sentido de que la disposición de limitación o prohibición podrá referirse al tránsito y estacionamiento de buques, sin referirse ya a la entrada de los mismas, y excluye de la citada prohibición las operaciones de salvamento.[221] Derivandose bajo esa tesitura, que los buques con migrantes en

[219] Idem.

[220] Cfr., Camera dei deputati, Provvedimento D.L. 130/2020. Disposizioni urgenti in materia di immigrazione e sicurezza, Italia, Ed. Camera dei deputati, 2020, p. 1.

[221] Ibidem, p.2.

situación irregular a bordo ya podrán desembarcar en puertos italianos sin tanta restricción al respecto, y que los buques italianos de salvamento de migrantes en situación irregular, ya podrán transitar, estacionarse y desembarcar en puertos italianos sin disposición legal en contra.

Siendo por ende este decreto, muy favorable para los migrantes en situación irregular, pero sobre todo para las familias migrantes, que muchas veces debido al sinnúmero de restricciones para el arribo a territorio europeo, optaban por enviar a los menores sin acompañamiento para que recibieran protección especial y les permitieran quedarse, ahora podrán arribar en familia a los puertos italianos.

III.1.2.3. Resolución de la Corte Suprema de Casación

Entre las principales resoluciones de la Corte Suprema de Casación de Italia, que protegen a migrantes, encontramos las siguientes:

> Cass. civ. Sección VI - 1 Ord., 10-2018, n. 23720. La protección humanitaria, como medida atípica y residual, cubre situaciones a identificar caso por caso, en las que, si bien no existen las condiciones para el reconocimiento de la protección típica ("condición" de refugiado o protección subsidiaria), el solicitante debe ser bienvenido cuando se encuentra en una situación vulnerable.[222]

Lo que implica que, cuando el migrante que solicite la protección italiana y no encuadre en las hipótesis para adquirir la condición de refugiado, pero se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, su caso debe ser analizado particular e individualizadamente, atendiendo a la protección humanitaria. Recalcando que el estado de vulnerabilidad debe ser analizado en cada caso concreto porque la vulnerabilidad

[222] Traducción personal desde el italiano, a partir de: Cass. civ. Sez. VI - 1 Ord., 10-2018, n. 23720. *La protezione umanitaria, quale misura atipica e residuale, copre situazioni da individuare caso per caso, in cui, pur non sussistendo i presupposti per il riconoscimento della tutela tipica ("status" di rifugiato o protezione sussidiaria), debba provvedersi all'accoglienza del richiedente che si trovi in situazione di vulnerabilità.*

implica que la persona se encuentra algún tipo de riesgo sin poder encuadrar una hipótesis general para todos los casos.

Asimismo, tenemos la resolución Caso n. 23604-17, que cita:

> La valoración relativa también presupone una verificación completa, de carácter comparativo, de la situación subjetiva y objetiva del solicitante con referencia al país de origen, a fin de verificar si la repatriación puede determinar la privación de propiedad y ejercicio de derechos humanos, por debajo del núcleo ineliminable que constituye el estatuto de la dignidad personal, en correlación con la situación de integración alcanzada en el país anfitrión.[223]

En este caso se hace énfasis en que la repatriación de cualquier migrante no puede llevarse a cabo, si en su país de origen corre el riesgo de que se le prive de derechos humanos, o las condiciones para su dignidad humana sean inferiores a las que posee en el Estado italiano; por lo cual, se debe atender a las circunstancias subjetivas y objetivas de cada caso en concreto, pero siempre aplicando el principio pro persona y la protección más amplia en derechos humanos y fundamentales.

De igual manera, tenemos la resolución Caso civ. Sección VI - 1 Ord., 09-04-2018, n. 21610, que cita:

> En materia de protección internacional y humanitaria, la valoración de la credibilidad de las declaraciones del demandante no debe confiarse a la mera opinión del juez, sino que es el resultado de una procesalización jurídica de la decisión, que debe realizarse no por

[223] Traducción personal desde el italiano, a partir de: (v. Cass. n. 23604-17); *la relativa valutazione presuppone essa pure una verifica compiuta, di ordine comparativo, della situazione soggettiva e oggettiva del richiedente con riferimento al Paese d'origine, al fine di verificare se il rimpatrio possa determinare la privazione della titolarità e dell'esercizio dei diritti umani, al di sotto del nucleo ineliminabile costitutivo dello statuto della dignità personale, in correlazione con la situazione d'integrazione raggiunta nel Paese d'accoglienza.*

> la mera falta de pruebas objetivas, sino por la de la misma forma que los criterios señalados en el art. 3, párrafo 5, del Decreto Legislativo n. 251 de 2007, teniendo en cuenta "la situación individual y circunstancias personales del solicitante, en cuanto a su condición social y edad, no pudiendo destacar meras discrepancias o contradicciones sobre aspectos secundarios o aislados", cuando tal circunstancia exista. Por tanto, corresponde a la autoridad administrativa y al juez de la impugnación de las decisiones negativas de la Comisión territorial, desempeñar un papel activo en la investigación de la demanda, desvinculando el principio de la sentencia civil ordinaria, mediante el ejercicio de las facultades-deberes de investigación oficiosa y la adquisición de información actualizada sobre el país de origen del solicitante, a fin de conocer la situación real.[224]

Señala que, en materia de protección internacional y humanitaria, se debe atender a la situación individual y circunstancias personales del solicitante, en cuanto a su condición social y edad, bajo la investigación oficiosa para poder encontrarse en condiciones de conocer su situación real, a efecto de realizar una correcta valoración de sus declaraciones, antes del dictado de la sentencia correspondiente, por lo que no se debe confiar solamente en la opinión del juez que conoce del caso.

---

[224] Traducción personal del italiano, a partir de: Cass. civ. Sez. VI - 1 Ord., 04-09-2018, n. 21610. *In tema di protezione internazionale e umanitaria, la valutazione di credibilità delle dichiarazioni del richiedente non deve essere affidata alla mera opinione dei giudice ma costituisce il risultato dì una procedimentalizzazione legale della decisione, da compiersi non sulla base della mera mancanza di riscontri oggettivi, ma alla stregua dei criteri indicati nell' art. 3, comma 5, del D.Lgs. n. 251 del 2007, tenendo conto "della situazione individuale e delle circostanze personali del richiedente, con riguardo alla sua condizione sociale e all'età, non potendo darsi rilievo a mere discordanze o contraddizioni su aspetti secondari o isolati", quando si ritiene sussistente l'accadimento. Pertanto è compito dell'autorità amministrativa e del giudice dell'impugnazione di decisioni negative della Commissione territoriale, svolgere un ruolo attivo nell'istruzione della domanda, disancorandosi dal principio dispositivo proprio del giudizio civile ordinario, mediante l'esercizio di poteri-doveri d'indagine officiosi e l'acquisizione di informazioni aggiornate sul paese di origine del richiedente, al fine di accertarne la situazione reale.*

Igualmente, tenemos el Caso Cass. civ. Sección Yo, 23/02/2018, n. 4455 (citado en la circular del Ministro del Interior de 4 de julio de 2018, dirigida a los prefectos y presidentes de las comisiones territoriales), que a la letra reza:

> El parámetro de la integración social y laboral del extranjero en Italia puede ser valorado como un requisito previo para la protección humanitaria pero no como un factor exclusivo, sino como una circunstancia que puede contribuir a determinar una situación de vulnerabilidad personal, que merece ser protegida mediante el reconocimiento de un estancia que proteja al sujeto del riesgo de ser reingresado, como consecuencia de la repatriación, en un contexto social, político o ambiental, como el que pueda estar presente en el país de origen, capaz de constituir un compromiso significativo y efectivo de sus inviolables derechos fundamentales.[225]

De lo que se deduce, que el parámetro de la integración social y laboral de los migrantes en Italia, debe ser valorado como un requisito previo para la protección humanitaria otorgada por dicho país, pero no como un factor exclusivo, sino que se debe determinar si existe una situación de vulnerabilidad personal del solicitante que merezca ser protegida, para no ser repatriado a su país de origen, a afecto de proteger sus derechos fundamentales. Lo que inminentemente implica una protección humanitaria y por ende de derechos humanos en sentido amplio para las personas migrantes en situación irregular y por añadidura a las familias migrantes, porque la no expulsión del

---

[225] Traducción personal del italiano, a partir de: Cass. civ. Sez. I, 23/02/2018, n. 4455 *[citata nella circolare del Ministro dell'interno del 4 luglio 2018, diramata ai prefetti e ai presidenti delle Commissioni territoriali].*

Il parametro dell'inserimento sociale e lavorativo dello straniero in Italia può essere valorizzato come presupposto della protezione umanitaria non come fattore esclusivo, bensì come circostanza che può concorrere a determinare una situazione di vulnerabilità personale che merita di essere tutelata attraverso il riconoscimento di un titolo di soggiorno che protegga il soggetto dal rischio di essere immesso nuovamente, in conseguenza del rimpatrio, in un contesto sociale, politico o ambientale, quale quello eventualmente presente nel Paese d'origine, idoneo a costituire una significativa ed effettiva compromissione dei suoi diritti fondamentali inviolabili.

territorio de algún miembro de la familia favorece la unidad familiar, la cual debe ser protegida en todo momento por todos los estados miembro del Sistema de Naciones Unidas.

De igual manera, tenemos la resolución Caso civ. Sección VI - 1 Ord., 09-04-2018, n. 21610, que cita:

> Corte de Apelación de Bari, Sentencia, 21-02-2018
> El reciente nacimiento del hijo del solicitante de asilo es relevante por la existencia de motivos humanitarios fundados, que militan a favor del reconocimiento del permiso de residencia por motivos humanitarios. Para ello, son relevantes las necesidades de protección de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la familia, el derecho a la vida familiar y el deber-derecho a la educación de los niños.[226]

En esta sentencia se pone de relieve el interés superior del niño, toda vez que señala que tratándose del nacimiento del hijo de un solicitante de asilo, se debe dar permiso de residencia por motivos humanitarios, protegiendo el derecho a la familia, a la vida familiar y la educación de los niños. Luego entonces, se puede deducir de dicha resolución, que al disponer que se debe proteger el derecho a la familia y el derecho a la vida familiar, implica necesariamente también una protección especial a las familias migrantes, y específicamente una protección a la unidad familiar, en la que preferentemente se sebe otorgar el asilo a los padres para proteger esos derechos familiares.

Asimismo, tenemos la resolución del Tribunal de Apelación de L'Aquila, 01-06-2017, que a la letra reza:

---

[226] Traducción personal desde el italiano, a partir de: Corte d'Appello Bari Sent., 21-02-2018. *La recente nascita del figlio del richiedente asilo è rilevante per la sussistenza di fondati motivi umanitari, che militano a favore del riconoscimento del permesso di soggiorno per motivi umanitari. Rilevano, a tal fine, esigenze di protezione di diritti fondamentali della persona, quali il diritto alla famiglia, il diritto alla vita familiare e il dovere-diritto all'educazione dei figli.*

> En materia de protección internacional del extranjero, la situación jurídica del extranjero que invoca la expedición del permiso de residencia por motivos humanitarios es de carácter subjetivo, la cual debe contarse entre los derechos humanos fundamentales que gozan de la protección que brinda el art. 2 de la Constitución y art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.[227]

Es decir, establece que la expedición del permiso de residencia por motivos humanitarios, debe considerarse como un derecho humano fundamental, de conformidad a lo establecido en su Constitución y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

III.1.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes

La mayor protección que se da a los migrantes en el Estado italiano, es por razones humanitarias, atendiendo a su situación concreta en su país de origen, previniendo que no se le prive de sus derechos humanos adquiridos en el estado italiano con una posible repatriación, o que estos derechos ya adquiridos no se vean disminuidos o mermados con dicha repatriación.

Y específicamente en cuanto a la protección que se brinda a las familias migrantes, las resoluciones de la Corte Suprema de Casación han determinado que se debe privilegiar el derecho a la familia, a la vida familiar y la educación de los niños, ante el nacimiento de un hijo de un solicitante de asilo. Esto es, otorga una protección especial a las familias migrantes ante el nacimiento de un hijo en el estado italiano, privilegiando el interés superior del menor a tener una familia y vivir en familia, y a su vez, privilegiando

---

[227] Traducción personal desde el italiano, a partir de: Corte d'Appello L'Aquila, 01-06-2017. *In tema di protezione internazionale dello straniero, la situazione giuridica dello straniero che invochi il rilascio del permesso di soggiorno per motivi umanitari ha natura di diritto soggettivo, che va annoverato tra i diritti umani fondamentali che godono della protezione apprestata dall'art. 2 della Costituzione e dall'art. 3 della Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo.*

la unidad familiar de los migrantes, al otorgarles el asilo para que puedan permanecer en territorio italiano y garantizar así sus derechos a la familia, a la vida familiar y el deber-derecho a la educación de los niños.

Lo cual por su puesto, es un referente importante por cuanto a la protección de la unidad familiar se refiere, ya que, como hemos mencionado anteriormente, las familias migrantes antes de su calidad migratoria sea en situación regular o iregular, son familias, y por ese hecho merecen atención y protección especial por parte de todos los estados, en virtud de que, por siglos la institución de la familia siempre ha constitudio la base de toda sociedad. Por lo cual, es loable la labor del estado italiano en proteger esa unidad familiar.

III.2. Caso Norteamérica- Migración Familiar en Estados Unidos de América

Estados Unidos de América (EUA), es un país situado al Norte del Continente Americano. De acuerdo con lo estipulado en el informe de población total del Banco Mundial de 2019, cuenta con una población total de 327.2 millones de habitantes, de los cuales 162,417.88 son hombres y 165.821,64 son mujeres, con un crecimiento de la población (anual, en porcentaje) de 0.6%.[228]

En cuanto a desempleo se refiere, cuenta con una tasa de desempleo de la población total de 4 % y de desempleo juvenil de 8,5 %.[229] Lo que implica que, al igual que el caso italiano, el desempleo aumenta en el caso de los no nacionales.

---

[228] Cfr., Banco Mundial, *Población total,* Ed. Banco de México, 2020, https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?amp%3Bamp%3Bstart=2015&amp%3Bamp%3Bview=map&end=2019&start=1960, Fecha de consulta: 05 de octubre de 2020.

[229] Cfr., International Labour Organization, The leading source of labour statistics, Ed. International Labour Organization, 2020, https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 05 de octubre de 2020.

Siendo importante destacar que pese a la lejanía territorial de Estados Unidos de América con el resto de los países del continente Americano, es el país con el mayor número de población migrante, debido a su gran estabilidad económica, condiciones de seguridad, y buen nivel de vida; por lo que muchas familias migrantes viajan desde sus países de origen (Centroamérica principalmente), atravesando varios países en su camino, para lograr el famoso "sueño americano", poder cruzar la frontera norte mexicana y llegar a Estados Unidos en busca de ese mejor novel de vida.

III.2.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes

A mediados del año 2019, contaba con un número total de migrantes internacionales de 50,7 Millón, con una población de migrantes internacionales como porcentaje de la población total de 15.4%, una proporción de mujeres migrantes en la población de inmigrantes internacionales de 51.7%, y una diferencia en el porcentaje de migrantes en la población total entre 2019 y 2000 de 3 puntos porcentuales.[230]

Su disparidad en el desempleo (entre los nacidos en el extranjero y los nativos) de -0.6 puntos porcentuales.[231] Y el número total de refugiados, por país de destino de 341.7 mil.

Como ya hemos mencionado es el país dentro del Continente Americano que cuenta con el mayor número de población migrante, gracias a su estabilidad económica, condiciones de seguridad, y buen nivel de vida. Siendo la mayoría de estos migrantes de origen latino, y en su mayoría migrantes en condición irregular, logrando algunos regularizar su condición migratoria con el paso de los años, pero muchos otros viven en

---

[230] Cfr., Department of Economic and Social Affairs, I*nternational migrant stock 2019,* Ed. United Nations, En: https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp, Fecha de consulta: 05 de octubre de 2020.

[231] Cfr., Organisation for Economic co-operation and Development (OECD), General Stattistics, Organisation for Economic co-operation and Development (OECD), En: https://stats.oecd.org, Fecha de consulta: 05 de octubre de 2020.

la clandestinidad y ante el miedo siempre de ser detenidos por su condición de migrantes irregulares.

III.2.2. Marco Jurídico

En este apartado consideramos oportuno realizar un análisis jurídico de las principales normas estadounidenses que protegen tanto a la institución de la familia como a las personas migrantes; comenzando con la Constitución de los Estados Unidos de América, pasando por la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés), y finalizando con una Resolución de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

III.2.2.1. Constitución de los Estados Unidos de América

El punto más importante, sobre el cual se basa la política migratoria proteccionista de los Estados Unidos de América, la cual cabe aclarar ha sido muy controvertida por los propios estadounidenses y echada atrás por algunos de sus gobernantes, es el punto número uno de la enmienda XIV, llevada a cabo el nueve de julio del año mil ochocientos sesenta y ocho, que a la letra reza:

> Enmienda XIV
> 1.Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.
> […].[232]

[232] Pueblo de los Estados Unidos, La Constitución de los Estados Unidos de América 1787, Ed. National Archives, En: https://www.archives.gov/espanol/constitucion, Fecha de consulta: 04 de febrero de 2021.

Lo cual implica que, al menos por derecho de suelo, es decir, por lugar de nacimiento, los hijos de migrantes pueden adquirir la ciudadanía estadounidense. Ya que si bien es cierto, el derecho de suelo es un derecho humano universal; dadas las diversas políticas migratorias de los Estados Unidos, que muchas veces son realizadas de conformidad a consideraciones de sus gobernantes, esta enmienda constituye una gran base para los derechos de los migrantes. Y al encontrarse consagrado dicho derecho en su norma suprema como derecho constitucional, no puede ser eliminado, por políticas antinmigrantes y/o racistas, debiendo ser respetado por todos sus gobernantes.

III.2.2.2. Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés)

En esta ley, encontramos como puntos más importantes, los siguientes:

INA-224, de Visas de familiar inmediato y de inmigrante especial, que cita: "Un oficial consular puede, sujeto a las limitaciones provistas […], emitir una visa de inmigrante a un inmigrante especial o pariente inmediato como tal, previa prueba satisfactoria, bajo las regulaciones prescritas en este capítulo, de que el solicitante tiene derecho a inmigrante especial o estado relativo inmediato".[233]

Esto conlleva el derecho de los familiares de residentes, de obtener una visa especial de residencia permanente, la llamada *green card* o tarjeta verde, que les permite vivir y trabajar permanentemente en los Estados Unidos, pero bajo la salvedad de que dicha visa especial debe ser solicitada por algún familiar que posea dicha residencia

[233] Traducción personal desde el inglés a partir de: Departamento de Seguridad Nacional, Ley de Inmigración y Nacionalidad, Ed. Departamento de Seguridad Nacional, USA, 2019, https://www.uscis.gov/es/leyes-y-politicas/legislation/ley-de-inmigracion-y-nacionalidad, Fecha de consulta: 06 de octubre de 2020. INA-224. *Immediate relative and special immigrant visas. A consular officer may, subject to the limitations provided in section 1201 of this title, issue an immigrant visa to a special immigrant or immediate relative as such upon satisfactory proof, under regulations prescribed under this chapter, that the applicant is entitled to special immigrant or immediate relative status.*

permanente. Si bien es cierto, no se trata de alguna protección para las familias migrantes en situación irregular, si es un pequeño avance por cuanto a reunificación familiar se refiere, aunque sea específicamente para migrantes en situación regular, ya que permite a las familias poder permanecer juntas en territorio estadounidense, e incluso les permite trabajar para poder sufragar sus gastos, protegiendo por ende el derecho humano a la reunificación familiar, aunque solo para migrantes en situación regular.

Asimismo, encontramos el INA 292, de Derecho a asesoría legal, que cita:

> En cualquier procedimiento de deportación ante un juez de inmigración y en cualquier procedimiento de apelación ante el Fiscal General de dicho proceso de deportación, la persona interesada tendrá el privilegio de ser representada (sin costo alguno para el Gobierno) por un abogado, autorizado para ejercer en tales procedimientos, a su elección.[234]

Ello implica que cualquier persona (migrante), que se encuentre ante un proceso de deportación, tiene derecho a la asesoría legal de un abogado de su elección. Lo que implica una garantía de audiencia para dichos migrantes, porque les permite tener una defensa oportuna y adecuada y ser oídos en juicio por las autoridades competentes, previa resolución de deportación a sus países de origen. Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que la citada ley menciona que podrá ser representada por abogado de su elección, sin costo para el gobierno; lo que implica que un migrante que no cuente con los recursos económicos para sufragar los costos económicos de un

---

[234] Traducción personal desde el inglés a partir de: Departamento de Seguridad Nacional, Ley de Inmigración y Nacionalidad, Ed. Departamento de Seguridad Nacional, USA, 2019, https://www.uscis.gov/es/leyes-y-politicas/legislation/ley-de-inmigracion-y-nacionalidad, Fecha de consulta: 06 de octubre de 2020. *INNA 292.Right to counsel. In any removal proceedings before an immigration judge and in any appeal proceedings before the Attorney General from any such removal proceedings, the person concerned shall have the privilege of being represented (at no expense to the Government) by such counsel, authorized to practice in such proceedings, as he shall choose.*

defensor o con el apoyo de alguna organización que le poye con dicha asesoría, no podrá contar con defensa alguna, y seguramente será deportado ante una nula defensa.

III.2.2.3. Resolución de la Corte Suprema de los Estados Unidos

La resolución más importante emitida por la Corte Suprema de los Estados Unidos, es la referente a la restauración del programa DACA[235], instaurado por el exmandatario Barack Obama en 2012, con el que básicamente se impedía la deportación de jóvenes migrantes llegados muy jóvenes a los Estados Unidos, llamados *dremers*, bajo ciertas condiciones,[236] y cancelado durante la administración del Presidente Donald Trump en 2018.

Debiendo recalcar que dicho programa es la protección más fuerte con que cuentan los miles de jóvenes migrantes, que llegaron a vivir a Estados Unidos siendo menores de dieciséis años, pero que no han obtenido la ciudadanía estadounidense por ser hijos de migrantes en situación irregular, y que los protege de la deportación a sus países de origen, además de otorgarles un permiso temporal para trabajar, con lo cual

---

[235] La Acción Diferida para los Llegados en la Infancia es un programa anunciado por el Gobierno de Estados Unidos el 15 de junio de 2012 que lo protege temporalmente de una deportación y le otorga un permiso de empleo al cumplir con todos los requisitos. Este permiso es renovable después de dos años. Consulado Gneral de México en Nueva York, ¿Sabe qué es DACA?, Ed. Consulado Gneral de México en Nueva York, En: https://consulmex.sre.gob.mx/nuevayork/images/departamentos/comunidades/daca-mida-2016.pdf, Fecha de consulta 04 de febrero de 2021.

[236] Los requisitos para aplicar el programa DACA son: Haber llegado a vivir a los Estados Unidos siendo menor de dieciséis años; contar con edad mínima de quince años al momento de realizar su solicitud, y máximo de treinta y un años al 15 de junio de 2012; haber vivido en territorio estadounidense de forma continua desde junio de 2007 o antes de esa fecha; Contar con diploma de bachillerato (high school) diploma GED/ TASC o encontarse estudiando el bachillerato; y no haber sido declarado culpable por un delito grave, delito menor significativo o tres delitos menores. Idem.

la mayoría de estos jóvenes lograr cubrir los gastos de sus estudios sea de bachillero o carrera profesional.

Donald Trump anuncio desde su campaña la cancelación de DACA por considerarlo ilegal y una extralimitación de su antecesor presidencial; por lo que una vez habiendo tomado posesión de la presidencia estadounidense, ordenó la cancelación de dicho programa.

Cancelación que fue impugnada ante un Juez Federal, quien emitió una orden judicial anulando la cancelación de DACA (también en 2018), y por su puesto dicha resolución fue impugnada por el Departamento de Justicia del Gobierno de Trump, ante la Corte Suprema; Sin embrago la Corte Suprema (ya siendo el año 2020), pese a lo que se creía mediáticamente por estar conformada en su mayoría por republicanos, confirmó la decisión de que el programa DACA siguiera vigente.[237]

No obstante cabe aclarar que en octubre de 2022, ya siendo Presidente Joseph Robinette Biden, un Tribunal de Apelaciones determinó que el programa DACA si viola la ley de inmigración estadounidense; empero, no ordeno cerrar el programa ni dejar de procesar solicitudes de renovación.[238] Por lo cual, el debate continúa sobre si se debe o no cancelar el programa DACA y sobre todo las repercuciones que esto tendrá sobre quienes ya son beneficiarios del programa o son candidatos para recibirlo. Teniendo mayor repercucion en queines ya formaron una familia en dicho país, porque de

[237] Cfr., Méndez, Daniel y García-Espinoza Yolanda, *Cronología: La Corte Suprema decide mantener DACA*, Ed. 12 News, En: https://www.12news.com/article/syndication/spanish/la-corte-suprema-da-fallo-sobre-daca/75-f3b7751a-1f41-48f0-a193-b2625b9eeba2, Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2021.

[238] Inmigrant Law Center of Minnesota, Decisión del Quinto Tribunal de Apelaciones sobre DACA: Preguntas Más Frecuentes, Ed. Inmigrant Law Center of Minnesota, 2022, En: https://www.ilcm.org/latest-news/decision-del-quinto-tribunal-de-apelaciones-sobre-daca-preguntas-mas-frecuentes/#, Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2022.

cancelarse el mismo, tendrían que regresar a su país de origen, rompiendo toda unión familiar.

III.2.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes

Constitucionalmente, como ya se señaló la mayor protección otorgada a un migrante en Estados Unidos de América es mediante la Enmienda XIV constitucional, en la cual se instituye el *ius soli* como derecho fundamental, al establecer que serán ciudadanos de los Estados Unidos todas las personas nacidas o naturalizadas en su territorio, que como ya mencionamos en un apartado anterior, si bien es cierto, el *ius soli* es un derecho humano universal, dadas las políticas antinmigrantes que caracterizan a dicho país, la citada enmienda ha sido clave para proteger los derechos de los hijos de migrantes nacidos bajo su territorio.

Por cuanto hace a la cuestión legal, en la INNA-224, como ya señalamos, se establece el derecho de los familiares de residentes, de obtener una visa especial de residencia permanente, la llamada *green card* o tarjeta verde, que les permite vivir y trabajar permanentemente en los Estados Unidos, pero bajo la salvedad de que dicha visa especial debe ser solicitada por algún familiar que posea dicha residencia permanente.

En cuestión judicial, como ya también señalamos en el apartado correspondiente, encontramos la resolución de la Corte Suprema en 2020, mediante la cual confirma la resolución de un Juez Federal, en el sentido de que el programa DACA instaurado por el exmandatario Barack Obama en 2012, debía seguir vigente.

Y actualmente, durante el gobierno de Joe Biden, encontramos que entre las ordenes ejecutivas firmadas por el mandatario, en enero de 2021, una de ellas fue para detener la construcción del muro fronterizo entre México y Estados Unidos de América, al terminar con la emergencia nacional decretada por su antecesor para desviar fondos

para la construcción de dicho muro; y otra fue para proteger el programa DACA.[239] Con lo cual Biden cumplió con algunas de sus promesas de campaña de ayudar a la población migrante, sobre todo a los llamados *dremers*.

III.3. Caso Centroamérica- Migración Familiar en el Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador)

El triángulo del Norte es el nombre con el que se le conoce a los países centroamericanos de Guatemala, Honduras y El Salvador. Llamado así debido al Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, por un lado, y El Salvador, Guatemala y Honduras, por el otro, en el año 2000,[240] y ahora usado como termino genérico para dirigirse a dichos países.

III.3.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes

En este apartado, al igual que en el caso Europeo y el caso Norteamérica, se enfatizan los datos sobre: la población total, población económicamente activa, tasa de desempleo, desempleo juvenil, número total de migrantes internacionales, población de migrantes internacionales como porcentaje de la población total, proporción de mujeres migrantes en la población de inmigrantes internacionales, y número total de refugiados.

III.3.1.1. Guatemala

[239] Cfr., Casa Scalabrini- Centro Scalabriniano de Pastoral Migratoria, Joe Biden 'tira' el muro de Trump y protege a 'dreamers', Ed. Casa Scalabrini- Centro Scalabriniano de Pastoral Migratoria, 2021, En: https://www.migrantes.com.mx/post/joe-biden-tira-el-muro-de-trump-y-protege-a-dreamers, Fecha de consulta: 04 de febero de 2021.

[240] Cfr., Banco Interamericano de Desarrollo (BID), México - Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), Washington, 2020, https://intradebid.org/acuerdo/65, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

Guatemala cuenta con una población total de 17.2 Millones, de los cuales 8,178.50 son hombres y 8,425.53 mujeres, y 6,847.29 son población económicamente activa,[241] con una tasa de desempleo total de 2.7%[242] y de desempleo juvenil de 5.6%.[243]

Hasta mediados del año 2019, contaba con un número total de migrantes internacionales de 80.4 mil, con una población de migrantes internacionales como porcentaje de la población total 0.5%, una proporción de mujeres migrantes en la población de inmigrantes internacionales de 52.6%, y una diferencia en el porcentaje de migrantes en la población total entre 2019 y 2000 de 0 puntos porcentuales[244].

De igual manera tiene un número total de refugiados, por país de destino de 416 y un número total de refugiados, por país de origen de 22.8 mil,[245] es decir, el problema

---

[241] Cfr., Banco Mundial, *Población total*, Ed. Banco de México, 2020, https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?amp%3Bamp%3Bstart=2015&amp%3Bamp%3Bview=map&end=2019&start=1960, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

[242] Cfr., International Labour Organization, *The leading source of labour statistics*, Ed. International Labour Organization, 2020, https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

[243] Cfr., International Labour Organization, *The leading source of labour statistics*, Ed. International Labour Organization, 2020, https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

[244] Cfr., Department of Economic and Social Affairs, *International migrant stock 2019*, Ed. United Nations, https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

[245] Cfr., Portal de datos mundiales sobre la migración, *Número total de migrantes internacionales (mediados de año) 2019*, Portal de datos mundiales sobre la migración, Una perspectiva global, Berlín, 2020,

de este país no es la inmigración, sino la emigración. Guatemaltecos que huyen de su país de origen en busca de mejores condiciones de vida, o en muchos casos en busca de poner a salvo su vida y la de sus familiares, debido a los altos índices de delincuencia que se viven en el país.

III.3.1.2. Honduras

Honduras cuenta con una población total de 9.6 millones, de los cuales 4,868.99 son hombres y 4,877.12 mujeres, y 4,614.04 son población económicamente activa,[246] con una tasa de desempleo total de 4.4%[247] y desempleo juvenil de 8.1%.[248]

Con un número total de migrantes internacionales a mediados de 2019 de 38.9 mil, una población de migrantes internacionales como porcentaje de la población total de 0.4%, una proporción de mujeres migrantes en la población de inmigrantes

---

https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2019&cm49=380, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

[246] Cfr., Banco Mundial, *Población total,* Ed. Banco de México, 2020, En: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?amp%3Bamp%3Bstart=2015&amp%3Bamp%3Bview=map&end=2019&start=1960, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

[247] Cfr., International Labour Organization, The leading source of labour statistics, Ed. International Labour Organization, 2020, En:https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

[248] Cfr., International Labour Organization, The leading source of labour statistics, Ed. International Labour Organization, 2020, En:https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

internacionales de 47,5%, y una diferencia en el porcentaje de migrantes en la población total entre 2019 y 2000 de 0 puntos porcentuales[249].

Con un número total de refugiados, por país de destino de 76, mientras cuenta con un número total de refugiados, por país de origen de 26.4 mil.[250] Esto es, que al igual que su vecino país de Guatemala, en Honduras el problema migratorio también radica en la emigración, y no en la inmigración. Donde los ciudadanos también huyen de la delincuencia que se vive en su país, operada por los grupos pandilleros; y algunos más emigran en busca de mejores condiciones de vida.

III.3.1.3. El Salvador

[249] Cfr., Department of Economic and Social Affairs, I*nternational migrant stock 2019,* Ed. United Nations, En: https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

[250] Cfr., Portal de datos mundiales sobre la migración, *Número total de migrantes internacionales(mediados de año) 2019*, Portal de datos mundiales sobre la migración, Una perspectiva global, Berlín, 2020, En: https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2019&cm49=380, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

El Salvador cuenta con una población total de 6.4 millones, de los cuales 3,023.35 son hombres y 3,430.20 mujeres, y 2,789.51 son población económicamente activa,[251] con una tasa de desempleo total de 4.5 %[252] y desempleo juvenil de 10%.[253]

Hasta mediados del año 2019, contaba con un número total de migrantes internacionales de 42.6 mil, una población de migrantes internacionales como porcentaje de la población total de 0.7%, una proporción de mujeres migrantes en la población de inmigrantes internacionales de 52.4%, y una diferencia en el porcentaje de migrantes en la población total entre 2019 y 2000 de 0.1 puntos porcentuales.[254]

Con un número total de refugiados, por país de destino de 52 y un número total de refugiados, por país de origen de 241.9 mil.[255] Es decir, que al igual que los otros

---

[251] Cfr., Banco Mundial, *Población total,* Ed. Banco de México, 2020, En: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?amp%3Bamp%3Bstart=2015&amp%3Bamp%3Bview=map&end=2019&start=1960, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

[252] Cfr., International Labour Organization, The leading source of labour statistics, Ed. International Labour Organization, 2020, En:https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

[253] Cfr., International Labour Organization, The leading source of labour statistics, Ed. International Labour Organization, 2020, En:https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2020.

[254] Cfr., Department of Economic and Social Affairs, I*nternational migrant stock 2019,* Ed. United Nations, En: https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

[255] Cfr., Portal de datos mundiales sobre la migración, *Número total de migrantes internacionales(mediados de año) 2019*, Portal de datos mundiales sobre la migración, Una perspectiva global, Berlín, 2020, En:

países que integran el llamado Triángulo del Norte de Centroamérica, El Salvador tiene un problema migratorio en cuanto a emigrantes se refiere, y no de inmigrantes; donde al igual que los otros dos países del Triángulo del Norte, la mayoría de la población huye de la delincuencia en busca de poner a salvo su vida, y en otros casos en busca de mejores condiciones de vida.

III.3.2. Marco Jurídico

En este apartado consideramos oportuno realizar un análisis jurídico de las principales normas de los países que conforman el llamado Triángulo del Norte, que protegen tanto a la institución de la familia como a las personas migrantes, como son: la Constitución Política de la República de Guatemala, la Constitución Política de la República de Honduras, la Constitución Política de la República de El Salvador; el Código de Migración de Guatemala, la Ley de Migración y Extranjería de Honduras, la Ley Especial de Migración y de Extranjería de El Salvador; y algunas Resoluciones de las Cortes Supremas de Justicia de estos países. Lo cual realizamos en el siguiente orden:

III.3.2.1. Constituciones Políticas

Como ya lo mencionamos, en este apartado explicamos la Constitución Política de la República de Guatemala, la Constitución Política de la República de Honduras, y la Constitución Política de la República de El Salvador, en cuanto a su protección a la institución de la familia y personas migrantes.

III.3.2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Esta constitución reconoce entre los derechos más importantes para las familias y para migrantes: el Derecho de asilo, Protección a la familia, Acciones contra causas de desintegración familiar, Derecho a la educación, y Educación obligatoria. Por lo que, con

---

https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2019&cm49=380, Fecha de consulta: 07 de diciembre de 2020.

base en una interpretación en sentido amplio, y conforme a derechos humanos, los citados derechos, deben ser reconocidos también para las familias migrantes.

Por su parte el artículo 27 establece el Derecho de asilo, y al respecto cita:

> Artículo 27.- Derecho de asilo.
> Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales.
> La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales.
> Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.
> No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue.[256]

Esta disposición protege el derecho de asilo de conformidad a los Tratados Internacionales, esto es, de conformidad a los Derechos Humanos; recordando que la República de Guatemala ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde 1978 y acepto la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 1987, por ende se encontraba constreñida desde esas fechas a proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad a los Tratados Internacionales.

Asimismo, protege el derecho de no extradición de ciudadanos guatemaltecos (salvo por delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional). Y al igual que las otras constituciones que hemos examinado en la presente investigación, protege la no expulsión o extradición de refugiados políticos.

Por su parte el artículo 47, establece:

---

[256] Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Ed. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1993, p. 6.

> Artículo 47.- Protección a la familia.
> El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.[257]

En este artículo encontramos que la Constitución guatemalteca establece de manera amplia una protección a la familia, al garantizar una protección social, económica y jurídica; No obstante, al igual que la ya analizada Constitución de la República Italiana, promueve su organización (de la familia) a través de la institución del matrimonio. Lo cual, rebasa la realidad social que se vive en la época contemporánea, donde las familias no se conforman necesariamente a partir de un vínculo matrimonial, sino de un nexo sentimental que se forma entre sus integrantes.

En tanto, el artículo 56, protege la integración familiar al establecer acciones determinadas contra las causas de desintegración familiar, y para tal efecto cita:

> Artículo 56.- Acciones contra causas de desintegración familiar.
> Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.[258]

De lo que se deduce, que el presente artículo también establece una protección a la familia, pero desde el ámbito de la prevención de desintegración familiar, es decir, obliga al Estado a tomar medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación de causas que pudiesen originar una desintegración familiar; estableciendo así que, la integración familiar se debe considerar de interés social, y por ende se debe privilegiar su protección.

---

[257] Ibidem, p. 10.

[258] Ibidem, p. 11.

Hasta ahora, es una de las disposiciones constitucionales mas protectoras en cuanto a integración familiar se refiere. Y si bien es cierto, no establece nada sobre las familias migrantes en específico, se debe recordar que dichas familias migrantes, antes de tener una calidad migratoria, son precisamente familias, y por ende se les deben tratar como tal, y otorgarles la protección más amplia en cuanto a integración familiar se refiere. Y por tanto, les debe ser aplicable la citada disposición normativa a efecto de proteger su unidad familiar.

En tanto, el artículo 71, establece específicamente el Derecho a la educación:

> Artículo 71.- Derecho a la educación.
> Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.[259]

La citada disposición establece el derecho a la educación a sus habitantes sin discriminación alguna, por lo que en un sentido estricto, se puede decir que dicho derecho a la educación comprende también a los migrantes sin importar su condición migratoria, ya que, considerar lo contrario sería discriminante, y por tanto contrario a la citada disposición constitucional.

En complementación al citado artículo 71, el artículo 74, establece la educación obligatoria, mismo que dispone:

> Artículo 74.- Educación obligatoria.
> Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.
> La educación impartida por el Estado es gratuita.
> El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.
> La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

[259] Ibidem, p. 14.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.[260]

Este precepto constitucional no solo establece la educación como un derecho, sino también como una obligación para sus habitantes, es decir, que sus habitantes tienen la obligación de cursar los estudios inicial, preprimaria, primaria y básica. De igual manera, establece la gratuidad de la educación, lo cual es de suma importancia, ya que la mejor manera de que la población pueda acceder a este derecho, es precisamente que dicha educación sea impartida de manera gratuita por el Estado.

Y hablando específicamente de familias migrantes, al establecer el citado artículo 71 la obligación del Estado de facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, por ende también se debe proporcionar educación gratuita a las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes que se encuentren en territorio guatemalteco, de lo contrario se estaría frente a un caso de discriminación por condición migratoria.

III.3.2.1.2. Constitución Política de la República de Honduras

Por su parte, esta constitución establece como puntos más importantes de protección para las familias y específicamente para los niños, los siguientes:

En cuanto a protección de la familia, encontramos lo dispuesto en los artículos 76 y 111, que a la letra rezan:

"Artículo 76.- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen".[261]

---

[260] Idem.

[261] Organización de los Estados Americanos, *Constitución Política de la República de Honduras de 1982*, Ed: Organización de los Estados Americanos, En: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf, Fecha de consulta 10 de diciembre de 2021.

"Artículo 111.- La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado".[262]

De lo que se deduce que, su constitución protege el derecho a la intimidad familiar y pone a dicha institución de la familia bajo la protección del Estado; lo que implica que el Estado debe proteger y garantizar el derecho de las personas a vivir en familia y proteger a su vez a la institución misma de la familia. Cabe recordar que las familias son la base de toda sociedad, y por ende resulta de suma y trascendental importancia su protección por parte de los órganos del Estado.

Ahora bien, por cuanto hace a la protección específica para los niños, encontramos lo dispuesto en los artículos constitucionales siguientes:

> Artículo 119.- El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.
> Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.
> Las leyes de protección a la infancia son de orden público […].[263]

Esto implica que el Estado reconoce su obligatoriedad de protección a la infancia, convirtiendo dicha protección no solo en un derecho humano de carácter universal, sino en un derecho fundamental, reconocido y garantizado por el Estado, y reconociendo a su vez, los tratados internacionales que versen sobre protección a los niños; otorgandole además a dicha protección un carácter de orden público, lo que refuerza su obligatoriedad ante cualquier órgano estatal, y la imposibilidad de ser suspendido por voluntad privada.

Por su parte el artículo 123, reconoce los derechos de seguridad social y educación de los niños, y para tal sentido cita:

> Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

---

[262] Idem.

[263] Idem.

> […] teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.[264]

Este artículo resulta de trascendental importancia, al reconocer el derecho a la seguridad social de los niños, ya que en muchos países y específicamente en México, la seguridad social solo se obtiene a través del régimen obligatorio de seguridad social que se otorga solo a los trabajadores formales, dados de alta ante los institutos de seguridad social correspondientes, y el resto de la población solo tiene acceso a la salud. Así como también resulta de gran importancia que se reconozcan a los niños otros derechos como son: derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

Ahora bien, el artículo 124 protege a los niños desde un sentido de su integridad física, al respecto establece:

> Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato.
> No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
> Se prohíbe la utilización de los menores por sus padres y otras personas, para actos de mendicidad. La Ley señalará las penas aplicables a quienes incurran en la violación de este precepto.[265]

Lo que implica que, el Estado protege a los niños contra cualquier acto que pueda afectar su integridad física, como abandono, crueldad, explotación, trabajos que afecten su desarrollo en cualquiera de sus formas y/o mendicidad; imponiendo penas a quienes incurran en cualquiera de dichas conductas. Siendo importante destacar del citado precepto constitucional la prohibición de ser utilizados para actos de mendicidad, ya que lamentablemente en diversos países de América Latina suceden este tipo de actos en contra del desarrollo de los niños, donde los padres los utilizan de manera directa o los

[264] Idem.

[265] Idem.

alquilan a otras personas para que los usen para obtener ingresos derivados de la mendicidad.

En tanto, el artículo 125, vincula a los medios de comunicación a la protección de los niños, y para tal efecto establece:

"Los medios de comunicación deberán cooperar en la formación y educación del niño". [266] Esto implica que el contenido creado y reproducido por los medios de comunicación debe ser en favor de la educación de los niños, y no en menoscabo de esta. Recalcando la importancia del citado precepto constitucional, sobre todo en la época postpandemia en que nos encontramos, en donde los niños reciben gran parte del contenido educativo a través de redes sociales y otros medios de comunicación, debido a que el uso de tecnologías de información y comunicación se convirtió en una necesidad del día a día.

III.3.2.1.3. Constitución Política de la República de El Salvador

Esta constitución reconoce como derechos fundamentales el derecho a la intimidad familiar, y derecho de los menores a vivir en familia, los cuales se explican a continuación.

"Artículo 2.- […]. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. […]".[267] Lo que implica que el estado salvadoreño le otorgó la categoría de derecho fundamental a la intimidad familiar, esto es, se obliga a garantizar y respetar la vida familiar de las personas, sin inmiscuirse en ella, y no hacer públicos los datos, actos o hechos familiares, sin consentimiento de los afectados. Subrayando que si bien es cierto, el derecho a la intimidad tanto personal como familiar constituye un derecho humano universal, el hecho de que su constitución lo consagre implica que lo eleva a la categoría de derecho fundamental y por tanto le debe otorgar mayor garantización y protección.

---

[266] Idem.

[267] Asamblea Constituyente del pueblo salvadoreño, *Constitución de la República De El Salvador*, Ed. Asamblea Constituyente del pueblo salvadoreño, p. 2.

Por su parte el artículo 32 consagra a la familia como la base fundamental de la sociedad, al citar: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado […].”[268] Otorgándole a la familia el carácter constitucional y obligándose a garantizar su protección, es decir, coloca a la familia como la base de todo su sociedad, con lo que inminentemente estamos de acuerdo, porque como hemos mencionado en el cuerpo del presente trabajo de investigación, la institución de la familia es la base de toda sociedad, y por ende el estado debe garantizar su protección, y por su puesto dentro de esa protección se debe incluir la protección a la unidad familiar como garantía de derechos humanos.

En tanto que su artículo 34 protege el interés superior del menor, y en tal sentido establece: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado […]”.[269] Es decir, el estado salvadoreño consagra como derecho fundamental el derecho de los menores a vivir en condiciones familiares contando con la protección del estado; Sin embargo, lamentablemente dicho derecho realmente no es garantizado por el estado, ya que debido a sus altos índices de inseguridad, muchos menores se han quedado sin el cuidado de sus padres, quienes han tenido que emigrar de su país por temor a perder la vida, amenazas, o simplemente por tratar de conseguir mayores ingresos económicos y poder brindarle mejores condiciones de vida a su familia; por lo que real y lamentablemente no se garantiza el derecho de los menores a vivir en familia.

III.3.2.2. Leyes y/o Códigos de Migración

En este apartado abordamos las Leyes y/o Códigos de Migración de los países que conforman el Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador).

[268] Ibidem, p. 6.

[269] Idem.

III.3.2.2.1. Código de Migración de Guatemala

Si bien es cierto, como ya se mencionó anteriormente, el estado guatemalteco tiene un mayor índice de emigraciones que de inmigraciones; dada su condición geográfica, se encuentra situado como país de paso para los migrantes provenientes de Sudamérica hacia Norteamérica, principalmente migrantes de los otros dos estados que integran el Triángulo del Norte, es decir, de Honduras y El Salvador, por lo que es importante analizar y explicar la protección que este estado otorga a las familias migrantes que se encuentran en su territorio. Lo cual se realiza en los siguientes términos:

"Artículo 4. Derecho a la familia. Se reconoce el derecho de las personas extranjeras a establecerse en el país con sus familias, o bien con el ánimo de formarla o reunificarla dentro del territorio nacional […]".[270] Esta disposición es de trascendental importancia en materia migratoria, ya que no solo consagra el derecho de establecerse dentro de su territorio con sus familias o formarlas dentro de él, sino que reconoce además el derecho de reunificación familiar, es decir su unidad, elevando el mismo a la categoría de derecho fundamental, y por ende obligándose a garantizar dicho derecho. Lo que implica que debe otorgar todas las facilidades de hecho y de derecho para que los migrantes (sin importar su condición regular o irregular, ya que dicha disposición no hace distinción alguna al respecto) pueden reunificarse con los demás integrantes de su familia dentro del territorio guatemalteco. No obstante, no ha sido suficiente con establecer subjetivamente como derecho fundamental la reunificación familiar de los migrantes, hasta en tanto dicho derecho subjetivo no sea realizable de hecho.

Por su parte, el artículo 11, establece de manera específica los derechos que se otorgan a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados o separados de sus familias, y cita:

> Los niños, niñas y adolescentes migrantes de otras nacionalidades no acompañados o separados de sus familias, niñas y adolescentes embarazadas o con hijos, parejas

[270] Congreso de la República de Guatemala, *Código de Migración*, Ed. Congreso de la República de Guatemala, p. 3.

> casadas de menores de edad con o sin hijos que se encuentren en el territorio nacional tienen derecho a ser atendidos en programas especializados y diferenciados ambulatorios o abrigados en casas especiales que sean dispuestas o autorizadas por el Estado para el efecto […].
>
> No se puede deportar a los niños, niñas o adolescentes de no ser en su interés superior. […].[271]

Esto es, establece que se debe otorgar una atención prioritaria por parte del estado a los Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados o separados de sus familias, sin importar su condición civil, si estos tienen hijos o no; estableciendo que deben ser atendidos con programas especializados y diferenciados, lo que implica una atención diferenciada atendiendo a su interés superior; y estableciendo como única causa para su deportación que sea atendiendo precisamente a ese interés superior. Cabe mencionar que el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes implica que todas las decisiones, acciones y/u omisiones que se tomen que respecto a ellos, deben ser enfocadas a favorecer y privilegiar sus derechos en todo momento, buscando satisfacer sus necesidades en todos los aspectos, y sobre todo se debe garantizar el respeto a su dignidad e integridad física y psicológica.

Asimismo, en su artículo 13 instituye una protección especial de la maternidad, incluyendo la planificación familiar, y en tal sentido establece: “La mujer migrante con o sin documento de identificación para estar en el país, tiene derecho en plena igualdad a los guatemaltecos, a acceder a servicios públicos de salud sexual y reproductiva, […], así́ como servicios de planificación familiar […]”. [272] Por consiguiente, otorga una protección especial a las familias, ya que dicha protección comienza desde la planificación familiar y la protección a la maternidad; resaltando acertadamente que las mujeres migrantes tienen derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva sin importar su condición migratoria ya sea en situación regular o irregular, lo cual garantiza que dichas mujeres migrantes realmente puedan acceder a esos servicios de

[271] Ibidem., p. 5.
[272] Ibidem., p. 6.

salud, porque ninguna autoridad puede limitarlo, suspenderlo, o denegarlo, garantizando así una realización efectiva del derecho en cuestión.

Del mismo modo, el artículo 15 establece como derecho fundamental la unión familiar, al citar: "Las personas migrantes y sus familias tienen derecho a permanecer juntas en todo momento. […]".[273] Disposición que es por demás importante para la presente investigación, cuyo tema principal es precisamente la protección de la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos; considerando que dicha disposición es un parteaguas para la protección de la unidad familiar, no obstante, ello únicamente será realmente realizable cuando el estado proporcione todas las facilidades para que las familias migrantes sea en situación regular o irregular, permanezcan juntas y unidas cuando se encuentren en territorio guatemalteco.

III.3.2.2.2. Ley de Migración y Extranjería de Honduras

Al igual que el estado de Guatemala, este país tiene un mayor índice de emigraciones que de inmigraciones; no obstante, es importante analizar el derecho de reunificación familiar, porque aunque en menor medida, también es territorio para migrantes, ya sea como país de tránsito en su ruta hacia Norteamérica o de manera permanente.

Al respecto en su artículo 47 establece el derecho a la reunificación familiar y para tal sentido cita: "Todo refugiado tiene derecho a obtener la reunificación familiar con los parientes que conforman dicho grupo […] Las solicitudes para el restablecimiento de la unidad familiar serán consideradas de especial interés y prioridad." [274] Esto es, que no solo reconoce el derecho de reunificación familiar de los migrantes, sino además lo coloca como de interés prioritario, ya que como es de conocimiento público los tramites administrativos de estatus migratorios suelen ser muy tardados y complicados para las personas que se encuentran en situación irregular, por lo que es de suma importancia que se les confiera ese interés prioritario, para que puedan reunificarse con sus familias,

[273] Idem.

[274] Congreso Nacional, *Ley de Migración y Extranjería*, Ed. Congreso Nacional, Honduras, p. 18.

y se otorgue entonces la protección de la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos.

III.3.2.2.3. Ley Especial de Migración y de Extranjería de El Salvador

Al igual que Honduras, este país tiene un mayor índice de emigraciones que de inmigraciones; no obstante, es importante analizar el derecho de reunificación familiar, porque aunque en menor medida, también es territorio para migrantes, ya sea como país de tránsito en su ruta hacia Norteamérica o de manera permanente.

En su artículo 5, establece una serie de principios rectores bajo los cuales se debe regir dicha ley; siendo el más importante para efectos de la presente investigación, el de unidad familiar y reunificación, que al respecto establece: "[…] Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia".[275]

Ello implica que el estado de El Salvador, reconoce y establece como tema prioritario la unidad y reunificación familiar de los migrantes; destacando el hecho de que además de ello establece que se deberán tomar en cuenta los efectos que se tengan sobre el resto de los miembros de la familia sobre cada decisión tomada sobre las personas migrantes; lo cual es sumamente importante para el efecto de verdaderamente garantizar la unidad y reunificación familiar, ya que se debe ver a la familia precisamente como un conjunto de personas, en el que las medidas y decisiones legales y/o administrativas que se tomen sobre alguno de sus miembros, necesaria y directamente afectaran al resto de los integrantes del núcleo familiar; por lo que tomando en consideración que la familia es la base de la familia, tal y como lo reconoce la presente ley que se analiza, se debe privilegiar esa unidad y reunificación familiar como garantía de sus derechos humanos de las personas migrantes.

[275] Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Especial de Migración y Extranjería, El Salvador, p. 4.

En tanto, en su artículo 19, establece entre los derechos especialmente tutelados, el acceso al Registro del Estado Familiar, en tal sentido dispone: […] Las personas extranjeras independientemente de su condición migratoria, podrán acudir a los Registros del Estado Familiar a efecto de solicitar la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos de su estado familiar […][276] Lo que implica que, las familias migrantes podrán registrar los cambios de su estado familiar como son matrimonio, divorcio, nacimiento de hijos, sin importación su condición migratoria regular o irregular, por consiguiente podrán acreditar con mayor facilidad el vínculo familiar que les une, y le será más fácil acceder a los derechos y programas que el estado les otorga en su condición especial de familias migrantes.

Respecto al interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece en su artículo 72 una protección especial, en el sentido de que: "hará prevalecer el principio del interés superior de toda niña, niño o adolescente migrante […], para la resolución de su situación migratoria, especialmente cuando se trate de: 1) Procedimiento de reunificación familiar […]".[277]

Lo cual se da en cumplimiento a normas e instrumentos internacionales sobre protección de derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes; no obstante, es de reconocer para efectos del tema de la presente investigación, que de manera específica se establezca como de interés superior la reunificación familiar de los menores, ya que ello por añadidura también le otorga un interés superior a las familias migrantes, en cuanto a reunificación se trata, y por ende le impone una obligación al estado de garantizar la realización efectiva de la protección a la unidad y reunificación familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos.

III.3.2.3. Resoluciones de las Cortes Supremas

En este apartado únicamente analizaremos la Resolución de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en virtud de que el resto de los países que integran el

[276] Ibidem., p. 13.

[277] Ibidem., p. 33.

Triángulo del Norte, no cuentan con resoluciones sobre el tema en concreto con repercusión internacional.

III.3.2.3.1. Resolución de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala

En Julio de 2019 Guatemala firmó un acuerdo de cooperación con Estados unidos en materia de asilo, en el que el gobierno estadounidense nombra a Guatemala como un tercer país seguro, y por su parte Guatemala obtiene visas de trabajo agrícola para sus ciudadanos que quieran laborar en dicho país del norte.[278] Este acuerdo de tercer país seguro, es similar al acuerdo firmado con nuestro estado mexicano, en el que lo nombre como país seguro para que los migrantes en situación irregular que quieran ingresar a los Estados Unidos de América, permanezcan en dicho país hasta en tanto se resuelvan sus tramitres migratorios de asilo, y así no le causen problemas adminitrativos, económicos y/o políticos a nuestro vecino país del norte.

Por lo que ante la firma de ciho acuerdo se presentaron a tramite dos amparos ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, uno por una persona física y otro presentado por una organización ciudadana denominada Acción Ciudadana, en los cuales se solicita a la Corte resuelva si procedee el amparo provisional en contra del citado acuerdo fiemado por el Gobierno guatemalteco, toda vez que, bajo su perspectiva el Minsitro de Gobernación no contaba con las facultades para suscribir dicho acuerdo. Amparos de los cuales la Corte emitó la resolución correspondiente en el sentido de que se impedía al Presidente fiemar algun aciuerdo para convertir a Guatemala en un tercer país seguro.[279]

---

[278] CNN Español, *Guatemala firma de acuerdo de cooperación sobre asilo con Estados Unidos*, Ed. CNN Español, 2019, En: https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/26/guatemala-firma-de-acuerdo-de-cooperacion-con-estados-unidos/, Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021.

[279] CNN Español, *Corte Constitucional de Guatemala acepta dos amparos contra acuerdo firmado con Estados Unidos,* Ed. CNN Español, 2019, En:

III.3.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes en el Triángulo del Norte

En este apartado nos permitimos sintetizar las principales normas, acciones y/o programas proteccionistas que implementan los países que integran el llamado Triángulo del Norte, en materia de unidad familiar de los migrantes en situación irregular.

Por su parte Guatemala, establece constitucionalmente de manera amplia una protección a la familia, al garantizar una protección social, económica y jurídica; así como también establece su protección desde el ámbito de la prevención de desintegración familiar, obligando al Estado a tomar medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación de causas que pudiesen originar una desintegración familiar; considerando por ende a la integración familiar como de interés social, y privilegiando su protección.

Asimismo reconoce legalmente el derecho de las personas extranjeras a establecerse en el país con sus familias, o bien con el ánimo de formarla o reunificarla dentro del territorio nacional; establece el otorgamiento de una atención prioritaria por parte del estado a los Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados o separados de sus familias, sin importar su condición civil, si estos tienen hijos o no, al erigir que deben ser atendidos con programas especializados y diferenciados; y establece como única causa para su deportación que sea atendiendo precisamente a ese interés superior.

De igual manera, instituye una protección especial de la maternidad, incluyendo la planificación familiar; y establece como derecho fundamental la unión familiar. Disposición que como ya se señaló en el apartado correspondiente, es por demás importante para la presente investigación, cuyo tema principal es precisamente la protección de la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos; considerando que dicha disposición es un parteaguas para la protección de la unidad familiar.

---

https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/29/piden-dos-amparos-contra-de-acuerdo-de-guatemala-firmado-con-estados-unidos/, Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021.

De manera análoga, Honduras también protege a la institución de la familia en el ámbito constitucional y legal. Constitucionalmente protege el derecho a la intimidad familiar y pone a dicha institución de la familia bajo la protección del Estado; lo que implica que el Estado debe proteger y garantizar el derecho de las personas a vivir en familia y proteger a su vez a la institución misma de la familia; reconoce su obligatoriedad de protección a la infancia, convirtiendo dicha protección no solo en un derecho humano de carácter universal, sino en un derecho fundamental, reconocido y garantizado por el Estado, y reconociendo a su vez, los tratados internacionales que versen sobre protección a los niños; otorgandole además a dicha protección un carácter de orden público, reforzando su obligatoriedad ante cualquier órgano estatal, y la imposibilidad de ser suspendido por voluntad privada.

Reconociendo asimismo, los derechos de seguridad social y educación de los niños; también establece uan protección a los niños contra cualquier acto que pueda afectar su integridad física, como abandono, crueldad, explotación, trabajos que afecten su desarrollo en cualquiera de sus formas y/o mendicidad; imponiendo penas a quienes incurran en cualquiera de dichas conductas; y vincula a los medios de comunicación a la protección de los niños, en cuanto a su contenido se refiere.

Legalmente, como ya mencionamos anteriormente, no solo reconoce el derecho de reunificación familiar de los migrantes, sino además lo coloca como de interés prioritario, ya que como es de conocimiento público los trámites administrativos de estatus migratorios suelen ser muy tardados y complicados para las personas que se encuentran en situación irregular, por lo que es de suma importancia que se les confiera ese interés prioritario, para que puedan reunificarse con sus familias, y se otorgue entonces la protección de la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos.

Del mismo modo, el país de El Salvador, constitucionalmente le otorgó la categoría de derecho fundamental a la intimidad familiar, esto es, se obliga a garantizar y respetar la vida familiar de las personas, sin inmiscuirse en ella, y no hacer públicos los datos, actos o hechos familiares, sin consentimiento de los afectados; consagra a la familia como la base fundamental de la sociedad; y consagra como derecho fundamental el

derecho de los menores a vivir en condiciones familiares contando con la protección del estado.

Legalmente, establece una serie de principios rectores bajo los cuales se debe regir dicha ley; siendo el más importante para efectos de la presente investigación, el de unidad familiar y reunificació, y además de ello establece que se deberán tomar en cuenta los efectos que se tengan sobre el resto de los miembros de la familia sobre cada decisión tomada sobre las personas migrantes, lo cual es sumamente importante para el efecto de verdaderamente garantizar la unidad y reunificación familiar, ya que se debe ver a la familia precisamente como un conjunto de personas, en el que las medidas y decisiones legales y/o administrativas que se tomen sobre alguno de sus miembros, necesaria y directamente afectaran al resto de los integrantes del núcleo familiar; y establece además entre los derechos especialmente tutelados, el acceso al Registro del Estado Familiar; estableciendo además una prteccion especial respecto al interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, en procedimeintos de reunificación familiar.

III.4. Caso Sudamérica- Migración Familiar en Uruguay

Uruguay cuenta con una población total de 3.4 millones, de los cuales 1,671.89 son hombres y 1,789.84mujeres, y 1,762.84 son población económicamente activa[280], con una tasa de desempleo total de 8%[281] y desempleo juvenil de 25%[282].

---

[280] Cfr., Banco Mundial, *Población total,* Ed. Banco de México, 2020, En: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?amp%3Bamp%3Bstart=2015&amp%3Bamp%3Bview=map&end=2019&start=1960, Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2020.

[281] Cfr., International Labour Organization, The leading source of labour statistics, Ed. International Labour Organization, 2020, En: https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2020.

[282] Cfr., International Labour Organization, The leading source of labour statistics, Ed. International Labour Organization, 2020, En:https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-

III.4.1. Marco sociodemográfico de las familias migrantes

Hasta mediados del año 2019, contaba con un número total de migrantes internacionales de 81.5 mil, una población de migrantes internacionales como porcentaje de la población total de 2.4%, una proporción de mujeres migrantes en la población de inmigrantes internacionales de 54.6%, y una diferencia en el porcentaje de migrantes en la población total entre 2019 y 2000 de -0.3 puntos porcentuales[283].

Con un número total de refugiados, por país de destino de 516, y un número total de refugiados, por país de origen de 24[284].

III.4.2. Marco Jurídico

En este apartado consideramos oportuno realizar un análisis jurídico de las principales normas uruguayas que protegen tanto a la institución de la familia como a las personas migrantes, como son su Constitución de la República, y Ley No 18.250 Migración**.**

III.4.2.1. Constitución de la República Oriental del Uruguay

---

state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!, Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2020.

[283] Cfr., Department of Economic and Social Affairs, I*nternational migrant stock 2019,* Ed. United Nations, En: https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp, Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2020.

[284] Cfr., Portal de datos mundiales sobre la migración, *Número total de migrantes internacionales (mediados de año) 2019*, Portal de datos mundiales sobre la migración, Una perspectiva global, Berlín, 2020, En: https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2019&cm49=380, Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2020.

El estado uruguayo establece una protección constitucional a todos sus habitantes, sin hacer distinción si son nacionales o extranjeros, con situación migratoria regular o irregular, y al respecto establece en su artículo 7°: “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad”.[285] Lo que en un sentido amplio y proteccionista de todas personas, así como bajo con un enfoque de derechos humanos, significa que el estado uruguayo se obliga constitucionalmente a proteger a todas la personas que se encuentren dentro de su territorio, en sus derechos más básicos, elevando dicha protección a un derecho fundamental positivizado en su constitución, y por tanto de garantización obligatoria.

Asimismo, en su artículo 40 establece que: “La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material […].[286] Dicho precepto constitucional establece el principio que hemos analizado y explicado durante la presente investigación, que es, la familia como base de la sociedad, y que por ende todos los estados deben otorgarle la protección más amplia que en derecho proceda y que dicha protección debe incluir por supuesto a todas las familias migrantes, porque antes de su calidad migratoria, sea en situación regular o irregular, son familias, y por ende se les debe proteger como tal.

Asimismo, en su artículo 41, establece que: “El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten”. En consecuencia impone a los padres el cuidado y educación de los hijos como derecho y deber, pero siempre bajo el respaldo institucional del estado, ya que, prevé como política pública complementaria de apoyo a las familias, auxilios complementarios a quienes que tengan demasiados hijos y no puedan sufragar sus gastos, esto es, contempla ayuda social a las familias para costear los gastos de los hijos, siempre que así lo necesiten. Debiendo hacer hincapié en que esta política pública con enfoque social se debe al bajo número de población con

[285] Poder Legislativo, *Constitución de la República Oriental de Uruguay*, Ed. Sistema de Formación de Tendencias Educativas en América Latina, p. 3.

[286] Ibidem., p. 40.

que cuenta el país, lo que le permite implementar este tipo de políticas de ayuda asistencial a su población.

III.4.2.2. Ley No 18.250 Migración

Legalmente, en cuanto hace al tema de migración familiar específicamente, el estado uruguayo es de los países más proteccionistas en el mundo, y el que mayor protección otorga dentro del continente americano.

En su artículo 1° establece el derecho de migración y reunificación familiar, citando: "El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar […], así como a la igualdad de derechos con los nacionales […].[287] De modo que, eleve a la categoría de derecho fundamental el derecho de reunificación familiar, obligándose por ende a garantizar la realización efectiva de dicho derecho, no solo mediante normatividad sino con acciones y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, aplicadas al caso en concreto, y aunado a ello les otorga el derecho de igualdad de derechos con los nacionales, es decir, que todos los migrantes, sin importar su situación migratoria regular o irregular, tendrán los mismos derechos que los ciudadanos uruguayos; lo que sin duda es el mayor referente en cuanto a protección legal de familias migrantes se refiere.

Por su parte el artículo 4° establece que: "El Estado uruguayo garantizará a las personas migrantes los derechos y privilegios que acuerden las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el país". [288] Es decir, no solo les otorga el derecho de igualdad de derechos con los connacionales, sino que en esta disposición ratifica su postura de otorgarles los mismos derechos constitucionales, legales, y convencionales de los que gozan sus ciudadanos. Lo que implica en sentido amplio que

[287] Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, *Ley No. 18.250 Migración,* Ed. Poder Legislativo, p. 1.

[288] Idem.

otorga a las familias migrantes los mismos derechos y privilegios de los que gozan las familias uruguayas.

Específicamente por cuanto hace a la reunificación familiar en su artículo 10, establece que: "garantizará el derecho de las personas migrantes a la reunificación familiar con padres, cónyuges, concubinos, hijos solteros menores o mayores con discapacidad, […]".[289] Esto es, eleva a derecho fundamental el derecho de reunificación familiar de todos los migrantes, pero establece una lista de familiares con los cuales puede darse esa reunificación familiar, limitando dicha reunificación a cónyuges, ascendientes y descendientes del interesado. Lo que complica la situación en el caso de que, por ejemplo, una persona migrante solo cuente con algún pariente en tercer grado como familiar; no podrá reunirse con el mismo bajo este precepto legal.

De manera particular, el artículo 13 establece medidas de integración para migrantes, tanto socioculturales como en la vida pública del país,[290] lo cual no hemos percibido en ninguna otra legislación analizada, ya que, en las demás legislaciones se establecen una serie de acciones y derechos para proteger a las personas migrantes, pero ninguna los había considerado para participar en la vida pública del país; lo que sin duda es un buen precedente sobre derechos de las personas migrantes.

III.4.3. Particularidades de la protección de la unidad familiar de los migrantes

Como ya mencionamos, el estado uruguayo es de los países más proteccionistas en el mundo en el tema migratorio, y el que mayor protección otorga a las familias migrantes dentro del continente americano.

Constitucionalmente establece una protección constitucional a todos sus habitantes, sin hacer distinción si son nacionales o extranjeros, con situación migratoria regular o irregular, por lo que, se obliga constitucionalmente a proteger a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio, en sus derechos más básicos,

[289] Ibidem., p. 2.

[290] Cfr., Idem.

elevando dicha protección a un derecho fundamental positivizado en su constitución, y por tanto de garantización obligatoria; impone a los padres el cuidado y educación de los hijos como derecho y deber, pero siempre bajo el respaldo institucional del estado, ya que, prevé como política pública complementaria de apoyo a las familias, auxilios complementarios a quienes que tengan demasiados hijos y no puedan sufragar sus gastos.

Y legalmente, establece el derecho de migración y reunificación familiar, obligándose a garantizar la realización efectiva de dicho derecho, no solo mediante normatividad sino con acciones y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, aplicadas al caso en concreto, y aunado a ello les otorga el derecho de igualdad de derechos con los nacionales, es decir, que todos los migrantes, sin importar su situación migratoria regular o irregular, tendrán los mismos derechos que los ciudadanos uruguayos; lo que sin duda es el mayor referente en cuanto a protección legal de familias migrantes se refiere, e implica en sentido amplio, que otorga a las familias migrantes los mismos derechos y privilegios de los que gozan las familias uruguayas.

Como ya se mencionó en el apartado correspondiente, específicamente por cuanto hace a la reunificación familiar establece el derecho de las personas migrantes a la reunificación familiar, pero limitándolo a una lista de familiares con los cuales puede darse esa reunificación familiar, limitando dicha reunificación a cónyuges, ascendientes y descendientes del interesado.

Subrayando que de manera particular, establece medidas de integración para migrantes, tanto socioculturales como en la vida pública del país, lo cual sin duda es un buen precedente sobre derechos de las personas migrantes, al considerarlos como entes que pueden participar en la vida pública del país y no solo como espectadores.

III.5. Análisis Crítico del Derecho Comparado entre el Caso Europeo- Italia, Caso Norteamérica- Estados Unidos, Caso Centroamérica- Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador), y Caso Sudamérica- Uruguay

Una vez habiendo realizado un análisis y explicación de cada uno de los casos aquí referidos, nos permitimos realizar un análisis critico comparativo entre ellos. Comenzando con el Caso Europeo (Italia), si bien es cierto su situación geográfica complica de gran manera su política migratoria, al ser el país de Europa con mayor arribo de buques con tripulación migrante en situación irregular, como pudimos observar sus últimos decretos migratorios se debatían principalmente entre permitir el arribó, estacionamiento y llegada de buques migrantes a su territorio, así como de buques de rescate de náufragos migrantes también en situación irregular, lográndose conciliar en que las citadas medidas restrictivas para buques no apliquen, para los buques con arribo de personas migrantes, ni para los buques de rescate de náufragos migrantes.

Por cuanto hace al Caso Norteamérica (Estados Unidos), lo más destacable es el tema del programa DACA, implementado por Barack Obama en 2012 y que protege temporalmente a los llamados dremers, jóvenes llegados a los Estados Unidos cuando eran muy pequeños, de una deportación, otorgándoles además un permiso de empleo, bajo ciertas condiciones que deben cumplir para ser acreedores a dicho beneficio. Programa que fue cancelado durante la administración del Presidente Donald Trump en 2018, al considerar que su antecesor Obama no había seguido los lineamientos para otorgarle legalidad a dicho programa y haberse extralimitado en sus atribuciones.

No obstante, después de una serie de impugnaciones ante Juzgado Federal la Corte Suprema, en octubre de 2022, un Tribunal de Apelaciones determinó que el programa DACA si viola su ley de inmigración, pero no ordeno su cancelación; por lo que, el debate continúa sobre si se debe o no cancelar el programa DACA y sobre todo las repercuciones que esto tendrá sobre quienes ya son beneficiarios del programa o son candidatos para recibirlo.

En lo que respecta al Caso Centroamérica- Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador), como ya se mencionó dichos países cuentan con un mayor índice de emigraciones que de inmigraciones, contando con una mínima protección constitucional y legal hacia las personas migrantes. Sobresaliendo el caso de impugnación ante su Corte Suprema de Justicia, en la que se impugno el acuerdo firmado entre el gobierno Guatemalteco y el entonces Presidente de Estados Unidos

Donald Trump, en el que se pretendía establecer a Guatemala como un tercer país seguro, para que los migrantes provenientes de Sur y Centroamérica se quedaran en su territorio, mientras se resolvían sus trámites migratorios de asilo en Estados Unidos.

Y finalmente, tenemos el Caso Sudamérica- Uruguay, siendo este el país que mayor protección otorga a las familias migrantes dentro del continente americano y dentro de los países analizados en la presente investigación. Constitucionalmente establece una protección a todos sus habitantes, sin hacer distinción si son nacionales o extranjeros, con situación migratoria regular o irregular, por lo que, se obliga a proteger a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio, en sus derechos más básicos, elevando dicha protección a un derecho fundamental positivizado en su constitución, y por tanto de garantización obligatoria.

Y legalmente, establece el derecho de migración y reunificación familiar, obligándose a garantizar la realización efectiva de dicho derecho, otorgándoles el derecho de igualdad de derechos con los nacionales; lo que implica en sentido amplio que otorga a las familias migrantes los mismos derechos y privilegios de los que gozan las familias uruguayas. Y establece medidas de integración para migrantes, tanto socioculturales como en la vida pública del país, lo cual, como se mencionó anteriormente, es un buen precedente sobre derechos de las personas migrantes, al considerarlos como entes que pueden participar en la vida pública del país y no solo como espectadores.

CAPÍTULO CUARTO
FACTORES DE RIESGO EN QUE QUEDA EXPUESTA LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES ANTE LA FALTA DE PROTECCIÓN

IV.1. Problemática ante la falta de protección de la unidad familiar de los migrantes, IV.1.1. Baja calidad de vida de las familias migrantes, IV.1.2. Rompimiento de la unidad familiar de los migrantes, IV.1.3. Violación a derechos humanos, IV.1.4. Inobservancia de instrumentos internacionales, IV.2. Importancia de la protección de la unidad familiar de los migrantes, IV.2.1. Ventajas de la protección de la unidad familiar de los migrantes, IV.2.2. Problemática para la satisfacción de la unidad familiar de los migrantes, IV.3. Propuesta jurídica.

En el presente capítulo, se realiza un análisis y explicación de los principales factores de riesgo en que queda expuesta la unidad familiar de los migrantes ante su falta de protección, como son: la Problemática ante la falta de dicha protección de su unidad familiar, incluyendo, la Baja calidad de vida de las familias migrantes, el Rompimiento de su unidad familiar, la Violación a derechos humanos, e Inobservancia de instrumentos internacionales.

De igual manera se analiza la Importancia de la protección de la unidad familiar de los migrantes, incluyendo las Ventajas de la protección de su unidad familiar, y la Problemática para la satisfacción de dicha unidad familiar de los migrantes. Finalmente se realiza una Propuesta jurídica.

IV.1. Problemática ante la falta de protección de la unidad familiar de los migrantes

La problemática ante la falta de protección de la unidad familiar de los migrantes, estriba en que pese a que los migrantes contribuyen plenamente a las economías de sus países de origen y de acogida, con potencial humano, cultural y económico; se encuentran en estado de vulnerabilidad, en virtud de que, al no representar votos en las elecciones presidenciales de los Estados, no son tomados en cuenta al momento de emitir políticas públicas sobre la vida de dicho país, permaneciendo como entes aislados a los que no

se les contempla ni en los Planes Anuales de Desarrollo, ni en Politicas Públicas, ni en Programas Asistenciales.

De igual forma, existe la problemática de que no se les otorga la protección que merecen como familia, recalcando una vez más que, las familias migrantes ante todo son familias y merecen un trato privelegiado por ello. Por lo que al no tratarseles como familia y únicamente como sujetos individuales, no se preven las necesidades específicas que como familia poseen, ni tampoco se toman en cuenta sus derechos humanos consagrados en Tratados Internacionales.

Siendo los principlaes problemas derivados de esta falta de protección de la unidad familiar de los migrantes, la baja calidad de vida de las familias migrantes, el rompimiento de la unidad familiar de los migrantes, y la violación a derechos humanos.

Por consiguiente, para resolver ello, primeramente es necesario que la migración sea atendida desde el punto de vista familiar, es decir, dejando de ver al migrante como sujeto individual para verlo como unidad (como familia), protegiendo y garantizando su derecho humano a la protección de la unidad familiar, toda vez que como ya lo hemos mencionado reiteradas veces, e incluso es reconocido por la normatiovidad de algunos países que analizamos y explicamos en la presente investigación, la familia es la base de la sociedad, y el centro de su desarrollo.

Y toda vez que nuestra CPEUM, reconoce que “todas las personas” deben gozar de los derechos humanos, reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales, así como de las garantías para su protección, y establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Maximizando el principio pro persona, que establece que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse en el sentido que otorgue la protección más amplia a las personas, y realizando una interpretación conforme a derechos humanos, de conformidad a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México

forma parte, se debe otorgar a las familias migrantes los mismos derechos que son otorgados a cualquier otra familia connacional.

IV.1.1. Baja calidad de vida de las familias migrantes

La calidad de vida es considerada como el bienestar individual, el cual se puede agrupar en cinco dominios: 1.- bienestar físico, 2.- bienestar material, 3.- bienestar social, 4.- desarrollo y actividad y 5.- bienestar emocional.[291]

Por ende la baja calidad de vida se entiende como la falta de satisfacción de esos cinco dominios de bienestar; que si bien es cierto, dados los excesos de publicidad sobre estándares de vida exhibidos por los medios de comunicación, la satisfacción de dicho bienestar se ha vuelto subjetiva; en los casos de personas de escasos recursos económicos, o grupos vulnerables, como las familias migrantes, esta prevalece de manera objetiva.

Y uno de los principales problemas ante la falta de protección de la unidad familiar de los migrantes, es precisamente la baja calidad de vida de las familias migrantes, en virtud de que ante tal falta de protección, las familias migrantes en su mayoría viven dispersas, teniendo que solventar gastos económicos separados de cada uno de sus integrantes. Ello aunado a que la mayoría de las personas migrantes en situación irregular, muchas veces gastan todos sus ahorros e incluso los ingresos de toda la familia para sufragar los gastos de una persona que los ayude a cruzar la frontera (los llamados coyotes) o en los simplemente en los gastos de alimentación que tiene que solventar durante su trayecto de recorrido de un país a otro; quedandose muchas veces sin dinero ni siquiera para su alimentación; afectando con ello su bienestar material.

---

[291] Cfr., Gobierno de México, *¿Qué es la calidad de vida?,* Ed. Gobierno de México, México, 2017, En: https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/calidadVida.html#:~:text=Al%20hablar%20de%20calidad%20de,de%20carácter%20individual%20o%20grupal., Fecha de consulta: 05 de febrero de 2021.

A esa situación, hay que sumarle el hecho de que muchas veces los migrantes caen en manos de traficantes de personas, y los obligan a pedir dinero a sus familias que se quedaron en sus países de origen, a cambio de no quitarles la vida. Ello támbien genera una baja calidad de vida de las familias migrantes; afectando su bienestar físico, material, social y emocional.

Ello aunado a que muchas veces sus intentos de unidad y reunificación familiar, terminan siendo procesos desgastantes en donde además de sufrir una afectación económica a su patrimonio activo, támbien lo es a su desarrollo y actividad, al no tener una productividad económica que les genere una fuente de ongresos.

IV.1.2. Rompimiento de la unidad familiar de los migrantes

Otro de los principales problemas derivados de la falta de protección de la unidad familiar de los migrantes, es el rompimiento de esa unidad familiar; en virtud de que, el propio hecho de la falta de protección genera ese rompimiento de la unidad familiar, es decir, genera la desunificación familiar.

Normalmente son los padres (el padre, la madre, o ambos) quienes emigran, dejando a los hijos y abuelos en sus lugares de origen, por lo que el no poder reunirse nuevamente con ellos, genera ese rompimiento de la unidad familiar, donde tienen que vivir en lugares (países) diversos, originando un distanciamiento emocional entre ellos, el cual incrementa en la medida que aumneta el tiempo de la ausencia física de quienes emigraron; ello aunado a que la separación prolongada de los miembros de la familia, incide negativamente en el desarrollo, bienestar emocional y salud de los familiares que permanecen en el lugar de origen.

Y en otros casos, quienes emigran, al no volver a unirse con sus familias, forman nuevas familias en los lugares de destino, originando por ende un mayor distanciamineto físico y emocional con quienes se quedaron en sus países de origen, y por ende se da irremediablemnte ese rompimiento de la unidad familiar.

IV.1.3. Violación a derechos humanos

Una de las principales violaciones a derechos humanos que sufren las personas migrantes, es precisamente la falta de protección de su unidad familiar; toda vez que, la migración de uno o algunos miembros de la familia, conlleva no solo la separación de sus miembros, sino a problemas psicosociales y dificultades de integración en los países de destino. De igual manera la separación prolongada de la familia puede incidir negativamente en el desarrollo, salud y bienestar emocional de los miembros que no emigraron y permanecen en el lugar de origen.

Siendo los más afectados las niñas, niños y adolescentes, ya sea por estar separados de sus familiares, por emigrar con sus familiares, o en muchas ocasiones por emigrar solos; las personas mayores, quienes a menudo son los únicos familiares que se quedan a cargo de las niñas, niños y adolescentes, separados de sus padres en el lugar de origen; y las mujeres, quienes de manera específica sufren mayores violaciones por el simple hecho de ser mujer.

Violentando también su derecho humano a vivir en familia, ya que como se menciono, el hecho de no poder unirse o reunificarse, los familiares que emigran con los que se queedan en sus lugares de origen, genera un distanciamiento físico y emocial que les impide vivir en familia.

Encontrándose además entre los derechos humanos familiares más violentados por los estados: el derecho a casarse y a fundar una familia; derecho a la protección de los hijos nacidos tanto dentro del matrimonio, como a los extramatrimoniales; derecho a que se garantice a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; derecho a que se adopten medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; derecho a la no devolución de Niñas, Niños y Adolescentes; derecho a la no discriminación; derecho al retorno asistido; y el propio derecho a la protección de la unidad familiar.

IV.1.4. Inobservancia de instrumentos internacionales

Otro de los problemas que se da ante la falta de protección de la unidad familiar de los migrantes, es la inobservancia de instrumentos internacionales protectores de derechos humanos de las familias migrantes. Y al respecto es oportuno recordar lo estipulado por nuestra constitución en el sentido de que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como el principio pro persona, que establece que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse en el sentido que otorgue la protección más amplia a las personas,[292] por lo que al no cumplir dichas disposiciones, nos encontramos ante una inobservancia de instrumentos internacionales protectores de derechos humanos de las familias migrantes.

Siendo principalmente los instrumentos internacionales protectores de derechos humanos de las familias migrantes que se han dejado de observar: la Fundación de la Organización Internacional para las migraciones, de 1951, La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, de 1990, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW), Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes, Opinión Consultiva OC-17/2002, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, y la Opinión Consultiva OC-21/2014, Sobre derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Ello en virtud de que la unidad familiar de los migrantes, es un derecho humano que debe ser respetado y garantizado por los estados, por lo que su la falta de protección inminentemente conlleva a esa inobservancia de instrumentos internacionales.

---

[292] Cfr., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* México, op. cit.

IV.2. Importancia de la protección de la unidad familiar de los migrantes

La falta de protección de la unidad familiar de los migrantes, afecta tanto a los miembros de la familia que emigran, como a los que se quedan en el lugar de origen, ya que como se ha mencionado, la separación prolongada de los miembros de la familia, incide negativamente en el desarrollo, bienestar emocional y salud de los familiares que permanecen en el lugar de origen.

De igual manera, esa falta de protección de la unidad familiar, afecta de manera particular y agravante las niñas, niños y adolescentes, ya que como es de hecho conocido, cada año miles de niñas, niños y adolescentes no acompañados cruzan las fronteras, lo cual agrava su situación de vulnerabilidad al quedar expuestos antes las autoridades migratorias, quienes como sabemos no siempre protegen sus derechos humanos.

Asimismo, encontramos que las familias de migrantes irregulares, además de sufrir violaciones a sus derechos humanos, enfrentan la falta de acceso a servicios básicos, como son educación y atención la salud; toda vez que al no contar con un estatus migratorio regular, muchas veces les son negados estos servicios, al no tener documentos para acreditar su identidad ante los organismos correspondientes; lo cual es por demás indebido, ya que sin importar la condición de su estatus migratorio, deben tener acceso a dichos servicios básicos, al ser primordiales para la dignidad humana.

Por tanto, se debe proteger la unidad familiar de los migrantes, para evitar que les sea violentado dicho derecho humano. Ello a través de la adopción de políticas públicas en forma de programas federales de inclusión familiar y social, que se centren en las circunstancias y necesidades específicas de la migración familiar, destinando un porcentaje del PIB, así como la adopción de una perspectiva de género como componente fundamental, en virtud de que las mujeres y niñas son más vulnerables y más expuestas a cualquier tipo de explotación por su condición de mujer, debiendo ser respetados en la aplicación de las políticas migratorias, sus derechos a la unidad familiar, a la reunificación de las niñas, niños y adolescentes con sus padres, a la no

discriminación, a la igualdad de trato, y al principio de no devolución (a través de la deportación).

Lo anterior en virtud de que, las gestiones adecuadas de políticas públicas de reagrupación familiar ayudan a facilitar la integración de los migrantes en las sociedades en las que viven, lo que a su vez genera mejor calidad de vida para las familias migrantes, y mayores beneficios sociales, económicos y culturales para la sociedad donde residen.

IV.2.1. Ventajas de la protección de la unidad familiar de los migrantes

Las ventajas de su protección radican principalmente en que como se desprende del propio título, las familias migrantes puedan estar unidas, ya sea manteniéndose unidas durante todo su proceso migratorio, desde la salida de sus países de origen hasta conseguir sus permisos de asilo en los países de destino elegidos, o en su caso una vez que llegaron a esos países de destino, se puedan reunificar con sus familiares.

Socialmente, la protección a la unidad familiar implica, que los miembros de esta, tendrán procesos más sencillos de adaptabilidad en los países de destino, principalmente en lo que corresponde al manejo de idioma y reglas sociales. Lo que implica una ventaja y/o beneficio para los propios países de destino, ya que a mayor adaptabilidad de la población migrante, serán menos los problemas sociales que se origen entre estos y los ciudadanos del país.

Y de manera específica, la ventaja para dichas familias migrantes, radica en la disminución del rompimiento de la unidad familiar, y por ende también en la disminución del distanciamiento emocional, generado por principalmente por la partida de los padres, dejando a los hijos en sus países de origen al cuidado de otros familiares, principalmente los abuelos.

Normalmente son los padres (el padre, la madre, o ambos) quienes emigran, dejando a los hijos y abuelos en sus lugares de origen, por lo que el no poder reunirse nuevamente con ellos, genera ese rompimiento de la unidad familiar, donde tienen que vivir en lugares (países) diversos, originando un distanciamiento emocional entre ellos,

el cual incrementa en la medida que aumneta el tiempo de la ausencia física de quienes emigraron; ello aunado a que la separación prolongada de los miembros de la familia, incide negativamente en el desarrollo, bienestar emocional y salud de los familiares que permanecen en el lugar de origen.

Y en otros casos, quienes emigran, al no volver a unirse con sus familias, forman nuevas familias en los lugares de destino, originando por ende un mayor distanciamineto físico y emocional con quienes se quedaron en sus países de origen, y por ende se da irremediablemnte ese rompimiento de la unidad familiar.

IV.2.2. Problemática para la satisfacción de la unidad familiar de los migrantes

El problema para la satisfacción de la unidad familiar de los migrantes radica principalmente en que, los migrantes son un grupo vulnerable, que no es tomado en cuenta ni por sus países de origen ni por los países de destino, ya que al tratarse de un grupo que no tiene voz ni voto en las elecciones presidenciales del país de destino, no son incluidos ni en los Programas de Desarrollo ni en las Políticas Públicas de dichos países, y en que cada Estado cuenta con su propia legislación y normatividad respecto a considerar quienes son los miembros de una familia y por ende quienes tienen derecho a esta integridad familiar, lo cual provoca grandes retrasos en la reunificación, afectando principalmente a los NNA en sus procesos de integración de los países de destino.

Siendo por tanto, los miembros de las familias migrantes, las víctimas indirectas de la violación a los derechos humanos de que son víctimas directas los migrantes en su individualidad; ya que muchas veces los gobiernos de los estados olvidan que las familias migrantes, ante todo son familias, y por tanto merecen una protección especial por parte del estado, al ser la familia el fundamento de la sociedad.

Por lo que, se debe proteger la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos en dos sentidos: por una parte, con la implementación de medidas que garanticen sus derechos a las familias migrantes, y por otra, mediante la abstención de actos que impidan la unidad o integración familiar.

Asimismo, es importante mencionar que la problemática para la satisfacción de la unidad familiar de los migrantes también radica en que los gobiernos de los Estados no se han puesto de acuerdo para establecer una normativa internacional que estandarice los requisitos legales que deben cumplir los migrantes, pero sobre todo que los proteja ante cualquier violación de sus derechos humanos, y les garantice un verdadero acceso a la libertad de elegir donde vivir.

PROPUESTA JURÍDICA

Como ya se mencionó anteriormente nuestra propuesta consiste en Crear un "Protocolo de actuación para autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes", que sea vinculante a todas las autoridades administrativas, que la actuación de estas autoridades se realice bajo criterios específicos a efecto de no vulnerar los derechos humanos de las familias migrantes, y procurar en todo momento, su unidad familiar. Asimismo se establecen lineamientos de políticas públicas en el entorno de respeto a los derechos humanos de las familias migrantes, específicamente a través de programas sociales en su favor.

Siendo la propuesta de dicho Protocolo, la siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN CASOS QUE INVOLUCREN A FAMILIAS MIGRANTES

Capítulo I: Justificación

Históricamente México se ha enfrentado al grave problema de violación de derechos humanos de migrantes en situación irregular, ya que dada su situación geográfica, al ser país de tránsito obligado para llegar a Estados Unidos de América, concatenado con la falta de políticas públicas con enfoque de derechos humanos para salvaguardar los intereses de las personas migrantes, ha originado un problema social de atención a migrantes, que se traduce en falta de otorgamiento y garantización de los derechos humanos de las personas migrantes.

Ya que, a pesar de que los migrantes contribuyen plenamente a las economías de sus países de origen y de acogida, con potencial humano, cultural y económico, estas personas se encuentran en estado vulnerable, toda vez que al no representar votos en las elecciones presidenciales de los Estados en los que se encuentran, no son tomados en cuenta al momento de emitir políticas públicas ni acciones de gobierno.

Agravandose dicho problema tratándose de familias migrantes; ya que al igual que la mayoría de los países receptores de migrantes, nuestro país sigue tratando a los migrantes en su individualidad y no como un ente colectivo, sujeto de derechos de manera prioritaria.

Siendo una de las principales violaciones a sus derechos humanos, la falta de protección de su unidad familiar; recalcando que la migración de uno o algunos miembros de la familia, conlleva no solo la separación de sus miembros, sino problemas psicosociales y dificultades de integración en los países de destino. De igual manera la separación prolongada de la familia puede incidir negativamente en el desarrollo, salud y bienestar emocional de los miembros que no emigraron y permanecen en el lugar de origen.

Siendo los más afectados las Niñas, Niños y Adolescentes, ya sea por estar separados de sus familiares, por emigrar con sus familiares, o en muchas ocasiones por emigrar solos; las personas mayores, quienes a menudo son los únicos familiares que se quedan a cargo de las niñas, niños y adolescentes, separados de sus padres en el lugar de origen; y las mujeres, quienes de manera específica sufren mayores violaciones por el simple hecho de ser mujer.

Por tanto, con el presente Protocolo se pretende que la migración sea atendida desde el punto de vista familiar, es decir, dejando de ver al migrante como sujeto individual para verlo como unidad (como familia), protegiendo y garantizando su derecho humano a la protección de la unidad familiar, toda vez que la familia es el centro de desarrollo de las sociedades.

El citado Protocolo de Actuación para Autoridades Administrativas en casos que involucren a Familias Migrantes, constituye una herramienta orientativa para las autoridades administrativas en los casos en que sus actividades se relacionen con el trato directo a familias migrantes; con el objeto de salvaguardar los derechos humanos de dichas familias migrantes, de conformidad a los estandares internacionales de protección a derechos humanos; evitando asimismo la re-victimización para NNA no acompañados.

Capítulo II: Marco conceptual. Familias migrantes, unidad o integración familiar

II.1. Tipos de migrantes

Las personas migrantes pueden ser migrantes internos o externos; serán internos cuando emigren dentro del propio territorio de su país de origen, y externos cuando emigren a otros países. Esto es, en el caso mexicano serán migrantes externos todos los extranjeros, al no poseer la nacionalidad mexicana.

En tanto su situación migratoria corresponderá al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones y autoridades competentes en la materia.

II.1.1. Migrantes en situación regular

Es aquella persona que puede transitar libremente entre fronteras de diversos países, y transitar dentro del territorio de los mismos, al contar con los requisitos legales y administrativos que en su caso cada país de destino disponga.

En el caso concreto de México, los migrantes en situación migratoria regular, pueden tener la condición de visitante, residente temporal y residente permanente.[293]

1) La condición de *visitante* se puede otorgar, con o sin permiso para realizar actividades remuneradas, regional, trabajador fronterizo, por razones humanitarias, o con fines de adopción; contando con una duración máxima de 180 días.

[293] Cfr., Witker Velásquez, Jorge, *Derechos de las personas extranjeras*, México, Ed. Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 74.

2) La condición de *residente temporal*, se otorga con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país; contando con una duración no mayor a cuatro años.

   Dentro de esta se encuentra el subtipo de *residente temporal estudiante*, que como su nombre lo indica, se otorga a aquellos extranjeros que acredite que realizara estudios en alguna de las instituciones educativas del país; pudiendo incluso realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación; con una duración máxima a la obtención del certificado o documento correspondiente.

3) La condición de *residente permanente*, se otorga con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país; y su tiempo de duración es indefinido. Claro, siempre y cuando el extranjero no cometa actos u omisiones que puedan afectar su condición migratoria regular.

II.1.2. Migrantes en situación irregular

Es aquella persona que no puede transitar libremente entre fronteras de diversos países, ni transitar dentro del territorio de los mismos, al no contar con los requisitos legales y administrativos que en su caso cada país de destino disponga.

II.2. Familias migrantes

Son las personas que emigran por vínculos familiares, ya sea para reunificarse con algún miembro de la familia que emigro con anterioridad, en acompañamiento al migrante principal (en estos casos normalmente son los NNA acompañando a sus padres), para contraer matrimonio con algún ciudadano (a) del país de destino, o en caso de adopción internacional.

Es decir, la migración familiar es aquella que se da debido a vínculos familiares, y abarca la reunificación, el acompañamiento, matrimonio, y adopción, de los migrantes.

II.2.1. Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)

Primeramente se debe aclarar que de conformidad con lo establecido en instrumentos internacionales de protección de NNA, se debe utilizar el término “Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)”, en lugar de “menores”, con la finalidad de no utilizar un lenguaje discriminativo, ni exclusivo de derechos de los niños. Ello además de que la connotación de “menor” varía de acuerdo con la legislación de cada Estado, dependiendo hasta los cuantos años consideren la minoría de edad; en tanto que el término “niño” designa a todo ser humano menor de dieciocho años.

Por lo que, para efcetos del presente protocolo, se debe emplear el término NNA para las personas menores de dieciocho años, que se encuentran fuera de su país de origen.

II.2.2. Mujeres

Actualmente, las mujeres, emigran como compañía de los hombres, pero también como jefas de familia (como proveedoras económicas), obligadas por las circunstancias a buscar mejores condiciones de vida para sus familias, buscando mejorar sus vidas personales o huyendo de situaciones de violencia intrafamiliar. Elementos todos ellos que agravan su situación de vulnerabilidad, ya que en todos estos supuestos, las mujeres viajan solas, y por tanto enfrentan solas las dificultades y peligros de la migración.

Enfatizando que “la feminización de los movimientos migratorios tiene relación con el hecho de que, en los hogares transnacionales de los países en crisis, las mujeres son las únicas o las principales responsables del sostenimiento de la familia”.[294] Lo que a su

[294] Lizárraga Salas, Frambel, “La representación de las mujeres migrantes en la prensa de México y Estados Unidos”, en Díaz Mendiburo, Aaraón y Meza Torres, Andrea, (coords.), *¡Tú, migrante!, La construcción de las representaciones de la migración en el contexto de América del Norte y Centroamérica*, México, Ed. Centro de Investigaciones sobre América del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 51.

vez conlleva, a que muchas mujeres migrantes enfrenten además la llamada **maternidad transnacional**, la cual implica que las madres migrantes siguen en contacto con sus hijos que dejaron en sus países de origen, a través de ciertas estrategias como envío de efectivo o regalos en especie, y comunicándose a través de los diferentes medios de comunicación.

De lo que se puede visualizar que las mujeres migrantes, cuando son madres y dejan a sus hijos en el lugar de origen, no rompen con los vínculos familiares, sino los conservan a través de diversas vías, ya que muchas veces presentan sentimientos negativos como la culpa por la separación de los hijos o el arrepentimiento por haberlos dejado.

II.3. Derechos Humanos

Los derechos humanos son aquellos derechos que son indispensables para el desarrollo del ser humano, y poseen cuatro principios, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto es, que precisamente gozan de esa categoría en cualquier país donde se encuentre la persona.

1) Entendiéndose por universalidad, el principio que implica que son de aplicación general para todas las personas;

2) Por interdependencia, que todos los derechos humanos se encuentran conectados entre sí, y repercuten en los demás;

3) La indivisibilidad, implica que todos gozan de la misma jerarquía, constituyéndose como un conjunto; y

4) La progresividad, significa que los estados deben buscar constantemente la mayor protección a estos derechos.

II.3.1. Derechos humanos familiares

Son las prerrogativas cimentadas en la dignidad humana, indispensables para que las familias puedan lograr su pleno desarrollo, en beneficio de la sociedad.

Considerando de manera enunciativa, más no limitativa como derechos humanos familiares, los siguientes:

1) A casarse y a fundar una familia;
2) A la protección de los hijos nacidos tanto dentro del matrimonio, como a los extramatrimoniales;
3) A que se garantice a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
4) A que se adopten medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
5) A la no devolución de Niñas, Niños y Adolescentes;
6) A la no discriminación;
7) Al retorno asistido;
8) A la protección de la unidad familiar.

II.3.2. Derecho Humano a la unidad o integridad familiar de los migrantes

Consiste en el derecho humano a vivir en familia. Esto es, el derecho que tienen las familias migrantes a vivir juntos (como unidad), y a recibir la protección y asistencia estatales, que garanticen esa unidad familiar.

Enmarcando, la importancia del respeto a la unidad o integridad familiar de los migrantes en el contexto de las políticas públicas migratorias, para garantizar los derechos de las familias migrantes.

Capítulo III: Marco Jurídico Reglamentario de la protección de la unidad familiar de los migrantes

III.1. Marco Jurídico Internacional aplicable

Las principales normas protectoras de los derechos de las familias migrantes son:

Fundación de la Organización Internacional para las Migraciones, de 1951

Es una organización intergubernamental, que se ocupa a nivel internacional sobre la problemática de las migraciones, y al ser la principal organización internacional para las migraciones, su finalidad consiste en fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, incitar el desarrollo social y económico a través de la migración; y vigilar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta organización, establece la relación positiva entre desarrollo económico y migración, y sobre todo, vela por la dignidad humana y bienestar de los migrantes. Recalcando que todos los migrantes son personas y por tanto merecen que se garantice su dignidad humana, más aún si se trata de familias migrantes, ya que por el hecho de emigrar en familia, merecen un trato más especial, al ser la familia la base de toda sociedad.

Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989

Es la primera ley internacional protectora de los derechos de las niñas y niños, reconociendo a las niñas y niños como personas de pleno desarrollo físico, mental y social, que merecen una especial protección de los Estados, dada su vulnerabilidad.

Establece que los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, que la familia debe recibir la protección y asistencia necesarias al ser el grupo fundamental de la sociedad, que el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y ser educado bajo los ideales de paz, dignidad,

tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; y que por tanto, es necesaria la cooperación internacional de los Estados para mejorar las condiciones de vida de los niños.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, de 1990

Esta Convención se aboca específicamente a los derechos de los trabajadores migratorios, pero extiende dicha protección a sus familiares.

Se adoptó con la finalidad de establecer normas que contribuyeran a armonizar las posturas de los Estados, mediante la aceptación de principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares, ante su inminente situación de vulnerabilidad y las dificultades que tienen que vencer en el Estado de destino, así como los problemas familiares que se originan con la migración laboral, como es la dispersión familiar.

Esta Convención hace una distinción entre trabajadores migrantes en situación irregular y trabajadores migrantes en situación regular. Y específicamente por cuanto a la protección familiar de los trabajadores en situación irregular, encontramos: El derecho *a salir libremente de cualquier Estado y de regresar a su Estado de origen*, contemplado en el artículo 8º, que dispone que los trabajadores migrantes y sus familiares pueden salir libremente de cualquier estado sin restricción alguna, salvo las expresamente establecidas por ley, y de igual manera tienen el derecho a regresar a ese lugar del cual salieron.

Así como también se encuentra: El derecho *a la no confiscación de documentos,* previsto en el artículo 21, a manera general prohíbe la destrucción o confiscación de documentos de identidad o permisos de trabajo de los trabajadores migrantes, prohibiendo expresamente destruir el pasaporte de un trabajador migrante o de sus familiares que lo acompañan.

Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes

Opinión Consultiva OC-17/2002, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño

Fue emitida el 28 de agosto de 2002, a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De la cual derivan como obligaciones de los Estados relativas a las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño:

1) Tratar a los niños como titulares de derechos y no sólo como objeto de protección.
2) Considerar el "interés superior del niño" como criterio rector para la elaboración de normas.
3) Que se dé a los niños un trato diferenciado en función de sus condiciones especiales.
4) Apoyar y fortalecer a la familia.
5) Preservar y favorecer la permanencia del niño en su núcleo familiar.
6) Valerse de instituciones que dispongan para la atención a los niños.
7) Que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas.
8) Asegurar la protección de todos los derechos del niño.
9) Tomar todas las medidas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos.
10) Observar los principios y las normas del debido proceso legal, en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños.
11) La implementación de órganos jurisdiccionales, para los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de una conducta delictuosa.
12) Que se encuentre descrita en la ley penal, la conducta que motive la intervención del Estado en los casos que se atribuya la comisión de una conducta delictuosa a menores de 18 años.

13)Regular con especial cuidado la aplicación de medios alternativos de solución de las controversias que afecten a los niños.

II.2.2.2. Opinión Consultiva OC-21/2014, Sobre derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional

En dicha opinión consultiva, se determinan las obligaciones que deben tener los Estados al momento de diseñar, adoptar, implementar y aplicar políticas migratorias, tanto en aplicación de derecho interno como internacional, en todo lo que repercuta en la condición migratoria de los NNA y sus padres, bajo los siguientes procedimientos:

1) *Procedimientos para identificar necesidades de protección internacional de niñas y niños migrantes y, en su caso, adoptar medidas de protección especial:*

   Se debe diferenciar mediante procedimientos de identificación adecuados, si los NNA migraron en búsqueda de un mejor nivel de vida, o si requieren de protección internacional.

2) *Garantías de debido proceso aplicables en procesos migratorios que involucran a niñas y niños:*

   Los Estados deben garantizar la adaptación de los procesos administrativos o judiciales cuando se resoluciones repercutan en NNA, garantizando que: sea notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión del mismo; que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; a ser escuchados en el proceso; a ser asistido por un traductor y/o intérprete; acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; ser asistido por un representante legal; deber de designar a un tutor en caso de NNA no acompañados o separados; que se tome en cuenta el interés superior de NNA; a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; a un plazo razonable de duración del proceso.

3) *Principio de no privación de libertad de niñas o niños por su situación migratoria irregular:*

Los Estados deben abstenerse de recurrir a la privación de libertad de NNA, por un proceso migratorio.

4) *Características de las medidas prioritarias de protección integral de los derechos de niñas y niños migrantes y garantías para su aplicación:*

En el caso de los NNA en situación migratoria irregular, los Estados deben diseñar e incorporar en su ordenamiento interno medidas no privativas de libertad en procesos migratorios.

5) *Condiciones básicas de los espacios de alojamiento de niñas y niños migrantes y las obligaciones estatales correspondientes a la custodia por razones migratorias:*

Cuando sea necesario el alojamiento de NNA, los espacios destinados para ello deben respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar.

6) Garantías de debido proceso ante medidas que impliquen restricciones o privaciones de la libertad personal de niñas y niños por razones migratorias:

Cuando existan situaciones de restricción de libertad personal los NNA, se debe atender el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación.

7) Principio de no devolución (non-refoulement):

Implica que ante la decisión sobre la devolución de una niña o niño al país de origen o a un tercer país seguro, deberá prevalecer su interés superior.

8) *Procedimientos para garantizar el derecho de las niñas y niños a buscar y recibir asilo:*

   Consiste en no obstaculizar el ingreso al país; otorgar a las personas acceso a la entidad estatal encargada de otorgar el asilo o el reconocimiento de la condición de refugiado; tramitar de forma prioritaria las solicitudes de asilo de niñas y niños como solicitante principal; en caso de reconocerse la condición de refugiado, proceder a trámites de reunificación familiar.

9) *Derecho a la vida familiar de las niñas y los niños en el marco de procedimientos de expulsión o deportación de sus progenitores por motivos migratorios:*

   Los Estados deben emplear un análisis de ponderación, ante cualquier órgano administrativo o judicial que deba decidir acerca de la separación familiar por expulsión motivada por la condición migratoria de uno o ambos progenitores, priorizando por supuesto el interés superior de NNA.

III.2. Marco Jurídico Nacional aplicable

Por cuanto hace a la normatividad nacional protectora de los derechos de las familias migrantes en México; encontramos principalmente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se trata de nuestra norma suprema por excelencia, ya que en su propio texto se le reconoce como la norma suprema de toda la unión, rige jurídica y administrativa el país, y establece los derechos y obligaciones de las personas. Por cuanto a la protección de las familias migrantes, se encuentra establecida principalmente en los siguientes artículos:

En el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, por tanto sin importar su condición migratoria, todas las personas migrantes deben gozar de los derechos que reconoce nuestra constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte, a la par que las personas nacionales.

En el artículo 4º, establece que el Estado tiene la obligación de proteger a todas las familias en todos sus sentidos, incluyendo por su puesto, a las familias migrantes.

Ley de Migración

En su artículo 2º establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1) Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros.
2) Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente.
3) Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad;
4) Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes; y
5) Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente.

El artículo 8º protege el derecho a la educación y el derecho a la salud de los migrantes, señalando que pueden acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como también tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención médica.

Esto es, que no importando la situación migratoria regular o irregular de las personas migrantes se les debe garantizar el acceso a los servicios educativos, así como a recibir atención médica, máxime si dicha atención medica resulta necesaria para la preservación de su vida.

Por su parte el artículo 10º establece el derecho a la unidad familiar, a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país.

Asimismo, por cuanto hace a la preservación de la unidad familiar, el Artículo 56, establece que los mexicanos podrán ingresar con, o solicitar posteriormente el ingreso de: padre o madre; cónyuge; concubinario o concubina; hijos nacidos en el extranjero; hijos del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal; y hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

II.2.3.3. Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los sus derechos humanos.

El artículo 2º establece que ante cualquier caso que involucre a NNA, se debe privilegiar su interés superior, y en concordancia con los establecido en la CPEUM, específicamente en lo referente a lo estipulado en el artículo 1°, dicho interés superior deberá aplicarse conjuntamente con el principio pro persona e interpretación conforme a derechos humanos, cuando el caso en concreto así lo requiera.

Por su parte, el artículo 5º, señala que atendiendo al interés superior de la niñez, cuando exista duda sobre su edad real, se debe presumir que cuentan con la minoría de edad y considerarse como Adolescentes, y cuando exista confusión en su edad para considerarlos Adolescentes o Niños, se deberán considerar como Niños, esto es, siempre se les debe considerar con el carácter que más les favorezca, ante cualquier duda sobre su edad real.

Ahora bien, específicamente, por cuanto hace a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, en el artículo 93, se establece el derecho a la unidad o reunificación familiar, tomando en cuenta su opinión, y siempre que dicha reunificación no se contraria a su interés personal.

III.3. Principios Generales aplicables

Ante cualquier actuación de autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes, se deben aplicar los siguientes principios, de manera enunciativa más no limitativa:

1) **Pro persona,** implica que siempre se debe aolicar la ley o norma que más favorezca a la persona, lo que en el caso concreto se traduce en que se debe aplicar la disposición normativa en materia migratoria que más favorezca a los miembros de las familias migrantes, ya sea de carácter nacional o internacional.

2) **Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,** implica que todos los derechos humanos reconocidos tanto en nuestra constitución como en los trados internacionales de los que México forma parte, deben ser reconocidos y garantizados para todas las personas que se encuentren en su territorio sin distinción alguna, pero además se deben garantizar en su conjunto dada su interdependencia e indivisibilidad.

   Y específicamente tratándose de familias migrantes, se deben garantizar todos los derechos humanos de todos los miembros de la familia, en el sentido que más le favorezca a la familia en su conjunto.

3) **Igualdad y no discriminación,** implica que todas las personas deben ser tratadas en igualdad de condiciones sin discrimación alguna por ningun motivo, ya sea por: edad, sexo, religión, idioma, origen, estatus migratorio, ni nunguna otra causa; por lo que las familias migrantes deben ser tratadas en

iguladad de condiciones a los connacionales y no se les debe discriminar en ninguna forma.

4) **Interés superior de la Niña, Niño o Adolescente migrante,** implica que se debe considerar el interés de las NNA como criterio rector para la elaboración de normas que tengan relación con estos, y por ende dicho criterio se debe aplicar también para la interpretación y aplicación de dichas normas.

   Asimismo se debe emplear un análisis de ponderación, ante cualquier órgano administrativo o judicial que deba decidir acerca de la separación familiar por expulsión motivada por la condición migratoria de uno o ambos progenitores, priorizando por supuesto el interés superior de NNA.

   Se trata en esencia de privilegiar las normas, actos o acciones que más favorezcan a las NNA.

5) **Principio de no devolución (non-refoulement),** implica que ante la decisión sobre la devolución de NNA a su país de origen o a un tercer país seguro, deberá prevalecer su interés superior.

6) **Unidad familiar,** implica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias en casos que involucren a familias migrantes, deben privilegiar que todos sus integrantes permanezcan juntos, y evitar separalos en la medida de lo posible, y salvo que contravenga el interes supoerior de las NNA.

   Siendo este principio de suma importancia para efectos del presente protocolo, ya que tiene como propósito precisamente preservar la unidad familiar, es decir, que todos los miembros de una familia se mantengan juntos y unidos durante todo su proceso migratorio

7) **No revictimización,** implica que se debe evitar solicitar a las familias migrantes que declaren sobre los hechos negativos que padecieron en sus

países de origen o durante su tránsito para llegar al país de destino, como pueden ser que emigraran por haber sido víctimas de violencia y/o amenazas de muerte, o haber sido víctimas de trata de personas, etc.; ello a efecto de no revictimizarlos sobre los hechos negativos que pudieron haber padecido.

8) **Presunción de inocencia,** implica que al igual que con los ciudadanos connacionales, se debe otorgar a los integrantes de las familias migrantes, el beneficio de presunción de inocencia, ante la sospecha de comisión de algún delito.

9) **Gratuidad,** implica que cuando se inicie algun procedimeinto administrativo o juicio en contra de alguno de los miembros de las familias migrantes, que pueda originar su deportación o perdida de la libertad; el estado deberá otorgarle un defensor de oficio gratuito para garantizar su acceso efectivo a la justicia.

   De igual manera, el estado le debe otorgar a las familias migrantes gratuitamente el acceso a la salud y educación (en planteles de educación pública).

10) **Asistencia humanitaria y protección,** implica que el estado tiene la obligación de proporcionar asistencia humanitaria y protección a personas que han sido desplazadas de sus países de origen.

Capítulo IV: Reglas de actuación para autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes

Se deberá atender a las siguientes reglas:

1) Se debe generar un especio de confianza entre el personal a cargo y las familias migrantes, que ellos sientan que pueden confiar en el personal a cargo.

2) Se debe procurar la unidad familiar y evitar separar a sus miembros.

3) A través de una entrevista personal, se les debe informar a las familias migrantes los derechos humanos que tienen y se debe propiciar que ellos sean quienes narren su historia, y solo cuando falte alguna información específica, solicitársela a manera de preguntas. En caso de ser necesario, se utilizará traductor o interprete.

4) Se debe detectar si las NNA presentan índices de algún tipo de violencia, para canalizarlos al área correspondiente.

5) El personal a cargo debe realizar un informe detallada de toda la información proporcionada por las NNA y enviar la misma al área jurídica correspondiente.

IV.1. Reglas específicas en casos que involucren exclusivamente a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes

Cuando en el proceso administrativo, se encuentre inmiscuidos específicamente NNA, se deberá atender a las siguientes reglas:

1) Se debe generar un especio de confianza entre el personal a cargo y las NNA, que ellos sientan que pueden confiar en el personal a cargo.

2) En todo momento se debe atender a su interés superior.

3) Se debe manejar un lenguaje de conformidad con la edad que tengan las NNA, y en caso de ser necesario, se utilizará traductor o interprete.

4) A través de una entrevista personal, se les debe informar a las NNA los derechos humanos que tienen en su calidad de NNA, y se debe propiciar que

ellos sean quienes narren su historia, y solo cuando falte alguna información específica, solicitársela a manera de preguntas.

5) Se debe detectar si las NNA presentan índices de algún tipo de violencia, para canalizarlos al área correspondiente.

6) Se debe procurar que las NNA, en todo momento se sientan escuchados y que el personal a cargo les va a ayudar con su situación migratoria.

7) El personal a cargo debe realizar un informe detallada de toda la información proporcionada por las NNA y enviar la misma al área jurídica correspondiente.

Capítulo V: Lineamientos para implementación de políticas públicas en el entorno de respeto a los derechos humanos de las familias migrantes

Dentro de las políticas públicas generadas por el estado, se deberá incluir el tema migratorio como tema prioritario, dada la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos los migrantes, y principalmente Blas familias migrantes.

En la generación de dichas políticas públicas se deberá prever un presupuesto específico para atender a los albergues destinados a atención de migrantes, incluyendo el mantenimiento de los mismos. Así como también se deberá prever un presupuesto para la implementación de programas sociales en favor de las familias migrantes.

V.1. Programas sociales en favor de las familias migrantes

Dentro de las políticas públicas generadas por el estado en favor de las familias migrantes, se deberán crear programas que beneficien la inclusión social de las familias migrantes dentro del país. Siendo estos:

1) Cursos de integración cívica y social;

2) Atención en salud mental y física;

3) Gestión intensiva de apoyo educativo (orientación profesional, idiomas en casos específicos);

4) Evaluación de habilidades;

5) Portal de empleos formales;

6) Priorización de vínculos familiares ante trámites administrativos migratorios.

CONCLUSIONES

1. La familia es la institución social más importante de la sociedad, conformada por personas que comparten lazos sanguíneos o emocionales, sujeta de protección por parte del Estado, a través de instrumentos e instituciones jurídicas que garanticen su protección integral, y adopción de políticas y acciones que coadyuven al cumplimiento eficaz de sus fines.

2. Es necesario e indispensable que la migración sea atendida desde el punto de vista familiar, es decir, dejando de ver al migrante como sujeto individual para verlo como unidad (como familia), protegiendo y garantizando su derecho humano a la protección de la unidad familiar.

3. Los derechos humanos familiares más importantes son: A casarse y a fundar una familia; A la protección de los hijos nacidos tanto dentro del matrimonio, como a los extramatrimoniales; A que se garantice a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; A que se adopten medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; A la no devolución de Niñas, Niños y Adolescentes; A la no discriminación; Al retorno asistido; A la protección de la unidad familiar.

4. La unidad familiar, implica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias en casos que involucren a familias migrantes, deben privilegiar que todos sus integrantes permanezcan juntos, y evitar separarlos en la medida de lo posible, y salvo que contravenga el interés superior de las NNA.

5. La falta de integración de las familias migrantes en el país de acogida, provoca que los migrantes únicamente prestan sus servicios, pero no se incorporan a las actividades sociales, culturales o cívicas del país donde residen, originando que muchos de ellos retornen a su país de origen, sin haber obtenido otro beneficio,

que el pago por sus servicios prestados, el cual generalmente es inferior al de los ciudadanos de ese Estado.

6. Los migrantes son un grupo diverso con escasa voz y limitados derechos políticos en los países de destino y casi invisibles en sus países de origen, por lo que no son tomados en cuenta para la elaboración de políticas públicas respecto a dicha migración.

7. El principal obstáculo para la unidad o integridad familiar de los migrantes radica en que cada Estado cuenta con su propia legislación y normatividad respecto a considerar quienes son los miembros de una familia y por ende quienes tienen derecho a esta integridad familiar, lo cual provoca grandes retrasos en la reunificación.

8. Es necesario que el país en que residen o transitan las familias migrantes (en este caso México), reconozca sus aportes a la economía del país mediante su fuerza laboral, y les garantice el acceso a todos sus derechos humanos como es la educación, salud, y sobre todo unidad familiar.

9. Se deben implementar reglas de actuación específicas para autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes

10. También se deben implementar reglas de actuación en casos que involucren exclusivamente a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes.

11. Es necesaria la implementación de políticas públicas en el entorno de respeto a los derechos humanos de las familias migrantes.

12. Es necesaria la implementación de un Protocolo de Actuación para Autoridades Administrativas en casos que involucren a Familias Migrantes.

FUENTES DE CONSULTA

I. Bibliografía

ALIAGA SÁEZ, Felipe Andrés (editor), *Migraciones internacionales. alterada y procesos sociopolíticos*, Ed. Ediciones USTA, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2017.

BESSERER, Federico y GIL Rocío, "Transnacionalidad y desarrollo", en Castro Domingo, Pablo (coord.), *Dilemas de la migración en la sociedad posindustrial*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2008.

CASTRO DOMINGO, Pablo (coord.), *Dilemas de la migración en la sociedad posindustrial*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2008.

COURTIS, Christian, "Legislación y las políticas antidiscriminatorias en México: el inicio de un largo camino", en De La Torre Martínez, Carlos (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Nacional para prevenir la discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006.

DE PINA, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 37ª ed., México, Ed. Porrúa, 2008.

DÍAZ MENDIBURO, Aarón y MEZA TORRES Andrea (coords.), *¡Tú, migrante! La construcción de las representaciones de la migración en el contexto de América del Norte y Centroamérica*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 2017.

DÍAZ PRIETO, Gabriela y KUHNER, Gretchen, *Un viaje sin rastros, Mujeres migrantes que transitan por México en situación irregular*, México, Ed. H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Instituto para la Mujeres en la Migración A.C., 4ta Editores S.A. de C.V., 2014.

ESCALANTE GONZALBO, Pablo, et al., *Nueva historia mínima de México,* México, Ed. El Colegio de México, 2006.

FARAH GEBARA, Mauricio, *Migración y Derechos Humanos en México*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, PUDH Programa Universitario de Derechos Humanos, 2014.

FLOR PATIÑO, Y. Imanol, de la, *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

GALEANA, Patricia (coord.), *Historia comparada de las migraciones en las américas,* México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2014

GARCÍA ZAMORA, Rodolfo, *México la nación desafiada,* México, Ed. Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, 2019.

GUILLÉN, Diana, (coord.), *Chiapas: frontera en movimiento*, Ed. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2005.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Óscar Misael y Ramos Tovar, María Elena, (coords.), *Migraciones allá y acá, Mujeres y hombres en Estados Unidos y el noreste de México*, México, Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 2014.

HERNÁNDEZ SUÁREZ, José Luis, *Fin de la migración excesiva hacia Estados Unidos y Desafíos para América Latina*, México, Ed. Fontamara, Colección Argumentos 398, 2016.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION, "Glossary on Migration", *No. 34 International Migration Law*, Geneva, 2019, International Organization for Migration.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *El derecho del menor*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

LEY CERVANTES, Melissa, "Migrantes, ¿en tránsito por México?, en Aliaga Sáez, Felipe Andrés (editor), *Migraciones internacionales. alterada y procesos sociopolíticos*, Ed. Ediciones USTA, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2017.

LIZÁRRAGA SALAS, Frambel, "La representación de las mujeres migrantes en la prensa de México y Estados Unidos", en Díaz Mendiburo, Aaraón y Meza Torres, Andrea, (coords.), *¡Tú, migrante!, La construcción de las representaciones de la migración en el contexto de América del Norte y Centroamérica*, México, Ed. Centro de Investigaciones sobre América del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

LOUIDOR, Wooldy Edson, *Articulaciones del desarraigo en América Latina. El drama de los sin hogar y sin mundo*, Colombia, Ed. Pontificia Universidad Javeriana, 2016.

LOZANO LARES, Francisco, *La protección social de las personas migrantes*, España, Ed. Bomarzo, 2019.

MILLER, David, *Strangers in our midst, the political philosophy of immigration, United States of America,* Harvard University Press, 2016.

NARVÁEZ GUTIÉRREZ, Juan Carlos, "Hasta topar con pared. Historia reciente de la migración en tránsito por México", *Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional,* México, serie 08, agosto de 2019.

NASH, Mary, et al., *Inmigración, género y espacios urbanos. Los retos de la diversidad*, España, Ed. Ediciones Bellatera, 2005.

NAVARRETE, PRIDA, J. Alfonso, *Migración laboral*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, p. XXIX.

OLIVA GÓMEZ, Eduardo, *Derecho de Familias*, Ed. Tirant Lo Blanch, México, 2022.

ONU MUJERES, *Derechos humanos de las trabajadoras migrantes*, ONU Mujeres, México, serie transformar nuestro mundo, 2015.

ONU MUJERES, *Legislación mexicana y derechos de las trabajadoras migrantes. Un análisis del cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su recomendación general no. 26 sobre trabajadoras migrantes en la legislación*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, México, 2014.

ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel (coord.), *Los derechos humanos en la globalización. Parámetros mínimos para algunos derechos*, México, Ed. Porrúa, 2018.

ORTEGA VELÁZQUEZ, Elisa, "Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, No. 2, 2017.

ORTIZ AHLF, Loretta, *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

RAMOS TOVAR, María Elena, "La culpa de madre y la ira de abuela: efectos emocionales de la migración femenina", en Hernández-Hernández, Óscar Misael

y Ramos Tovar, María Elena (coords.), *Migrantes allá y acá. Mujeres y hombres en Estados Unidos y el noreste de México*, México, Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Miguel Ángel Porrúa, 2014.

RODRÍGUEZ, Sonia, *La protección de los menores en el derecho internacional privado en mexicano*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil I,* Ed. Porrúa, México, 2006.

SECRETARY-GENERAL OF THE OECD, "*International Migration Outlook 2019*", Paris, Ed. OECD Publishing, 2019.

SERRANO OSEGUERA, Ana María, La necesaria evolución jurídica de la familia, México, 2019.

SOLIMANO, Andrés, *Migraciones, capital y circulación de talentos en la era global*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2013.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *3 Violencia Familiar*, En: Temas Selectos de Derecho Familiar, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*, Derechos Humanos. Parte General*, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, 2ª ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.

VILLAFUERTE SOLÍS, Daniel, GARCÍA AGUILAR, María del Carmen (coords.), Migraciones en el sur de México y Centroamérica, Ed. H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, *Derecho de menores*, México, Ed. Porrúa, 2011.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Derechos de las personas extranjeras*, Ed. Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.

II. Hemerografía

CASILLAS R., Rodolfo, “Convergencias y divergencias en los marcos jurídicos de los países del norte centroamericano, México y Estados Unidos, en materia de tráfico de migrantes”, *Migración y Desarrollo*, México, volumen 16, número 30, primer semestre 2018, p. 97.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *Hacia un nuevo estilo de desarrollo. Plan de Desarrollo Integral El Salvador-Guatemala-Honduras-México. Diagnóstico, áreas de oportunidad y recomendaciones de la CEPAL* (LC/MEX/TS.2019/6), Ciudad de México, 2019.

COURTIS, Christian, El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática.

ESTRADA RODRÍGUEZ, José Luis, et al., “Perspectiva de género en México: Análisis de los obstáculos y limitaciones”, *Redalyc*, Venezuela, Opción, Año 32, Especial No. 13, 2016.

GANDINI, Luciana, “Las “oleadas” de las caravanas migrantes y las cambiantes respuestas gubernamentales. Retos para la política migratoria”, *Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional,* México, serie 08, agosto de 2019.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “La colonización tardía. Migraciones mayas en América del Norte”, En Estudios de cultura maya, *Scielo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Vol. 27, 2006, En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-25742006000200009.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES*, Comunicado No. 002, México, El Salvador, Guatemala y Honduras acuerdan nuevo Plan de Desarrollo Integral para atender fenómeno migratorio*, https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-el-salvador-guatemala-y-honduras-acuerdan-nuevo-plan-de-desarrollo-integral-para-atender-fenomeno-migratorio.

SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE MEXICANO, *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana,* México, Ed. Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf.

VÉZINA, Catherine, “Consideraciones transnacionales sobre la gestión del Programa Bracero, 1946-1952”, En *Relaciones. Estudios de historia y sociedad, Scielo*,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Vol. 37, No.146, jun. 2016, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292016000200213.

III. Legislación

ACNUR, *Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, En: https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html, H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 20 ed., México, Ed. Secretaria de Gobernación, 2014.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL PUEBLO SALVADOREÑO, *Constitución de la República De El Salvador*, Ed. Asamblea Constituyente del pueblo salvadoreño.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Ley Especial de Migración y Extranjería, El Salvador.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Ed. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1993.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf.

_____, *Ley de Migración*, México, Ed. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_070121.pdf.

_____, *Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, Ed. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf.

CAMERA DEI DEPUTATI, *Provvedimento D.L. 130/2020*. Disposizioni urgenti in materia di immigrazione e sicurezza, Italia, Ed. Camera dei deputati, 2020

CARMONA DÁVILA, Doralicia, *Decreto del Gobierno Federal para la colonización de Tejas*, En Memoria Política de México, México, Ed. Edición Perenne, 2020, En: https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1824DGF.htm.

COIDH, *Opinión consultiva OC-17/2002, Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño,* Ed. COIDH, En: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf.

_____, *Opinión consultiva OC-21/2014, Sobre derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, Ed. COIDH, En: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Ed. Organización de Estados Americanos, En: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp.

COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, Observación General No.6, Doc. CRC/GC/2005/6, 2005, párr. 7., En: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, *Código de Migración*, Ed. Congreso de la República de Guatemala.

CONGRESO NACIONAL, *Ley de Migración y Extranjería*, Ed. Congreso Nacional, Honduras.

NACIONES UNIDAS, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ed. Naciones Unidas, En: https://www.acnur.org/5b0766944.pdf.

_____, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Ed. Naciones Unidas, 2015, En: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA DERECHOS HUMANOS, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, Ed. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2018, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, Ed. Organización de las Naciones Unidas, En: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D40.pdf.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Constitución Política de la República de Honduras de 1982*, Ed: Organización de los Estados Americanos, En: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf.

_____, *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ed.* Organización de los Estados Americanos, 2014, En: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

_____, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, *Ed.* Organización de los Estados Americanos, En: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf.

_____, *Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ed. Organización de los Estados Americanos, En: hhttps://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html.

PODER LEGISLATIVO, *Constitución de la República Oriental de Uruguay*, Ed. Sistema de Formación de Tendencias Educativas en América Latina.

PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS, *La Constitución de los Estados Unidos de América 1787*, Ed. National Archives, En: https://www.archives.gov/espanol/constitucion.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ET. AL., *Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados*, México, Ed. Secretaría de Gobernación, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México.

SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, *Ley No. 18.250 Migración*, Ed. Poder Legislativo.

SENATO DELLA REPUBBLICA, Costituzione italiana edizione in lingua spagnola, ed. Senato della Repubblica, Roma, 2018.

_____, CAMERA DEI DEPUTATI, Decreto-legge immigrazione e sicurezza publica, Italia, Ed. Senato della Repubblica, Camera dei deputati, 2018

UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, Ed. UNICEF Comité Español, 2015, En: https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino.pdf.

UNICEF MÉXICO, *Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño*, México, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México, 2014, En: https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf.

IV. Fuentes cibernéticas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), México - Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), Washington, 2020, En:https://intradebid.org/acuerdo/65.

BANCO MUNDIAL, Población total, Ed. Banco de México, 2020, En: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?amp%3Bamp%3Bstart=2015&amp%3Bamp%3Bview=map&end=2019&start=1960.

CASA SCALABRINI- CENTRO SCALABRINIANO DE PASTORAL MIGRATORIA, Joe Biden 'tira' el muro de Trump y protege a 'dreamers', Ed. Casa Scalabrini- Centro Scalabriniano de Pastoral Migratoria, 2021, En: https://www.migrantes.com.mx/post/joe-biden-tira-el-muro-de-trump-y-protege-a-dreamers.

CNDH MÉXICO, *Derechos de las personas migrantes,* Ed. CNDH México, México, 2018, En: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ¿Qué son los derechos humanos?, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2017, http://www.cndh.org.mx/

CONNOR, Phillip, “International Migration: Key Findings from the U.S., Europe and the World”, Pew Research Center, EUA, diciembre de 2016,

DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS, *International migrant stock 2019,* Ed. United Nations, https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL, *Ley de Inmigración y Nacionalidad*, Ed. Departamento de Seguridad Nacional, USA, 2019, En:

https://www.uscis.gov/es/leyes-y-politicas/legislation/ley-de-inmigracion-y-nacionalidad.

EXPANSIÓN, *Italia-Inmigración,* Ed. Expansión, https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/italia.

GOBIERNO DE MÉXICO, *¿Qué es la calidad de vida?,* Ed. Gobierno de México, México, 2017, En: https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/calidadVida.html#:~:text=Al%20hablar%20de%20calidad%20de,de%20carácter%20individual%20o%20grupal.

HISTORIASIGLO20.ORG, *Conquista y colonización de América*, 2005, http://www.historiasiglo20.org/HE/5h.htm.

INMIGRANT LAW CENTER OF MINNESOTA, Decisión del Quinto Tribunal de Apelaciones sobre DACA: Preguntas Más Frecuentes, Ed. Inmigrant Law Center of Minnesota, 2022, En: https://www.ilcm.org/latest-news/decision-del-quinto-tribunal-de-apelaciones-sobre-daca-preguntas-mas-frecuentes/#.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM), *Tema Migratorio 230719*, Ed. Instituto Nacional de Migración, 23 de julio de 2019, *https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-230719/.*

_____, *Tema Migratorio 2806129*, Ed. Instituto Nacional de Migración, 28 de junio de 2019, https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-2806129/.

ISTITUTO POLIGRAFICO E ZECCA DELLO STATO S.P.A., CAMERA DEI DEPUTATI, "decreto-legge, Disposizioni urgenti in materia di ordine e sicurezza pubblica", *Gazzetta ufficiale della Repubblica Italiana*, Italia, 14 giugno 2019, n. 53, En: https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2019/06/14/19G00063/sg,

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, *The leading source of labour statistics,* Ed. International Labour Organization, 2020, En:https://ilostat.ilo.org/?_adf_ctrl-state=5w96ez0ns_4&amp%3Bamp%3B_afrLoop=262615711648154#!.

MÉNDEZ, DANIEL Y GARCÍA-ESPINOZA YOLANDA, *Cronología: La Corte Suprema decide mantener DACA*, Ed. 12 News, En: https://www.12news.com/article/syndication/spanish/la-corte-suprema-da-fallo-sobre-daca/75-f3b7751a-1f41-48f0-a193-b2625b9eeba2.

ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD), *General Stattistics, Organisation for Economic co-operation and Development (OECD),*https://stats.oecd.org.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Los objetivos de desarrollo del Milenio*, Ed. ONU, http://www.un.org/es/aboutun/booklet/globalization.shtml.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Historia de la OIM,* Ginebra, 2020, https://www.iom.int/es/historia.

_____, *Retorno voluntario asistido y reintegración*, Ginebra, Ed. Organización Internacional para las Migraciones, 2020, https://www.iom.int/es/retorno-voluntario-asistido-y-reintegracion.

_____, *Términos fundamentales sobre migración*, Ginebra, Ed. Organización Internacional para las Migraciones, 2020, https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#pais-destino

PORTAL DE DATOS MUNDIALES SOBRE LA MIGRACIÓN, *Una perspectiva global,* Berlín, 2020, https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2019&cm49=380.

_____, *Global Migration Data Portal*, Berlín, 2020, https://migrationdataportal.org/terms-use

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22 ed., Madrid, 2012, http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=migraci%C3%B3n.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *Boletín 145/2019 Arranca Bolsa de Empleo para migrantes en la frontera Norte; garantizan seguridad y prestaciones de ley*, Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 09 de agosto de 2019, https://www.gob.mx/stps/prensa/arranca-bolsa-de-empleo-para-migrantes-en-la-frontera-norte-garantizan-seguridad-y-prestaciones-de-ley?idiom=es.

Sentimientos de la Nación, En: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, *Primeros pobladores*, México, http://pep.ieepo.oaxaca.gob.mx/recursos/interactivo/PA6_HI_B3_OA_20365/informacionfase1a.html,

WOLA, 9 preguntas (y respuestas) sobre la caravana de migrantes centroamericanos, Ed. WOLA Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas, 30 de

octubre de 2018, *https://www.wola.org/es/analisis/9-preguntas-respuestas-caravana-migrantes/.*

V. Otras fuentes

CASS. civ. Sez. I, 23/02/2018, n. 4455.

CASS. civ. Sez. VI - 1 Ord., 04-09-2018, n. 21610.

CASS. civ. Sez. VI - 1 Ord., 10-2018, n. 23720.

CASS. n. 23604-17.

CORTE D'APPELLO Bari Sent., 21-02-2018.

CORTE D'APPELLO L'Aquila, 01-06-2017. I.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Tesis: 1a. VIII/2011, Novena Época, Tomo XXXIII, Febrero de 2011.

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Por este conducto en mi calidad de **Director de Tesis** de la maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando y que se titula: **"LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS",** investigación que presenta **para acceder al grado de Doctora en Derecho y Globalización**, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la dirección de la elaboración del trabajo de tesis de la referida alumna, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, tanto en el aspecto doctrinal, así como en el legal, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO** ha realizado un estudio profundo del tema investigado, logrando con ello un trabajo de tipo descriptivo, analítico, propositivo y bajo un pensamiento crítico, mediante el cual construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y sustentar la propuesta presentada en su investigación.

SEGUNDO.- La maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo en el examen de candidatura, aprobando su trabajo, reconociéndole calidad en la investigación jurídica y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo muy interesante y de frontera que atiende bajo un estudio profundo un tema de actualidad global y que forma parte de la agenda mundial del desarrollo; es oportuno precisar que la investigación fue bien desarrollada y se exponen de manera clara, ordenada y precisa, un estudio del fenómeno de la migración, mismo que resulta pertinente por tratarse, como lo he referido, de un tema global de urgente atención.

La tesis se construye en cuatro capítulos, todos ellos desarrollados con claridad, congruencia, coherencia y con una secuencia lógica en los contenidos de cada uno.

El capítulo primero lo ha destinado la sustentante para la revisión de conceptos fundamentales de las categorías principales de la investigación, así se presenta el análisis del concepto de la migración, familias, familias migrantes y globalización; en el capítulo segundo se lleva a cabo el estudio de la migración en México desde las ópticas históricas y jurídicas; en el capítulo tercero la sustentante, empleando metodológicamente las características del método comparado, analiza diversos sistemas jurídicos por regiones., revisando así el caso europeo, Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica; por último, el capítulo cuarto de gran interés, es empleado por la sustentante para presentar un análisis de los factores de riesgo en que se expone la unidad de la familia migrante ante la falta de protección. El marco referencial construido es empleado por la sustentante para elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis.

Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio que se encuentran citadas de manera adecuada en el cuerpo de la tesis y reconocidas en las referencias de investigación, debiendo agregar que la sustentante para efecto de acreditar la responsabilidad que le corresponde sobre su autoría del trabajo de tesis, ha pasado el documento final por el programa Detector de Plagio Viper, siendo que en el "Informe del Detector de Plagio Viper", que me ha presentado como evidencia, fechado el día 8 de junio del 2023, se hace constar que la tesis final verificada muestra un porcentaje total del 16%, en dichas condiciones el porcentaje que muestra resulta por debajo al que en esta División de Posgrado se ha considerado para un trabajo de tesis, contando la sustentante con el dictamen respectivo para las responsabilidades de su autoría y los efectos académicos que correspondan.

Como consecuencia del excelente trabajo de investigación **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual consideró lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado, para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

En dichas condiciones **aprovecho solicitarle se sirva ordenar la elaboración de los oficios de estilo correspondientes para las doctoras y doctores que deban llevar a cabo la lectura y revisión de la tesis** de la maestra Montero Mercado y en su momento expidan los votos respectivos.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, 9 de junio de 2023.

DIRECTOR DE TESIS.

_____

DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2023-06-09 09:48:53 | Firmante

izIOVz/TP7Qz3irEeT2J1w1Km+fzXj58K6sPG9M3iijgXfQ3JQZQ73gb0MdNaWrRhgOxGtU1cZYKLRMUJPZebO5azc8nbtr/kARVBYyVdBhp5s6Zslp5gnHRzfwuJEDldro62+G02+UcbF88bS4F5hway+BrG9RiC9R1ROVsVttgWf9mDqQjctrtkmgIcKTM6ujUNl5ePO9JAb83e4HyhDH+rdZmmI5YKpqIh8qk3orzmV2AHGRua3h2FG9PSsnNMQTtDXcQi3B/bsqoTc8Anz7VDyNIwC1RkthsMvQ9HmT1c/yHSQLiXiluYbIErdVS4WBs2pmZGVHEKTsncAmb+A==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

f8FLo40Eu

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/XmFkoaElf1bC9X6kJJ2q3wee9V2u66Y5

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

En referencia al Oficio No. 219/06/23 de fecha 9 de junio del presente año, por medio del cual me comunican mi designación como miembro revisor del trabajo de Investigación intitulado **"LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS",** realizado por la maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** para acceder al grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, le manifiesto:

El trabajo de investigación se encuentra concedido en cuatro capítulos del modo como seexpresa a continuación:

1.- En el primer capítulo la sustentante se ocupa del análisis del marco conceptual de familias migrantes, unidad o integración familiar, y globalización.

2.- En el segundo capítulo aborda el desarrollo histórico de la migración en México y su análisis jurídico.

3.- En el tercer capítulo realiza un análisis del derecho humano a la protección de la unidad familiar de los migrantes, y estudio del derecho comparado; teniendo como marco de referencia el caso europeo con Italia, el caso norteamérica con Estados Unidos de América, el caso centroamérica con el Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador), y en sudamérica con Uruguay.

4.- En capítulo cuarto analiza los factores de riesgo en que queda expuesta la unidad familiar de los migrantes ante la falta de protección.

La metodología utilizada es adecuada, la técnica de investigación es documental, las fuentes de investigación son amplias, actuales y especializadas. Y la tesista propone la creación e implementación de un Protocolo de actuación para autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes.

En virtud de todo lo anterior, me permito formular mi **VOTO APROBATORIO** para los efectos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de junio del presente año.

_____

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2023-06-11 16:57:30 | Firmante

u/OY0wWaEdwPJASxLVxqjN9zSxS/DKZeGQzUS+DEpuqEgDz/wEyY27K8emQliG3TtzoFDWDZU98rq+I/0iuh7k+y+p7+68JwBcRj0XEa+p9bEe7VkxHZvGd1oAedQ7zqLLvhdeA
JCT7ttN0XoVDW74WnhYf5HMTP7jrPja3Vp71JW4vmv2TTxhrmzYtzj+Otzc0NlmfYr2YwGk+Tyt4ADZn9XeJK5YVZ8P/bPBY1TSUZYtDQ624hfhjIUYOX/M+S386D9Qj4KK8yX0Xt
uzDJpYQMHRK+x0gih+EmFnvfxp2GpObLYJmsww1Dg16xlGuxdSfagc4xzfQPD7Xwwu4pWw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

Y6hzd98Fa

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Z0YIujI5EQa3fnM0AYD8uUNWiKaxHdyA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 10 de junio de 2023.

MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA
COORDINADORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como miembro de la Comisión Revisora en el desarrollo del trabajo de investigación tendente a la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por la Maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO**, y que se intitula "**LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS**", dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito normativo.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

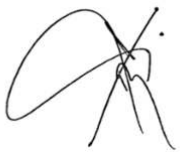

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor de Tiempo Completo "C" de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
e integrante del Núcleo Académico Básico del Posgrado de dicha Facultad

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2023-06-10 14:06:22 | Firmante

pOWpqVZtt1sLIOM4s78Ll8p9s9+DvR+ihqxwn5+slDKLRUo2J81b7NrmZEfvVS6odDBBQqB6LuW64S9ETeMkz0BoczzUGNnh6zS4xghkdRR34eRayl+5zhZu9jah6LaTCGTK34Xcy6SbwZwpGvLb4tENvRQQhTVemIqe3j0udpI7BF7+Bgl40V87tdyclVIaKom9WGfsyfDbwBqGwQByzs8w2YxFND0QKMAICLMmXrUVqoeLrkO8C9kOuCbnHG5iFJ+NginRJI21Jtmf8v/YpObdiUMoy5TMCYFxIsApkmeRXE2AxoNt0aIQS6MTjGnhep6fnVZFR6u3POraAqG6UQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

1q08LfvXR

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/k3rXOO722OO0aZ5kOer2LpPd9EzIxHRS

Asunto: Voto razonado de la tesis de la
Mtra. Nancy Giovanna Montero Mercado
Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2023

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS (UAEM)
PRESENTE

En referencia al oficio número 219/06/2023 con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, por el que se me designa como profesor evaluador externo de la Comisión Revisora en el trabajo de tesis intitulado: "LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS", presentado por la MTRA. NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO, a fin de optar al grado de ***Doctorado en Derecho y Globalización*** que se imparte en esta unidad académica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Con tal carácter, le informo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**; toda vez que el trabajo revisado y evaluado demuestra que la metodología de investigación aplicada es propicia para una investigación a nivel doctoral, empleando aspectos de la investigación teórica mediante la técnica documental mediante el la propuesta jurídica del "Protocolo de actuación para autoridades administrativas en caso de que se involucren familias migrantes", así como de derecho comparado, por lo que presenta una investigación debidamente sustentada.

Por todo lo anterior, en mi carácter de revisor evaluador externo me permito otorgar mi VOTO APROBATORIO a la tesis desarrollada por la MTRA. NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO.

Atentamente

Francisco Rubén Sandoval Vázquez
SNI1-PITC-FESC-UAEM

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

FRANCISCO RUBEN SANDOVAL VAZQUEZ | Fecha:2023-06-13 15:57:51 | Firmante

LNUTddFXwXYVGp4WAJl4AtMqJp5PUVAk3fwYnROrZFhAFFXZ33himWPGljd7jxNOx4kTHBElQ0yOc7DsqquMDdRUaYVcETMjQV352zA/gh0qpffg83nAksTTbHFQapem05lRqE4kAd264c3VowR5FGbwaVkmEl0zMoURGIpcd1c1lAMvrcFvniiCu2RtLjPctnODwGisCK9Fp6vxGAceUqWOcnD8Bqsc3mRpNa95OVCdu4lNz8b6basEvow9enFpTtd9ko/27/CU8Ob33M/cCsVq7NW0Z+BoAHaMX0PGQ7N5MxasTuW2hu0fJma4zJKpJCB5+B5lXbzdP7I2sHS0FA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

xKRsmi1FJ

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/XLV55bCMqPDSWRFnoIR9aX9b7ZVo7jqR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CUERNAVACA MORELOS A 13 DE JUNIO DE 2023

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que fui designado como integrante del comité revisor mediante **Of. 219/06/2023 de fecha 9 de junio** del año en curso del trabajo de investigación intitulado **"LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS"** elaborado por la Maestra en Derecho **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT)., y que se desarrolló bajo la dirección del Dr. Eduardo Oliva Gómez para la obtención del grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental, sobre la protección de la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos

humanos, teniendo como propuesta jurídica un Protocolo de actuación para autoridades administrativas en casos que involucren a familias migrantes.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con el fenómeno migratorio y la problemática de la familia que requieren la protección jurídica de las autoridades administrativas.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro del comité revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional, ratificando mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

PITC. Dr. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2023-06-13 20:46:29 | Firmante

iqJJr3yMxLIFVaVoZhKRU5caFYEXarkpiLFQqCuRMTYM8KiaDoPiUgqIGsmZsxB62oLKoaoNRg1qKKdY8KPx68PaQi3LD6pTPtZjA7hkjIYzmIB6n8rsirECpKzNZDfnLSBEgXPtvWh6uZNLap4iA/W8pQdT9Q9HlehvDwNdTZYK6rTwY0uhS7EnkJzYPjr3R4pT9JnuZOT+uddiWciICmPGJ7M880d6uIWNeH/dw2miFboVZc7UcU1XBYuDHqesJYBL7msdW9Myq937OWZq7ramofE7MzAOZaK7+ORboFj/tU3FM8s/4yl/TOo6RNqA6uZmhVK3BrvENsAZnOIe/g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

zamrSOjbP

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/2g9BbQgjE9QBENMbGK0UyUoH7KnYNVGl

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRIGUEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

En relación al trabajo de tesis intitulado: **"LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS"** presenta la C. Maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** con el objeto de optar por el grado de DOCTORA EN DERECHO Y GOBALIZACIÓN en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y en el cual se me ha concedido el honor de designarme como miembro de la Comisión Revisora, me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Después de haber realizado el estudio y revisión minuciosa del contenido del trabajo de investigación antes mencionado, sobre el cual me permito manifestar que he constatado cumple plenamente con la metodología que una investigación jurídica de este nivel requiere.

SEGUNDO.- La investigación jurídica que presenta la C. Maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** trata es un tema de tipo global que requiere su investigación y estudio en virtud de la adecuación y reglamentación que hoy se necesita en el tema materia de estudio, por ello, se refiere una investigación actual, pertinente, en la que se busca la protección jurídica de la unidad familiar de los migrantes como garantía de derechos humanos, que desde luego el trabajo es tipo propositivo, sobre la creación de un protocolo de actuación de las autoridades administrativas.

En el aspecto metodológico se cumplen con las reglas y características que debe observarse en un trabajo de investigación de esta naturaleza, y además se recurre a la consulta de una actual y reconocida fuente de investigación, puesto que el trabajo resulta interesante por ser analítico, reflexivo y propositivo.

Como consecuencia de la revisión realizada al trabajo de investigación, **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. **Maestra NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis, el cual considero lo sustentará y defenderá con calidad al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, trece de junio de dos mil veintitrés.

_____
DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA | Fecha:2023-06-13 16:34:17 | Firmante

NBZ+9+pOWk6CgVvg+h5ijAsTV/HQBrWFXyJ1S9TcA0eKmURC7qf1XngjPlPd1qOca89vRLQk3ACSadhHNBUZwOyZDeC727bGpXA2aUz0LKed08JSdwLQ+i2hAdSClRldQXykKUHAjpydZrHG60hQIAym70lR9B8rwW0q2hrCUS2Ys8QXSK9dGZHfqWRFR3EhJwlqR8GUIimjLetymzqwjRfKHwC/voe80vGlsPjXl/gLghLqatZD+t/O2/dWEdPvVfae0c28NgyuHOrVDiYsyh5aZfckHQSnYx9JGpNHDOVxxowJUuPvSkHTWyi8XC4ailSRE9gOwnfaceh0eQU0aQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

Sy8DlMT04

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/SZlHdCehQX5MFypqwc2S9yrKAxkkmZB6

Cuernavaca, Morelos a 12 de junio de 2023

JEFATURA DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Por este conducto en mi calidad de **Revisor de Tesis** de la maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** hago referencia al trabajo de investigación que como Tesis somete a nuestra consideración con el título: **"LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS MIGRANTES COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS",** investigación que presenta **para acceder al grado de Doctora en Derecho y Globalización**, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el que manifestó las siguientes consideraciones:

La maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO** ha realizado un estudio profundo del tema investigado, logrando con ello un trabajo de tipo descriptivo, analítico, propositivo y bajo un pensamiento crítico, mediante el cual construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y sustentar la propuesta presentada en su investigación.

La maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo en el examen de candidatura, aprobando su trabajo, reconociéndole suficiencia investigadora y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

La tesis se construye en cuatro capítulos, todos ellos desarrollados con claridad, congruencia, coherencia y con una secuencia lógica en los contenidos de cada uno.

En el capítulo primero la sustentante realiza la revisión de conceptos fundamentales de las categorías principales de la investigación, así se presenta el análisis del concepto de la migración, familias, familias migrantes y globalización; en el capítulo segundo se lleva a cabo el estudio de la migración en México desde las ópticas históricas y jurídicas; en el capítulo tercero la sustentante, empleando metodológicamente las características del método comparado, analiza diversos sistemas jurídicos por regiones., revisando así el caso europeo, Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica; por último, el capítulo cuarto, es empleado por la sustentante para presentar un análisis de los factores de riesgo en que se expone la unidad de la familia migrante ante la falta de protección. El marco referencial construido es empleado por la sustentante para elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis.

Finalmente, para efecto de acreditar la responsabilidad que le corresponde sobre su autoría del trabajo de tesis, ha pasado el documento final por el programa Detector de Plagio Viper, siendo que en el "Informe del Detector de Plagio Viper", que me ha presentado como evidencia, fechado el día 8 de junio del 2023, se hace constar que la tesis final verificada muestra un porcentaje total del 16%,

Con base en las consideraciones vertidas **otorgo mi VOTO APROBATORIO** a la Maestra **NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,** para que la sustentante presente su examen de grado, para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ

PITC FDYCS UAEM SNI 1 CONACYT

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2023-06-13 15:21:50 | Firmante

o86PiX6qU65sNl/kDzFYSvzPsP07iU4yJPafjL1vwz1LBvhZISBCEkdHxmTndgfLLmJV5+QYII07TdxqiEfWvj5MSVqMvdW8guUjN1koXHE2P1uq5pWJUmK9R/OLWq30mp0fGaQQVlmoQujy1NfbJ76rxYSv1U5R2tC/G/jXJC3ztoU8BQaPj6ZfnKGhCyqeHFdLvP+uJWwEeiQPy4rGmrmFh+p/3qEQ60sQUnVcIq0FqnER4JzR+Wpsyh1zQ9oi9+bVZ2zD1SioRp7G11uIO1MBJ1MdDBr7gg/4vZxMexcpT3lTnKRFjiFtOd9OZARcQbAUuvE+rvjkgKfgmtV3Nw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

kqzoN39MQ

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/7EmnmmyKGgRxX91WPIYWHs7Ds0sFjYFS